



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

LA EMPRESA; SU DEBIDA OPERACION

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: ELOISA RIVERO JUAREZ

ASESOR: LIC. ALICIA DUEÑAS GARCÉS



ACATLAN, ESTADO DE MEXICO

1996

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Gracias te damos Señor;
por la luz y por el día,
por los ratos de dolor y
por toda mi alegría;
por los padres que me diste
y también por mis hermanos;
por lo que de mi ser hiciste,
y por mis sueños logrados;
por la dicha, por la paz,
por la felicidad y el amor;
por todo cuanto me das,
hoy te doy gracias Señor.

A DIOS; REPRESENTADO EN MI, EN EL SEÑOR DE LAS MISERICORDIAS:

Señor, gracias por permitirme llegar a este momento tan importante de mi vida, permitiéndome compartirlo con los seres que tanto amo mis padres; por dame una familia tan maravillosa, dame la vida, salud, trabajo y principalmente gracias señor por estar siempre conmigo y permitirme hacer éste sueño una realidad. Gracias señor, por estar siempre con nosotros y darnos la unidad necesaria para ser una familia feliz.

A LA VIRGEN DE GUADALUPE:

Madre mía, gracias por acompañarme siempre, por cuidarme con tú manto y por no desampararme en ningún momento de mi vida; manifestandote siempre como toda madre se manifiesta ante sus hijos; por dame tantos momentos tan bellos al lado de mi madre y de mi padre; y por darme fuerza para guiarnos por el camino del bien y sacamos adelante, gracias señora por ser tan buena con nosotros y por dame permiso de llegar a éste momento tan importante de mi vida; recordando siempre que mis padres son el regalo más maravilloso que me ha dado Dios y la vida.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO:

Gracias por darme la oportunidad y el orgullo de ser Universitario. de concluir mi formación académica y profesional en la máxima casa de estudios; en la Universidad Nacional Autónoma de México.

A LA E.N.E.P. ACATLAN:

Porque en mi querida escuela logre obtener una de mis metas, formar parte de la Universidad; porque en el interior de sus aulas me fueron transmitidos los conocimientos de una serie de grandes Profesores a los cuales agradezco también el haber compartido un poco de todo su gran saber, y porque en ella viví tantos momentos tan maravillosos, concluyendo así la etapa de estudiante, entendiendo que no así la de seguir estudiando y preparandome día a día para ser mejor, gracias por brindarme la oportunidad que no todos podemos tener, el formar parte de una Universidad.

A MIS PADRES:

**EULALIA JUAREZ MOLINA Y
ALFREDO RIVERO GARNICA**

Porque tanto ustedes como yo, soñabamos con éste momento, que sin su constancia, impulso y esfuerzo, quizás no hubiera podido lograr, gracias por todo el apoyo brindado, no solo a lo largo de una carrera, sino a lo largo de mi vida; por enseñarme que la vida es una lucha constante y que el triunfo se obtiene a base de esfuerzos, de caídas y de saberse levantar, gracias por sus consejos, amor, desvelos, sacrificios, sueños compartidos y por enseñarme que cada momento de la vida debe de vivirse poco a poco, con honestidad, rectitud, entereza, lealtad y con amor. Gracias por brindarme su cariño, y por hacer de mi lo que ahora soy.

A MIS HERMANOS:

ALFREDO, LIDIA Y KARINA.

Por todos los momentos que hemos pasado juntos, por ser los mejores hermanos que pudo darme la vida; y por la unión que siempre ha existido entre nosotros y que espero siga existiendo, con todo mi cariño espero que pronto puedan vivir cada uno de Ustedes éstos momentos tan maravillosos que la vida nos ofrece.

A LA MEMORIA DE MIS ABUELOS:

Porque el tiempo no los ha borrado de mi mente y de mi corazón; gracias por todos los momentos que pasé junto a Ustedes y por darle la vida a los seres que tanto amo.

A LA LIC. ALICIA DUEÑAS GARCÉS:

Porque sin conocerme me brindó la ayuda y apoyo necesario para realizar éste trabajo bajo su asesoramiento; gracias por brindarme la oportunidad de conocerla, de compartir su tiempo conmigo en la realización de mi trabajo, por transmitirme sus conocimientos y por brindarme su amistad. Con admiración y respeto un profundo agradecimiento por el gran apoyo brindado.

A LA MEMORIA DEL LIC. J. MANUEL SAPIÑA RENARD:

Con respeto, cariño y gratitud por el apoyo y confianza que en mi depósito, brindándome consejos, sabiduría y amistad. Gracias por el hermoso recuerdo que ha dejado en mi corazón.

AL LIC. JORGE FERNANDEZ BRANIFF:

Por el gran apoyo brindado a lo largo de la realización del presente trabajo, y de mi formación como Profesionista

TEMA:

"LA EMPRESA: SU DEBIDA OPERACION"

OBJETIVO GENERAL:

- 1.- DAR A CONOCER EL FUNCIONAMIENTO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DE ACUERDO A LA LEY, EN BASE A SU CONSTITUCION Y REGLAMENTACION.
- 2.- DAR A CONOCER LA IMPORTANCIA DE LA EMPRESA.

OBJETIVO ESPECIFICO:

- 1.- REALIZAR PROPUESTAS CONCRETAS PARA LA REGULARIZACION DE LA EMPRESA.
- 2.- REALIZAR PROPUESTAS CONCRETAS PARA EL IMPULSO DE LAS EMPRESAS NACIONALES.

ASESOR:

LIC. ALICIA DUEÑAS GARCES

ALUMNO:

ELOISA RIVERO JUAREZ

I N T R O D U C C I O N

A lo largo del presente trabajo de investigación, veremos como el hombre al ir evolucionando y tener que encontrar la manera de subsistir, va teniendo la necesidad de asociarse para efectos de realizar una actividad en común con la que pueda fortalecer su subsistencia original, ésto es lo que lo lleva como veremos con posterioridad a tener que regular dichas actividades que van haciendo del mismo su actividad ordinaria

De ahí que conforme ha ido evolucionando el hombre, veremos que primeramente da nacimiento al comercio y después a la reglamentación de dicha actividad, reglamentación que no queda ahí en virtud de que al irse asociando para efectos de realizar una actividad en común, da nacimiento a una persona jurídica nueva, que es la SOCIEDAD MERCANTIL, misma que de acuerdo al objeto y finalidad que tenga o a la manera con la que deba de ostentarse ante terceros debe primeramente de cubrir ciertos requisitos que analizaremos posteriormente no obstante de ser constituida debe de dar cumplimiento a las consecuencias que le trae el hecho de ser una persona jurídica nueva, con responsabilidades propias, dando nacimiento así a derechos y obligaciones para con sus socios y con la Sociedad a la que deberán servir cabalmente.

Como podremos analizar posteriormente, en la materia mercantil existen lagunas al respecto, en cuanto a manejar como sinónimos las palabras SOCIEDAD, ESTABLECIMIENTO, EMPRESA y NEGOCIACION, ésto debido a que la legislación mercantil carece de un concepto específico sobre EMPRESA, situación que representó la inquietud para la elaboración de la presente investigación.

Es por ello que el presente trabajo ha tratado de analizar cuál es la importancia real de la Empresa desde los elementos que constituyen a la misma, su reglamentación jurídica, la trascendencia que como veremos ha tenido y tiene esta dentro del desarrollo del país, ejemplificando los sectores más significativos, las Empresas más importantes sus ventas, sus utilidades, etc., todo ello con el ánimo de concluir si en efecto la Empresa Nacional cuenta con el apoyo suficiente para competir con la Empresa Extranjera.

Analizando en consecuencia el gran porcentaje de inversión extranjera en México, deduciéndose que ésta tiene una gran participación en la actividad comercial, ya que día a día se están abriendo más las puertas de nuestro país hacia el exterior

INDICE

"LA EMPRESA: SU DEBIDA OPERACIÓN".

CAPITULO I. ANTOGENIA DEL COMERCIO.

I 1 CONCEPTO.	1
I 2 APARICION HISTORICA DEL COMERCIO	10
I 3 ORIGENES DEL COMERCIO EN ROMA	14
I 4 SURGIMIENTO EN LA EDAD MEDIA.	18
I 5 DESENVOLVIMIENTO EN MEXICO	22
I 6 EL COMERCIO EN NUESTROS DIAS (EPOCA MODERNA)	30

CAPITULO II. FARMIA MEXICAL.

II 1 LAS SOCIEDADES MEXICANAS	31
Sociedad en Nombre Colectivo	
Sociedad en Comandita Simple	
Sociedad de Responsabilidad Limitada	
Sociedad Anónima	
Sociedad en Comandita por Acciones	
Sociedad Cooperativa	
Sociedades de Capital Variable	

II 2 ELEMENTOS DE EXISTENCIA Y VALIDEZ DE LAS SOCIEDADES	44
a) Consentimiento	
b) Objeto	
c) Fin Social	
d) La Causa	
e) La forma	
II 3 REQUISITOS DE LAS SOCIEDADES	50
II 4 EFECTOS DEL CONTRATO DE SOCIEDAD	52
II 5 SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSION EXTRANJERA.....	55

CAPITULO III. EL REGIMEN CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES (SOCIEDAD ANONIMA)

III 1 DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS	61
III 2 LAS ASAMBLEAS	65
a) Asambleas Constitutivas	
b) Asambleas Ordinarias	
c) Asambleas Extraordinarias	
d) Asambleas Especiales	
e) Asambleas Totalitarias	
f) Asambleas Mixtas	
III 3 ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA	87
III 4 MODIFICACIONES DEL CONTRATO SOCIAL	94
III 5 DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LAS SOCIEDADES	96

CAPITULO IV. LA EMPRESA

IV.1 NATURALEZA Y PERSONALIDAD JURIDICA	101
IV.2 ELEMENTOS DE LA EMPRESA	109
A) Elementos Personales, Subjetivos ó Humanos	
B) Elementos Materiales ó Corporales.	
c) Elementos Inmateriales, Objetivos ó Sistemas.	
IV.3 SU REGLAMENTACION JURIDICA.....	118
IV.4 SU IMPORTANCIA EN EL DERECHO COMERCIAL.....	123
a) Por sector	
b) Por su actividad y/o giro	
c) Por ventas	
d) Por su capital social	
e) Por territorio	
IV.5 LA IMPORTANCIA DEL CAPITAL EXTRANJERO EN MEXICO.....	136
IV.6 LA IMPORTANCIA DEL COMERCIO EXTERIOR EN MEXICO.....	139
IV.7 PROPUESTAS CONCRETAS PARA EL IMPULSO DE LAS EMPRESA EN MEXICO.....	141
CONCLUSIONES.....	144

BIBLIOGRAFIA

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL COMERCIO

1.1 CONCEPTO

Para poder definir el significado de la palabra COMERCIO, es preciso remontarnos un poco al surgimiento de dicha acepción, no dejando de mencionar que el COMERCIO, es una actividad que se origino con motivo de las necesidades que fueron surgiendo en nuestros antepasados, ya que primeramente se manifesto con las luchas entre los diferentes pueblos de la antigüedad, ya que como recordaremos muchas de las guerrillas entre dichos pueblos se debía a la carencia de algunos productos que podía tener el pueblo vecino, y por lo tanto se decidía que un pueblo atacara a el otro, y que el pueblo vencedor recogiera todo lo que le podía servir del pueblo vencido. Asimismo y con posterioridad ésta manifestación fué evolucionando, ya que el hombre se fué dando cuenta de la necesidad que tenía de trabajar en grupo, ya que tanto para cazar un animal, recolectar algunas plantas, o realizar cualquier tipo de actividad, fué viendo que no lo podía hacer muchas veces solo, y ésto lo fué orillando a entender que realizando cierto tipo de actividades en conjunto sería más fácil y rápida la obtención de su necesidad, y es por ello que primeramente deciden los hombres primitivos agruparse de tal manera que pudieran realizar cierto tipo de actividades de manera conjunta, y obteniendo a la vez un resultado más pronto y satisfactorio. ésta actitud fué llevando a los mismos grupos a entender que en lugar de atacarse mutuamente, era mejor llevar una relación cordial entre los pueblos vecinos y comenzar a desarrollar un intercambio de mercancías o productos que les permitiera obtenerlos sin necesidad de atacarse mutuamente, y es por ésto que se decide hacer un intercambio de mercancías de pueblo a pueblo, transacción mejor conocida con el nombre de "TRUEQUE", mismo que actualmente es una de las maneras más reconocidas como antecedente del COMERCIO, y que consistía precisamente en el intercambio de mercancías de un pueblo a otro, de productos que posiblemente no tenía un pueblo o que ni siquiera los conocía, por otros que necesitaba el pueblo vecino, es

por ésto que vemos que el hombre se empieza a interrelacionar y a realizar por consiguiente actos de carácter meramente mercantil

Por lo que podemos decir que el COMERCIO, es una actividad de carácter meramente humano, ya que desde la antigüedad se fué reflejando poco a poco ésta situación, misma que a la fecha ha tenido un desenvolvimiento tan grande, que ha tenido que regularse, como lo iremos viendo con posterioridad.

No obstante lo anterior, es importante destacar la manera en que el legislador, entendié la palabra comercio, desde su origen y la forma en que creyó conveniente regular dicho concepto, tomando como base el Artículo 73 Constitucional, desde sus primeros antecedentes hasta nuestros días

Primeramente, vamos a tener como antecedente de dicho artículo, la Constitución de 1917, y de la cual su primer antecedente es el artículo 131 de la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, y en la cual, las facultades de las Cortes eran entre otras: "...Novena: Decretar la creación y supresión de plazas en los tribunales que establece la Constitución; e igualmente la creación y supresión de los oficios públicos" (1), al referirse el legislador a los oficios públicos, desde ahí ya está contemplando al comerciante desde algún punto de vista y por lo tanto al comercio, así como al mencionar en su cláusula décima séptima, el establecimiento de aduanas y aranceles de derecho, aquí ya está regulando el comercio exterior, por lo que podemos observar desde aquí que el legislador ya comenzaba a tener la necesidad de regular tanto el comercio interior como el exterior, así pues a partir del 22 de octubre de 1814, de acuerdo a los artículos 102 al 122 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán,

1 - Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones, Tomo VI, Antecedentes y Evolución de los artículos 54 a 75 Constitucionales. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, p 642-643.

ya no se faculta a las Cortes, sino al Supremo Congreso, y con posterioridad es a partir del 18 de diciembre de 1822, cuando de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, suscrito en la Ciudad de México, cuando se decide que el Poder Legislativo reside en la Junta Nacional Instituyente, ambos antecedentes del actual artículo 73, mencionando como antecedentes importantes también los siguientes:

Antecedente Cuarto: La base tercera del Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, fechado en la Ciudad de México el 16 de mayo de 1823.

Antecedente Quinto: Artículos 13 y 14 del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, fechada en la ciudad de México el 31 de enero de 1824, específicamente en el artículo 13, fracción X, cuyo texto literal era el siguiente: "Artículo 13.- Pertenece exclusivamente al congreso general dar leyes y decretos: ... X. Para arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes Estados de la Federación y Tribus de los Indios ..." (2).

Antecedente Sexto: Artículos 49 y 50 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824, particularmente en el artículo 50, cuyo texto dice: "Artículo 50.- Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes: ... XI. Arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes Estados de la federación y tribus de los indios..." (3).

Es por ello, que así vamos teniendo desde ese entonces la reglamentación del comercio por nuestros legisladores, a lo largo de las reformas realizadas de esa fecha hasta nuestra actualidad y que fueron en los años de: 1836, 1840, 1842, 1843, 1847, 1856, 1857, 1874, 1882, 1883, 1896, 1901, 1904, 1906, 1908 y 1917,

2.- Ibidem, p. 646

3.- Ibidem, p. 647-648

cuyo texto actual y que nos importa es el correspondiente a la fracción IX, y en el cual se faculta al Congreso de la Unión para : "impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones" (4), ésto es que sea libre siempre y cuando se realice dentro del mismo territorio nacional, mencionando nuestro texto actual en su fracción X que el Congreso podrá: "... legislar en toda la Republica sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuesta y sorteos, instituciones de crédito y energía eléctrica ..." (5), situación que hace menester a que tanto la industria cinematográfica como las instituciones de crédito, forman parte del comercio.

Es por ello, que en base a lo anterior, es importante destacar los diferentes conceptos que han arrojado algunos de nuestros tratadistas a través del tiempo, para conocer mejor el concepto de dicha acepción

De esta manera comenzaremos por señalar que el COMERCIO, en su acepción económica consiste como lo menciona el maestro Rafael De Pina De Vara, "en una actividad de mediación o interposición entre productores y consumidores, con propósito de lucro"(6), definiendola el mismo también como una "Actividad destinada a promover la circulación de los productos y de los títulos de crédito"(7).

El Maestro Octavio Calvo, define al COMERCIO, como: "...una significación más amplia que la de cambio: la de aproximación, la de poner al alcance de alguien una cosa o producto, o lo que es lo mismo, que significa cambio por un lado y aproximación por el otro de quien adquiere o produce, hacia el que consume, es decir, una función de intermediación o intercambio..."(8) mencionando el mismo que

4.- Ibidem, p. 698-699

5.- Ibidem, p. 699

6.- De Pina de Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, Porrúa, México, 1991, p. 166

7.- Ibidem, p. 167

8.- Calvo M. Oclavio. Derecho Mercantil, 40a , ed., Editorial Banca y Comercio, S A. de C.V , México, 1993. p. 1

dicha intermediación se realiza con el propósito o finalidad de obtener una ganancia, un lucro, por lo que termina concluyendo que la noción de la palabra COMERCIO, queda integrada como el "...Cambio o intermediación con propósito de lucro..."(9).

Por lo anterior, y desde mi particular punto de vista, de acuerdo con éstas dos definiciones podemos comenzar por señalar como elementos manejados por ambos tratadistas los siguientes:

1.- El Licenciado Rafael De Pina de Vara, señala en ambas definiciones proporcionadas por él, que la palabra COMERCIO, por principio es una actividad.

2.- Ambos autores coinciden en que el COMERCIO, consiste en la mediación, interposición, intercambio, cambio o aproximación entre personas, llamadas productores y consumidores.

3.- Asimismo ambos maestros señalan que dicha ACTIVIDAD CONSISTENTE EN LA MEDIACION, INTERPOSICION, CAMBIO, INTERCAMBIO O APROXIMACION, de personas llamadas PRODUCTORES Y CONSUMIDORES, y que es realizada con el afán de obtener finalmente un LUCRO, por lo que éste sería nuestro tercer elemento manejado en ambas definiciones, para poder ir realizando finalmente nuestra definición.

Por otra parte el maestro Cervantes Ahumada, nos señala que el COMERCIO, es "... una actividad esencial y exclusivamente humana ..." (10) mencionando posteriormente con toda razón que dicha acepción consiste en "... una actividad que supone consideración de valores, y la calidad humana se distingue de la simplemente animal, por ser valorativa. El hombre es una sujeto de relación social que aspira a los valores y busca su realización. Por eso le vemos

9.- Ibidem, p. 1

10 - Cervantes Ahumada, Raúl Derecho Mercantil, Porrúa, Herrero, S.A., México, 1975, p. 1

enriquecer al mundo en la búsqueda de la justicia, de la belleza, de la libertad. Y como para satisfacer sus necesidades requiere de bienes que no tiene a su inmediato alcance, los cambia por otros, orientando el cambio con un sentido del valor de los bienes.- En ese cambio de satisfactores consiste el comercio..." (11), por lo que mencionado de ésta manera por el maestro Cervantes Ahumada, vale la pena señalar que él también menciona como elementos:

- 1.- Que el COMERCIO, es una actividad de carácter exclusivamente humano
- 2.- A su vez menciona que el hombre es un sujeto de relación social, por lo que puede interrelacionarse con los demás seres, buscando de ésta manera su realización personal.
- 3.- Y que por lo tanto para poder realizarse, le es necesario adquirir bienes que muchas veces no tiene a su inmediato alcance, lo que coincide con la necesidad de tener que INTERCAMBIARLOS, por otros

De ésta manera, vemos que dichos elementos coinciden con los anteriores, no dejando de subrayar que dicho autor nos hace incipiente en que el COMERCIO, es una ACTIVIDAD DE CARACTER MERAMENTE HUMANO, como lo señala en el análisis expuesto en su definición al comparar al hombre con el animal.

Posteriormente también nos señala que: " la palabra COMERCIO, deriva del latín commercium, que se compone con las voces cum y merx (con-mercancia). Por lo que en la expresión se encuentran presentes las ideas del cambio y del tráfico " (12).

No dejando a un lado, la definición que nos proporciona el maestro Ramirez Valenzuela, y en la que nos señala que: "El comercio es una actividad que se realiza con el propósito de lucro, es decir, con el fin de obtener una utilidad ó ganancia, a cambio de una aproximación de productos al consumidor ó por la

11 - Ibidem, p. 2

12 - Ibidem, p. 2

prestación de un servicio" (13), por lo que dicha definición podemos señalar que coincide en muchos de los puntos que hemos resaltado de los diversos tratadistas que nos han dado su definición sobre dicho concepto, encontrando en ésta definición dada por el autor Ramírez Valenzuela, un nuevo elemento o forma de definir la actividad realizada como la PRESTACION DE UN SERVICIO, que finalmente nos conllevará a obtener una ganancia ó utilidad.

Y asimismo tomando en cuenta la definición proporcionada por el maestro Mantilla Molina, mismo que al señalarnos el surgimiento u origen del COMERCIO, nos remarca a su vez, una idea de lo que significa para él dicha acepción, mencionando el mismo que: "...el trueque supone que cada unidad económica produce en exceso determinados satisfactores, y carece de otros que son producidos por distintas células económicas, es por que se ha manifestado ya, aun cuando sea sólo de modo embrionario, la división del trabajo; y consecuencia necesaria de ésta es que la tarea de realizar cambios entre las distintas unidades económicas la asuma, de manera especializada, una persona, o un grupo determinado de personas, cuya actividad económica consista, justamente, en efectuar trueques, no con el propósito de consumir los objetos adquiridos, sino con el de destinarlos a nuevos trueques, que llevarán el satisfactor de quien lo produce a quien lo ha menestar para su consumo. Surge así el comercio, el cambio para el cambio; y junto a la figura del labrador, del herrero, del carpintero, etc., aparece la del comerciante..." (14).

De acuerdo con éste tratadista, podemos notar que a pesar de el término que nos maneja TRUEQUE, con el mismo nos quiere indicar el intercambio de algo, ese intercambio que hasta el momento los autores que hemos consultado han coincidido con que es un elemento esencial para nuestra definición. Por otra parte nos señala como otro elemento en su definición a las UNIDADES ECONOMICAS, refiriéndose desde mi particular punto de vista a los grupos de productores y

13 - Ramírez Valenzuela, Alejandro. Derecho Mercantil y Documentación. Limusa Nonneg, 71. ed., México, 1990, p. 19

14 - Mantilla Molina, Roberto. Derecho Mercantil, Porrúa, México, 1993, p. 3

definiendo como consumidores o como otro grupo de productores con el que puede intercambiar sus productos a otras CELULAS ECONOMICAS. no dejando de concluir que aunque dichas UNIDADES Y CELULAS ECONOMICAS, intercambien productos, éstos deberán de llegar a un CONSUMIDOR FINAL, pero haciendo notar en su definición un elemento muy importante que los otros autores no habían manejado hasta el momento, y que es la aparición del COMERCIANTE, que de alguna forma aparece de manera conjunta con el COMERCIO, ya que el COMERCIANTE, va a ser la persona que realice esas actividades de intermediación o intercambio de productos, para hacerlos llegar finalmente a la persona o personas que requieran de ellos y que en este caso serían los CONSUMIDORES, ya que el COMERCIANTE, como lo menciona el maestro Cervantes Ahumada, "...o produce bienes para ofrecerlos a consumidores del mercado general, o adquiere bienes para intercambiarlos, o sea para ofrecerlos a quienes los necesitan, o crea organizaciones para ofrecer servicios al público..." (15) así pues, con algunas de las definiciones señaladas con anterioridad y de acuerdo a los términos esenciales que todos los autores han manejado en sus definiciones, y algunos que nos lo han señalado, quizás por no creerlos necesarios, he llegado a la conclusión de que la definición de la palabra COMERCIO, desde mi particular punto de vista, es la siguiente:

Primeramente, debe de constar de los elementos básicos como son.

- 1.- Que por principio es una ACTIVIDAD.
- 2.- Que debe de existir en esa actividad, una mediación, interposición, INTERCAMBIO, cambio o aproximación DE BIENES. ENTRE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES.
- 3.- Que por lo tanto, es una actividad, de CARACTER MERAMENTE HUMANO.
- 4.- Que debe realizarse con el afán de obtener un LUCRO.
- 5.- Que el hombre es un SUJETO DE RELACION SOCIAL, por lo que debe ASOCIARSE en diversos grupos, creando materias y/o productos que pueda intercambiar.

15 - Cervantes Ahumada, Raul. Op cit., p. 2

5- Que el hombre es un SUJETO DE RELACION SOCIAL, por lo que debe ASOCIARSE en diversos grupos, creando materias y/o productos que pueda intercambiar

6- Que el hombre necesita ADQUIRIR BIENES.

7- Que a su vez, el hombre debe de ser CREATIVO, elaborando productos que no solamente pueda intercambiar sino ENAJENAR, obteniendo finalmente una GANANCIA.

En base a lo anterior, defino como COMERCIO a:

LA ACTIVIDAD DE CARACTER MERAMENTE HUMANO, REALIZADA CON EL AFAN DE INTERCAMBIAR PRODUCTOS ENTRE PERSONAS LLAMADAS PRODUCTORES Y CONSUMIDORES, QUIENES DEBERAN ADQUIRIR O EN SU CASO ENAJENAR BIENES, SERVICIOS O PRODUCTOS, OBTENIENDO LOS ULTIMOS UNA GANANCIA.

Así pues, y no dejando a un lado la importancia que desempeña el COMERCIANTE, dentro del COMERCIO, y habiendo dado un pequeño esbozo del papel que el mismo representa dentro de dicha rama, y que como menciona el maestro Cervantes Ahumada, que : "... se considerarán comprendidos en la materia del comercio el comerciante o titular de una empresa mercantil, la empresa y las demás cosas mercantiles (dinero, títulos de crédito, mercancías, etc), los actos concretos de la actividad comercial (actos de comercio) y los procedimientos judiciales o administrativos aplicables exclusivamente a los comerciantes (juicios mercantiles, procesos de quiebra, etc), (16) pasaremos al análisis histórico del COMERCIO, desde sus orígenes y evolución hasta nuestros días.

16 - Ibidem, p. 19

1.2 APARICION HISTORICA DEL COMERCIO

Como lo habíamos manifestado someramente en el punto anterior, del presente trabajo la confrontación de los restos de civilizaciones perdidas con los hechos que pasan en tribus y pueblos actuales atrasados, y que han utilizado los sabios y los filósofos en sus estudios religiosos, políticos, jurídicos, antropológicos y literarios, nos dan la clave quizás para conocer un poco la historia del COMERCIO, desde sus comienzos más remotos, ya que el COMERCIO, como todas las otras ramas y esferas de la actividad humana, ha tenido que adecuarse a la ley de la evolución y del progreso que ha sufrido no solo nuestro país, sino el mundo en que vivimos desde sus orígenes hasta el actual mundo que conocemos, es por ello que al nacer las primeras civilizaciones y comenzar a estabilizarse, delineando de alguna manera las actividades que cada uno debía de ir realizando dentro de su Tribú o Grupo, como los llamaban, comenzo a existir el cambio de servicios, sin que ello tuviera como consecuencia inmediata un acto de carácter jurídico, ya que si recordamos en la antigüedad no existía la propiedad individual, y en consecuencia las labores que se realizaban dentro del grupo eran para un conjunto de personas, y más no de carácter individual, es por ello que desde aquí comenzamos a ver la existencia de una relación más o menos de trabajo, ya que los individuos de la Tribu o Grupo, estaban subordinados al Jefe de la misma, quien debía corresponder a dicha actividad otorgandoles frutos de lo que ellos mismos producían, lo que actualmente podemos relacionar con el pago por un trabajo desempeñado, en virtud de lo anterior, vemos que el hombre desde éste momento comienza a ver que trabajando en grupo puede obtener mejores satisfactores que si lo realizará solo, lo cual lo lleva como consecuencia inmediata a tener que relacionarse con otros Grupos, y no solamente con el propio, y de lo cual se desprende que no obstante de que en su Grupo o Tribú, podían efectuar intercambios pequeños entre ellos mismos, ahora al relacionarse con Grupos Vecinos, podrían comenzar a intercambiar una diversidad de productos que traería con ello el nacimiento de algunos cambios comerciales, ya que posiblemente en aquél entonces lo que le sobraba a un grupo podía hacerle falta al otro, situación que podemos vincular también con la ley de la oferta y la demanda.

Así, y remitiendonos un poco más a los orígenes del COMERCIO, podemos pensar que los medios utilizados por los primitivos quizás pudieran darnos un concepto de las relaciones entre los diversos grupos humanos, ya que al darse las primeras guerras entre los pueblos prehispanicos que deseaban intercambiar sus productos, o que de alguna forma carecían de lo que el pueblo vecino tenía, recurrían no tanto al intercambio sino, a la lucha con armas, obteniendo finalmente el vencedor despojar al vencido de todo lo que pudiera servirle para su Grupo o Tribú. No obstante lo anterior, con el paso del tiempo y al originarse los pueblos vecinos o personas que comenzaban a instalarse cerca de algunas chozas, el hombre opto por no recurrir precisamente a lucha con armas, sino a intercambiar sus productos con ellos mismos, (operación que denominaron con el nombre de Trueque) y que de alguna forma no podían ser muy diferentes a los que ellos tenían por la cercanía de su lugar donde habitaban, ya que ambos en muchas ocasiones cosechaban lo mismo debido a que sus productos no podían ser muy diferentes, es por ello que vemos que el intercambio de mercancías se comienza a hacer más constante entre pueblos lejanos, ya que sus productos eran más diferentes a los propios, y si este intercambio podía ser de una manera pacífica se llevaba a cabo así, pues de lo contrario tenían que recurrir nuevamente a las armas, con el objeto de poder obtener el producto de que finalmente estaban careciendo, pero a pesar de la necesidad que tenían los Grupos vecinos de intercambiar sus productos, este intercambio se llevaba a cabo de una manera en la que imperaba la desconfianza, ya que para llevar a cabo este trueque entre los diversos grupos, ambos portaban armas y se quedaban cada uno de su lado, acercándose únicamente dos personas que eran las que llevarían a cabo la operación pero, respaldadas por un fuerte grupo de hombres armados a sus espaldas, por si a caso el intercambio no se llevaba a cabo como lo habían pactado, esta situación de la falta de confianza y del temor de poder morir al estar realizando el intercambio de mercancías los orillo a tener que buscar otra manera menos peligrosa de realizar el intercambio, y es por ello que con posterioridad el intercambio se llevaba a cabo mediante el depósito de la mercancía en un lugar determinado, realizando una señal por la que se entendiera que se deseaba realizar un intercambio de mercancías, si el otro Grupo también deseaba llevarlo a cabo procedía a acercarse al lugar en donde se encontraba la mercancía depositada y hacia la misma señal, procediendo posteriormente el primer depositante a recoger la mercancía que se iba a intercambiar y con posterioridad el segundo, pero si alguno de los dos descubría

que la mercancía dada en cambio no era la justa, entonces se volvía a recurrir a las armas, pero si por el contrario era la correcta y no existía fraude en la misma cada uno tomaba la correspondiente y se retiraban satisfactoriamente.

Con posteridad y con el nacimiento del patriarcado, en el que se llevaba a cabo la voluntad absoluta del Jefe o Patriarca, y con el crecimiento que día a día iba teniendo el grupo de los asociados existentes ya fuese en el Clan, o en la Tribú a que pertenecieran dió como origen que las familias fueran tomando cierta independencia, y que por lo tanto tuvieran un Jefe de familia, mismo que podía llevar a cabo con otro Jefe de familia, el intercambio de productos o cosas que ya eran de su propiedad, con lo que vemos que aquí comienzan a darse algunas relaciones comerciales de familia a familia, situación que trajo como inmediata consecuencia la creación de LA MONEDA, ésto con el afán de poder dar un valor a las cosas que intercambiaban y no solamente dejarlo en que lo que se daban unos a otros, era lo justo por el intercambio realizado o en que en algunas ocasiones las mercancías que se daban a cambio no eran necesarias para alguna de las dos familias, y es por ello que se recurre a otra forma o manera de poder intercambiar sus productos siempre y es dándole un valor a sus productos, a través de la MONEDA.

Así, y de acuerdo a la evolución y transformación de la sociedad, vemos que el hombre ha tenido la necesidad de crear nuevas ideas e instrumentos para realizar su trabajo comercial, teniendo que realizar inventos o descubrimientos que pudieran ayudarlo para su mejor desarrollo y desenvolvimiento dentro de la sociedad actual, y es por ello que dentro de algunos de los descubrimientos e inventos realizados en la antigüedad para la vida comercial, tenemos entre otros los siguientes:

Primeramente vamos a tener que el hombre en su afán de poder crear un comercio más competitivo y fácil de llevar a cabo se ve en la necesidad de crear el denominado CREDITO, mismo que con posteridad se convirtió en un factor muy fuerte de riqueza, y que por lo tanto aunado a éste descubrimiento tuvo como consecuencia el invento del DINERO, y la existencia de las agrupaciones de hombres para realizar una sola actividad, teniendo como consecuencia la creación

de las SOCIEDADES MERCANTILES, y de las cuales hablaremos más ampliamente con posterioridad.

Teniendo a su vez, como un punto importante dentro de la historia del COMERCIO, que dentro del Código Babilónico de Hamurabi, ya se reglamentaban algunas figuras mercantiles como lo señala el maestro Cervantes Ahumada, y que eran: "...el préstamo a interés, el contrato de sociedad, el depósito de mercancías y el contrato de comisión..."(17)

De esta manera vamos a tener que con posterioridad, algunos de los pueblos más destacados dentro de la actividad comercial fueron los persas, chinos, fenicios, hebreos, hindúes, árabes, griegos y romanos, entre otros.

No dejando de recordar que el Comercio Asiático, fué impulsado precisamente por uno de esos grupos y que fué el grupo persa, ya que fué éste grupo quien establece vías de comunicación comercial entre diversos pueblos.

Asimismo y subrayando que los fenicios, se destacaron principalmente por su actividad de navegantes y mercaderes, estableciendo a su vez puertos e instalando algunas fábricas, con las que se daría origen a algunas operaciones de crédito.

Por otra parte, el pueblo griego sobresalió dentro de la rama comercial, por ser ellos los precursores de la utilización de la moneda acuñada, con el afán de poder dar más celeridad y facilidad a la realización de diversas operaciones comerciales, y a quienes a su vez se les debe la reglamentación de la echazón, dentro de la Ley Rodía, y la cual consistía en el reparto proporcional que correspondería a los interesados en el manejo de un buque, después de haber hechado objetos diversos al mar, con el afán de poder salvaguardar el buque para llegar a su destino, asimismo dando origen al denominado préstamo a la gruesa y

17.- Hamel y Lagarde. *Traité de Droit Commercial*, París, 1954, tomo 1, p. 18, mencionado por Raúl Cervantes Ahumada, *Op. Cit.*, p. 4

que consistía en que una persona llamada prestamista brindaba a un naviero exportador, crédito, con la finalidad de que si el viaje concluía satisfactoriamente el prestamista recibiría un interés; y en el caso contrario no tendría derecho de cobrar el importe que habían acordado, no dejando a un lado la importancia de los egipcios junto al pueblo griego, ya que ambos realizaban un gran desarrollo tanto en el comercio interno como en el externo o llamado también internacional, debido a que entre ellos existían los famosos trapezitas, que eran personas dedicadas al comercio pero, especializadas en la banca.

Finalmente cabe destacar el importante desacuerdo que existe por un gran número de autores, en que si el derecho mercantil nació antes, después o al mismo tiempo que el comercio, ya que algunos mencionan que el derecho mercantil se originó como consecuencia de tener que reglamentar el comercio en general, y otros dicen que nacieron conjuntamente, por lo que a éste respecto yo creo que en efecto el derecho mercantil nació con la finalidad de tener que regular a la actividad del comercio, no dejando de mencionar que el comerciante que desempeña un papel muy importante dentro del comercio, él si nació y se origino de manera conjunta con el comercio.

1.3.- ORIGENES DEL COMERCIO EN ROMA.

Primeramente, hay que señalar que el comercio que se desarrollaba entre los ciudadanos romanos, no era meramente de carácter interno, ya que sus disposiciones comerciales eran de carácter internacional, y pertenecía al *jus gentium*, lo que tenía como consecuencia que el comercio no era desempeñado únicamente por los ciudadanos romanos, sino por todo aquel que se encontraba establecido en la Ciudad o aquel que venía de otro pueblo vecino a realizar éste tipo de actividades.

Razón por la cual, al no tener bien establecidas sus disposiciones de Derecho Mercantil, el pueblo romano, instituye de acuerdo a su ordenamiento, diversas clases comerciales, y entre las cuales podemos destacar:

La *actio institoria*, y la cual consistía en poder reclamar del dueño de un negocio, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la persona encargada de administrarle su negocio.

Así tenemos que en ésta figura, ya no estamos hablando de desconocer o poder desentenderse de las obligaciones contraídas por un tercero en nombre del dueño, motivo por el cual vemos que aparece la figura de la representación, y con la cual se veía obligado el dueño de un negocio a responder por la situación a la que se había comprometido su hijo ó esclavo quizás al estar administrando en nombre del propietario su negocio, motivo por el cual ésta figura tiene gran importancia debido a que el dueño de una negociación ya no puede fingir que desconoce cualquier situación dentro de su comercio, porque de todas maneras se ve obligado a cumplir y responder con lo que otras personas realizaren en su nombre.

Otra figura que también tuvo gran importancia dentro de las Instituciones Comerciales, establecidas por el Derecho Romano, fué la que se llevó a cabo dentro del campo marítimo, ya que en éste no únicamente se dió una institución, sino que se desarrollaron varias de ellas, y entre las que tenemos la que se daba en contra del dueño de un buque, respecto de las obligaciones contraídas por su capitán y la cual fué denominada como la *actio exercitoria*, y en la cual vemos que también se da la figura de la representación como en la *actio institoria*, pero dentro de las obligaciones contraídas por el dueño de un buque, ésto es que la figura de la representación comienza a tomar gran importancia y no solamente dentro del ramo terrestre, sino que ahora ya lo vemos también dentro del ramo marítimo, razón por la cual tenemos que si con antelación los dueños tanto de negocios, como de embarcaciones querían dejar toda la responsabilidad de los actos a las personas que les administraban o se encargaban del negocio, ésto ya no era posible debido a la existencia de éstas figuras. Asimismo tenemos también dentro de las diversas instituciones en el mar la *lex rodia de jactu* (18), y de la cual ya habíamos hablado con anterioridad, pero que consistía en la obligación de reparar el daño sufrido a las personas que debido a tener que salvar la vida del buque o de la navegación,

18 - Ley de la Hechazón

habían tenido que arrojar su equipaje al mar, circunstancia que ya no solamente protegía la llegada a salvo de los navegantes, sino que también en caso de sufrir quizás actualmente la pérdida o extravío del equipaje tenía que ser recuperado por el propietario, figura que vemos que en la actualidad ésta regulada pero, que desde el período romano, ya comenzaba a contemplarse.

Asimismo, también dentro del campo marítimo, se comienza a desenvolver la figura de la *nauticum foenus*, o préstamo a la gruesa y que como habíamos mencionado consistía en el feliz retorno de los navíos a tierra, para que con ello el préstamista tuviera como consecuencia inmediata de éste feliz retorno, un rédito alto por la suma que había prestado a la embarcación, y la figura denominada *nautae, caupones et stabularii ut recepta restituant*, y la cual consistía en la obligación de custodiar y devolver el equipaje a los pasajeros, cuya obligación estaba fundamentalmente a cargo de los marinos y posaderos del buque, situación que vemos que en la actualidad también se encuentra regulada, pero que ya se comenzaba a proteger desde los tiempos más remotos del comercio.

Otro capítulo importante, dentro de las figuras creadas en el Derecho Romano, es que en él se desarrollaron tanto el nacimiento y orígenes del actual Derecho Bancario, ya que dentro de la Ciudad Romana, comienzan a desenvolverse los llamados *argentarii* mejor conocidos como cambistas, y los *numularii* o banqueros, y los cuales dan nacimiento a dos figuras importantes dentro del derecho bancario, y las cuales son la *receptum argentiorum* y la *Liber accepti et depensi*, cuya función de la primera de ellas era la de obligar frente a un tercero al banquero, a pagar la deuda contraída por su cliente y la del segundo, no fué tanto una función sino más bien una invención, cuya consecuencia fué el nacimiento de la Contabilidad.

Por otra parte, es importante recordar que con anterioridad al nacimiento de la MONEDA, como medio de valoración de los bienes y objetos, la moneda primitiva de los ciudadanos Romanos, era la vaca o el cordero, por lo que cuando llegó a la Ciudad de Roma, la MONEDA METALICA, la llamaron "vaca" , y es así como comienza un gran cambio para el COMERCIO, ya que se deja un campo más libre e individual de actuación de los seres humanos, como entes capaces de llevar a

cabo transmisiones, dándose cuenta por otra parte los ciudadanos romanos de que la moneda podía ser fundida, y en consecuencia podían adoptar el cobre para la acuñación de sus monedas.

De esta manera debemos recordar que con antelación a la existencia de la MONEDA, como medida de cambio el primer contrato practicado por los ciudadanos romanos era el *nexum*, mismo que consistía en que los miembros de una familia no podían celebrar operaciones entre sí, y no incurriendo en responsabilidad la familia por los actos contraídos por alguno de sus miembros, pero sí podía llevarse a cabo de una familia a otra, o de un Jefe con otro de diferente familia, es por ello que el nacimiento de la MONEDA, trae como consecuencia inmediata la aparición entre los ciudadanos romanos de otro contrato conocido con el nombre de la *mancipatio*, y la cual consistía en el acto traslativo celebrado con cobre y una balanza, como efectos de la solemnidad del acto traslativo que se estaba realizando.

Así pues, vale la pena destacar que el pueblo romano utilizaba de igual manera las mismas formas tanto para la celebración de un contrato, como para la traslación de cualquier bien.

Es por ello que es importante señalar que el pueblo romano fué el primero en comenzar a clasificar los productos objeto del comercio en: Los denominados *mancipes*, y que eran los que necesitaban revestir cierta solemnidad como podían ser los animales, la tierra y los esclavos, mismos que para poder efectuar la transacción requerían del contrato denominado *mancipación*; y los *no mancipis*, que eran los sujetos al comercio cotidiano, y los cuales se encontraban a su vez concentrados en una lista, que diariamente se acrecentaba en virtud de que las necesidades del pueblo romano cada vez eran mayores, lo que trajo como consecuencia que el derecho privado fuese más alto que el derecho público, en virtud de que el segundo requería de muchas formalidades y el primero era un acto meramente sencillo.

En base a lo anterior, tenemos que con la evolución del comercio desde los tiempos primitivos hasta la época romana, vemos que se dieron algunos cambios importantes como lo son el NACIMIENTO DE LA MONEDA, y en consecuencia que

el DERECHO PRIVADO estuviese por encima del DERECHO PUBLICO, tomado en consideración que esto tuvo una inmediata respuesta del hombre para poder CONTRATAR LIBREMENTE, dejando a un lado tantos ritos y solemnidades que debía de llevar a cabo al querer efectuar cualquier operación de traslación o intercambio de productos.

1.4 SURGIMIENTO EN LA EDAD MEDIA

Para comenzar a hablar de éste Periodo de la historia, es importante recordar que el mismo comprende entre el siglo V de la Era Cristiana y mediados del XV, o sea, los diez siglos transcurridos entre la decadencia y consiguiente desmembración del Imperio Romano, bajo el constante azote de los bárbaros y la toma de Constantinopla por los turcos. De esta manera vale la pena recordar que la Edad Media, estuvo dividida en tres períodos muy importantes que fueron: la Alta Edad Media, el Feudalismo y la Baja Edad Media.

Es por ello que a grandes rasgos diremos que dentro de la Alta Edad Media, simultáneamente con la división del Imperio Romano en sus ramas de Oriente y Occidente, se efectuó la fusión del genio romano y su supervivencia, ya que el pueblo romano que básicamente estaba constituido por pueblos barbaros, adoptaron de manera conjunta con el cristianismo, la lengua y el espíritu de las instituciones, pero no pudiendo salvar la unidad política del pueblo romano, es por ello que durante todo el siglo V y parte del VI, el mundo occidental vive situaciones difíciles, llenas de pobreza, de invasiones barbaras, pestes, miedo, y lo cual lo lleva a unificar a grupos dispersos aspirando a la santidad, motivo por el cual tenemos que durante el desenvolvimiento del siglo VI, comienzan a realizarse algunos cambios ya que el Emperador Justiniano, comienza a ofrecer un Imperio lleno de florecimiento, ya que la situación en el Medio Oriente, lo hace receptor de influencias tanto culturales como comerciales, y hablando el griego con mucha mayor frecuencia que el latín. También vamos a tener que es el mismo Justiniano (Figura muy importante dentro del Derecho), quien codifica las leyes del derecho romano, fundando una Universidad, y adquiriendo también la Ciudad Romana, una gran influencia bizantina, en su arquitectura, pintura y escultura.

No obstante lo anterior, tenemos que todo este movimiento de inseguridad social en el pueblo romano, debido a las grandes peleas de los bárbaros, tuvo como consecuencia inmediata la decadencia de las actividades comerciales realizadas dentro del pueblo romano, ya que todos éstos movimientos surgidos con motivo de constantes invasiones y luchas entre los pueblos, no permitía que pudiese seguirse desarrollando el comercio dentro de la Ciudad Romana, y es por ellos que es hasta la época de las Cruzadas, hacia el año de 1071 cuando los turcos reanudaron la guerra santa y, luego de derrotar al ejército bizantino, llegaron a las puertas de Constantinopla, cuando volvió a surgir el comercio, ya que los colonos libres, que se habían alistado en las Cruzadas, descubrieron que podrían emanciparse vendiendo a buen precio esas mercancías en los pueblos de Europa, surgiendo así el tráfico en los puertos del Mediterráneo, dominados por italianos, aragoneses y catalanes, y luego apareciendo con posterioridad los comerciantes terrestres que llevaron por toda Europa Continental, hasta las mismas costas del Mar del Norte, la infinidad de objetos de lujo ya imprescindibles en las cortes feudales, esto provocó una diversidad de intercambios de productos entre los pueblos Europeos, con situaciones muy diferentes a las reconocidas por el pueblo romano, teniendo como consecuencia el nacimiento de mercados como establecimiento de las transacciones que quisieran realizar los comerciantes de diferentes ciudades, y es así como las ciudades recobran el antiguo esplendor y comienzan a darse cuenta de que no solamente era negocio el importar mercancías del Oriente, sino exportar otras que se fabricaban en las ciudades occidentales, lo que tuvo como consecuencia inmediata que muchos siervos se alejaran y huyeran de sus señores feudales, refugiándose en ciudades, donde podían aprender los oficios de artesanos, surgiendo junto al comercio la figura de la industria a su vez.

Es así de ésta manera como la sociedad feudal, comienza a darse cuenta de que los principios jurídicos establecidos por el derecho romano, ya no eran suficientes para poder normar las situaciones actuales del comercio, por lo tanto muchos de esos principios ya eran obsoletos, así como en el aspecto político faltaba la capacidad de personas que pudiesen dictar leyes que fueran adecuadas a las situaciones por las que en esos momentos estaba atravesando la sociedad feudal, debido al gran auge que en esos momentos estaba teniendo el comercio.

Así pues, y debido a que muchos siervos al huir de su señor, y refugiarse en ciudades donde eran capaces de aprehender un oficio, fueron agrupándose entre sí y de acuerdo a la actividad que realizaban, con la finalidad de protegerse mutuamente, estableciendo sus propias reglamentaciones y formando los llamados *gremios*, teniendo principal importancia los formados por grupos de comerciantes, y surgiendo en consecuencia los monopolios, y la llamada Universidad de Mercaderes, creada por los mismos comerciantes y en la cual tuvieron la oportunidad de poder contratar maestros con el afán de poder aprehender una diversidad de artes desconocidas para ellos, situación que conlleva a los mismos comerciantes, a ver y analizar que el derecho vigente ya no era capaz de resolver las controversias suscitadas muchas veces entre los mismos agremiados, por lo que se vio en la necesidad de crear Tribunales capaces de dirimir dichas controversias, naciendo la figura del Cónsul, cuya función consistía en juzgar y resolver los conflictos suscitados, y así dar paso al nacimiento de un derecho consuetudinario hecho en base a las necesidades que iban surgiendo cotidianamente dentro del comercio, y cuyas resoluciones fueron formando su propia legislación, y lo cual trae consigo el nacimiento de los "estatutos" (19) que debían tener las organizaciones comerciales, cuya finalidad era primeramente la de agilizar las transacciones realizadas entre los mismos comerciantes, y entre los cuales destacan los *Ordinamenta et consuetudo maris*, los *Capitula et ordinationes curiae maritimae nobilis civitatis Amalfae*, o Tablas Amalfitanas, y en segundo lugar la agilización para poder realizar todo tipo de transacciones dentro del comercio, teniendo de ésta forma cada ciudad sus propios estatutos, contemplando desde luego la excepción de algunas ordenanzas que eran adoptadas por varias ciudades, y por lo tanto su normatividad casi era de carácter general,

Por otra parte, vamos a tener también que en ésta época la Iglesia prohíbe el préstamo con intereses, situación que da origen a que el pueblo judío sea quien más comience a destacar dentro de este ramo, dedicándose principalmente ellos al comercio bancario.

Con ello, vamos a tener que debido a las grandes distancias que existían de un pueblo con otro, y a que los medios de transporte eran sumamente lentos y

19 - Confr. Calvo Octavio, *Op Cit* . p. 3

peligrosos, se da origen a la figura de las ferias, quienes tuvieron una gran importancia para el derecho mercantil, ya que fueron ellas quienes dieron los primeros pasos para el establecimiento de leyes de carácter genérico para varios países, situación que se conoció con el nombre de *jus nundinarum* (20), y que tuvo como característica principal la rapidez al realizar cualquier negocio y el desarrollo del crédito.

Y aunque en este período se da una evolución más desarrollada dentro del comercio, es importante señalar a su vez, que también nace la figura de la *quiebra* y la *bancarota*, ésto debido a que cuando los banqueros eran insolventes, se les obligaba a romper su banco arriba de la mesa, donde ellos realizaban sus operaciones bancarias.

Es así, como el comercio comienza a tener un gran auge dentro de la Edad Media, teniéndose no solamente que reglamentar el comercio terrestre, sino también el marítimo, ya que a medida que se incremento el tráfico marítimo, se tuvo la necesidad de crear normas especiales que pudieran regular dichas situaciones, naciendo así "El Consulado del Mar", cuyo contenido era meramente de carácter marítimo, y constaba de 297 capítulos de los cuales 45 de ellos se referían primordialmente al procedimiento marítimo, destacando en el mismo los Juicios de Olerón y el Guión del Mar. Pero, no obstante de éstas regulaciones existentes, los asaltos sufridos a consecuencia de la piratería existente, dieron pauta al nacimiento de las Ligas, cuyo objetivo principal era el de protegerse entre los miembros pertenecientes a una misma liga, destacando entre ellas la Liga Hanseática, la Liga de Suavia y la Liga del Rin entre otras (21).

20.- Ver Cervantes Ahumada, Raúl., Op. Cit., p. 9

21.- Confr. Calvo Octavio, Op. Cit., p. 8

1.5 DESENVOLVIMIENTO EN MEXICO.

Para poder analizar el desenvolvimiento que tuvo el comercio en México, hay que recordar que durante los antiguos imperios mexicanos, quienes ocupaban lugares honrosos dentro de la comunidad eran los indígenas dedicados al comercio, y he aquí la importancia que tuvo el pueblo maya dentro de esta figura, ya que dentro de la cultura maya, existen varios antecedentes referentes al comerciante, como lo es la existencia en ese entonces del dios llamado "Ek Chuah, quien era el protector de los mercaderes" (22).

Así tenemos también, que con posterioridad y con el nacimiento de los tianguis, los jueces que se encontraban dentro de los mismos, se concretaban a dirimir controversias que surgieron entre los pueblos indígenas de ese entonces con los comerciantes.

Pero, no obstante el nacimiento de los tianguis, no hay que perder de vista la importancia que tuvo el pueblo azteca dentro de la historia de México, y principalmente en el punto que estamos analizando y que es el del comercio. Hay que recordar que el imperio azteca pertenecía a la gran familia nahuatl que, procedente de la América del Norte, se extendió por México, y la América Central. Asimismo los aztecas formaron la última ola migratoria que invadió la alliplanicie mexicana, ya ocupada por otras tribus poderosas que en esos momentos se encontraban asentadas en dichos lugares. No obstante eso, hay que mencionar que su nombre se deriva de Aztlán (lugar de garzas), y que también a los aztecas se les llegó a denominar como mexicas y tenochcas, el primero de ellos derivado de Mexi o Mexilli, que significa primitivo dios planta; y el segundo de ellos derivado de Tenoch, osea del sacerdote caudillo que fundó la Ciudad de México Tenochtitlán.

Por otra parte, es importante recordar que la base de la organización social de los aztecas era la familia, llamada monógama para la mayoría de la población y

22.- Cervantes Ahumada, Raúl. Op Cit . p 10

poligama en casos excepcionales. El peldaño inferior de los grupos sociales lo constituían los esclavos, a quienes seguían ascendientemente los vasallos llamados también (*macehualli*), los artesanos especializados, los comerciantes o (*pochtecas*), y en la cúspide se encontraba la nobleza guerrera y la clase sacerdotal. No olvidando que los artesanos vivían mejor que los vasallos o plebeyos, ya que sus diversos artes u oficios a que se dedicaban, eran transmitidos de padres a hijos.

Y es por ello que al ser conquistados los aztecas por los españoles, sufren una gran transformación no solamente de carácter político sino, también económico, ya que vemos que a lo largo de la conquista y con el transcurso del tiempo no han quedado huellas de aquella civilización indígena, ya que su poca preparación nos puede dar las bases para el actual estado económico de nuestra patria, ya que el pueblo azteca fué un precursor de todos los cambios que ha tenido nuestro país a lo largo de la historia.

Pero, no obstante lo anterior y que la propiedad estaba casi toda en manos de los grandes señores de esa época, los mercaderes del imperio de Moctezuma formaban un gremio ó clase social llamado *pochtecall*, cuya organización y ordenanzas les permitían gozar de muchas franquicias, no dejando a un lado la veneración a su dios *Yacatecutli*.

Estos mercaderes llamados *pochtecall*, se dispersan por toda la tierra llevando y trayendo una diversidad de productos como eran las joyas, telas, productos, hombres, niños, mujeres y esclavos, con el objeto de que les pudieran ayudar para traer de otros países o pueblos objetos que no se encontraban en México, y que por lo mismo eran buscados por las principales clases sociales que residían en este lugar, dando paso así a que los ricos y nobles pudieran obtener productos raros que no se encontraban comunmente en México, pero no limitándose únicamente a ser comerciantes y por lo tanto comprar y vender productos, sino que a su vez elaboraban una serie de mapas o caminos, que finalmente serían el origen también de la geografía, y analizaban no solamente los caminos sino también a las poblaciones, con la finalidad de informar a los monarcas de México, si podían o no atacar a esas poblaciones, así como los diversos obstáculos que encontrarían durante la lucha, y pasando con posterioridad a ser

también recaudadores de impuestos o en su caso, declaradores de la guerra, obteniendo en algunos casos algunos pueblos para el Imperio Azteca, y aprendiendo a su vez una diversidad de lenguas con el afán de poder atraer personas que les compraran y vendieran productos.

Así pues, los *pochtecatl* contaban con un Tribunal que dirimía sus controversias, y cuyo asentamiento estaba en Tlatelolco, donde se reunían también los mercaderes que deseaban salir en caravana a vender sus productos, atendiendo desde luego a las peticiones hechas por personas que deseaban vender o adquirir productos de diferentes países, debiendo de obedecer los *pochtecatl* al jefe o *pochtecallatoque*, bajo cuyo mando debían de alejarse, preparando sus productos para llevarselos en arcas tejidas y forradas de cuero, ya que en ese entonces carecían de animales de carga, por lo que sustitúan a éstos por cargadores, éstos mercaderes realizaban el comercio a base del trueque, ya que en ese entonces, no tenían ninguna medida valor como eran las monedas acuñadas, o en su caso era también el lugar donde se reunían para realizar sus ventas debiendo seguir también las ordenanzas establecidas para los indígenas dedicados a la actividad del comercio.

Por otra parte, vale la pena destacar que con posterioridad el cacao fué utilizado como medio de valor o de moneda, ya que había muchas poblaciones que pagaban al imperio, con el cacao, y que a pesar de la conquista se tuvo que seguir utilizando por algún tiempo como moneda, y que no solamente se utilizaba para pagar al imperio sino también para comerciar en los Tianguis o Ferias de aquel entonces, existiendo con posterioridad la almendra que también sirvió después como medida de valor.

No obstante lo anterior, con la llegada de la conquista española llegó también una gran transformación en el campo de la agricultura, industria y comercio, la que da origen, a la introducción de la ganadería, cereales, de la caña de azúcar, del gusano de seda, del lino, olivo y a su vez, da paso a la explotación de recursos minerales que en realidad era una actividad desconocida para el pueblo indígena. Pero, como nos mencionan varios antecedentes de nuestra historia, la nueva organización que había brindado la Nueva España, la incomunicación que de alguna forma se tenía con otras naciones, el nacimiento de algunos monopolios,

etc., dió como consecuencia que el comercio no se pudiera desenvolver como mejor le pareciera, sino que por el contrario en lugar de dejar que naciera la clase media, se origino la concentración de grandes tierras en manos de pocas personas, y ésto tuvo como consecuencia que el clero pudiera allegarse de una cantidad inmensa de propiedades.

Es por ello que, el desarrollo de la industria agrícola y fábril, adquieren gran importancia dentro de la evolución de las sociedades, ya que no obstante que se pedía un crecimiento de éstas industrias, existían una serie de trabas que no permitían su desenvolvimiento y desarrollo, ya que existían una serie de monopolios é impuestos que era muy alto, lo que llevaba a no poder desarrollarse libremente éste tipo de industrias.

Pero, no obstante lo anterior también contaban con otro impuesto que no les permitía poder allegarse de un capital para su desarrollo, y que era el llamado diezmo, impuesto de carácter eclesiástico y obligatorio, y que se calculaba sobre el producto bruto de la agricultura y no sobre las utilidades que obtenían los agricultores, situación que no les permitía desenvolverse como era debido.

Por su parte, el maestro Jacinto Pallares nos menciona con respecto al comercio exterior que "el fisco ó la hacienda colonial tenían monopolizados la polvora, el tabaco, los naipes, el azogue, las harinas y algunas otras industrais de menor importancia; a la vez que por prohibición expresa de las leyes, por medios indirectos, no estaba permitido sino con multitud de restricciones, establecer industrias de algodón, lana, linos, sedas, fábricas de mezcal, expendios de vinaterías y abarrotes, y algunas otras cuya explotación se había reservado a beneficio de la madre patria y por esto el Virrey Revillagigedo, expresando la necesidad de ensanchar más la libertad industrial y comercial, dice que sin embargo no debe perderse de vista que esta es una colonia que debe de depender de su matriz la España y debe corresponder a ella con algunas utilidades, por los beneficios que recibe de su protección " (23), situación que si analizamos era

23.- Pallares Jacinto, Derecho Mercantil Mexicano, Porrúa, México, 1978, p. 166-167.

completamente absurda y de carácter exclusivamente explotativo y limitativo para el pueblo mexicano.

Debido a que los mercaderes a pesar de todas las trabas existentes, van adquiriendo un carácter muy importante en la Ciudad de México, establecen por los años de 1581, su Universidad de Mercaderes también denominada como Consulado de México, misma que fué aprobada por Felipe II según Cédulas Reales de 1592 y 1594, y que según información proporcionada por el maestro Cervantes Ahumada tuvo sus propias Ordenanzas llamadas *Ordenanzas del Consulado de México, Universidad de Mercaderes de Nueva España*.

Es así como el Consulado de México, quien tenía una diversidad de funciones promovía y fomentaba la actividad del comercio, construyendo a su vez carreteras y canales y dirimiendo a su vez las controversias suscitadas entre los mercaderes, y sosteniéndose con el impuesto denominado "avería", mismo que gravaba todas las mercancías introducidas a la Nueva España.

Es por ello que con posterioridad y al llegar el comercio exterior, al sistema colonial quien fué más tirano que el anterior, se vió en la necesidad de imponer penas prohibitivas a los colonos como eran el cultivo de varios artículos, el establecimiento de ciertas manufacturas, y sobre todo el trato y comercio con los extranjeros, imponiéndose por este supuesto delito hasta la pena capital, con el afán de poder destituirlos de la gran rivalidad que significaban para el pueblo, ésto dió origen a que los pueblos fueran progresando y la Metrópoli, por el contrario fuera decayendo debido a que ya no podían dedicarse a todas las actividades que deseaban, situación que tuvo como consecuencia inmediata que los buques que venían de España específicamente de las ciudades de Sevilla y Cádiz, para abastecer las necesidades de las colonias ya no salieran tan constantemente de España, sino que llegó al grado de perder en ocasiones la comunicación que en ese entonces se tenía.

Y que de acuerdo a la conquista Española, finalmente fueron dichas Ciudades con las únicas que se permitió que se siguiera el tráfico del comercio, convirtiéndose las mismas en las monopolizadoras de las actividades realizadas en México.

Así, al llegar al año de 1821, donde México, comienza a realizar ciertos movimientos dentro de su economía y restricciones que había venido sosteniendo, comienza por derogar las injustas disposiciones del gobierno colonial que prohibían hasta con pena de muerte la entrada de extranjeros a la Nueva España, fijando en el año de 1828 las bases que les permitirían tener participación en la explotación de las minas, y abriendo con posterioridad los puertos habilitados de la República Mexicana para poder realizar el comercio con todas las naciones del mundo, contando con el arancel correspondiente y en el cual en ese entonces existían una diversidad de productos cuya importación estaba prohibida pero, que poco a poco fué modificandose hasta llegar al arancel que hoy conocemos.

Es por ello y después de que el México que existía hasta la conquista, y que vivía a base de leyes de carácter estrictamente prohibitivo, tuvo que ir evolucionando en forma lenta dichos principios por ideas de carácter progresista y de alguna forma liberal que pudieran ayudarle al desenvolvimiento del país y del comercio, llevando al Poder Ejecutivo, en el año de 1868, a erradicar todas las prohibiciones existentes en la colonia, ya que en años pasados y al analizar muchos de los productos que se encontraban en la lista de prohibitivos para importar eran de carácter básico o de primera necesidad como el arroz, café, harina, jabón, sal y tejidos de algodón entre otros.

Consecuentemente y en virtud de que al analizar los legisladores de la antigüedad, que los productos de las aduanas exteriores, como menciona el maestro Jacinto Pallares, "forman casi las dos terceras partes de las rentas de la nación, los aranceles tienen que obedecer a dos propósitos: el de integrar el presupuesto de ingresos y el de proteger algunas industrias nacionales susceptibles de gran desarrollo, ya estableciendo derechos protectores, ya declarando libres de todo impuesto a ciertos artículos ó materias primas necesarias para aquellas industrias". (24)

Asimismo y como nos menciona el maestro Raúl Cervantes Ahumada y otros, "... Las Ordenanzas de Bilbao, Sevilla y Burgos fueron nuestro Código de

24 - Ibidem, p. 184

Comercio durante las últimas décadas de la Colonia, y continuaron vigentes después de la consumación de la independencia, hasta 1854, en que se promulgó el primer Código de Comercio del México independiente, conocido como Código de Lares, por don Teodosio Lares, Ministro del último gobierno de Antonio López de Santanna, y a quien se atribuye la paternidad del Código. Tal cuerpo de leyes estaba a tono con los adelantos de su época; pero caldo el gobierno de Santanna terminó su vigencia efímera, ya que fue derogado por la ley de 22 de noviembre de 1855, que restauró las Ordenanzas de Bilbao y suprimió los tribunales de comercio, cuya jurisdicción se atribuyó a los tribunales comunes ..." (25)

Con posterioridad, y al llegar a la época de la independencia donde también hubieron alternativas de la legislación sobre monopolios de industrias determinadas, casi todo el sistema hacendario colonial y monopolico existente, que formaba gran parte de las rentas decayó, subsistiendo algunas situaciones y desapareciendo otras, hasta la llegada de nuestras Constituciones de 1824, 1836 y 1857, en las que se atribuían a los congresos de los Estados facultades legislativas en materia de comercio, así como en el contenido de los artículos 4o. y 28 de la Constitución de 1857, en la que según comentario del maestro Jacinto Pallares se dispuso: "... todo monopolio industrial y comercial, excepto los de acuñación de moneda y correos que reservó al Estado y elevó al rango de garantía individual la libertad para ejercer todo trabajo útil y honesto..." (26), así pues se llevan a cabo una serie de modificaciones a diversas legislaciones tanto de carácter no solamente social, sino económico y fiscal relacionadas con la libertad de comercio o que de alguna manera deberían de tender a la protección del mismo y que por lo tanto ya eran principios de derecho público nacional.

Y es así como hasta el año de 1884, el 20 de abril se promulga el segundo Código de Comercio del México Independiente, quien también tuvo poca vigencia ya que fué sustituido por el de 1889, vigente de 1890, teniendo como antecedente en nuestros Códigos el italiano de 1882 y el español de 1885, de los cuales tuvo gran influencia y contenido el Código Napoleónico.

25 - Cervantes Ahumada, Raúl. Op cit p. 11

26 - Pallares Jacinto. Op. cit. 185

Es debido a ésta situación que el mismo comercio, va demandando una manera mejor y más económica de poder importar los productos que elabore, ya que no cuenta con los medios de transporte necesarios para realizar ésta actividad, y es por ello que se invita de una manera cordial o forzosa a tranquilizar en el país todos los conflictos existentes hasta ese momento, dejando a un lado las guerras, con el afán de que pudiera prosperar la paz en el país, para poder construir un ferrocarril que pudiera transportar los productos elaborados pero, para el cual se necesitaba de capital, capital que en ese momento no tenía nuestro país, por lo que era necesario que otros países con los que México tenía relaciones, se interesaran en invertir su capital o realizar un préstamo para poder construir ese medio de transporte, y es de ésta manera como finalmente se puede lograr una estabilidad pacífica en el territorio, y llevarse a cabo la construcción de lo que actualmente conocemos como Ferrocarriles de México (27).

Posteriormente, se realizó una serie de modificaciones y avances tanto en las legislaciones, como en los medios de transporte naciendo no solamente los ferrocarriles para la importación de los diferentes productos, sino también se da paso al nacimiento de carretas hasta llegar a los vehículos que actualmente conocemos, aviones, barcos, etc.

Finalmente se dió el comercio que actualmente conocemos regido no solamente por un Código de Comercio y una legislación Mercantil, sino por diversas disposiciones que encuadran en casos específicos de actividades realizadas por personas físicas ó morales, que efectúan transacciones no solamente de carácter nacional sino internacional.

27.- Conf. Pallares Jacinto.

I.6 EL COMERCIO EN NUESTROS DIAS (EPOCA MODERNA)

El hablar de la acepción denominada comercio y de la cual hemos visto su importancia en cuanto a su desenvolvimiento histórico que ha tenido a través de la evolución del mismo hombre, se ha analizado que también el comercio ha tenido que adecuarse a las necesidades modernas en que actualmente vivimos, ya que del comercio se han desprendido una serie de constitución de personas morales dedicadas a la actividad comercial, situación que día a día va creciendo y que vemos que ha tenido como consecuencia inmediata la creación de grandes Empresas que en la actualidad han sido un punto de partida muy importante dentro de la economía de cualquier país, no dejando entrever que actualmente el comercio es una de las actividades más importantes desde mi particular punto de vista para el desarrollo no solamente de tipo económico sino también social en un país, y que en el nuestro a pesar de los tiempos de crisis por los que se ésta a travezando existen Empresas dedicadas a el giro comercial, que son parte medular y muy importante en el desarrollo de nuestro país, y de las cuales hablaremos y analizaremos con mayor profundidad a lo largo del presente trabajo.

Al respecto la Concanaco, menciona que "la actividad comercial, como toda actividad económica, fluctúa en igual dirección al de la economía nacional, sin embargo es superlativo a este, por lo que se convierte en un sector muy sensible de los ciclos económicos" (28)

Situación con la que estoy de acuerdo, en virtud de que como lo he mencionado con anterioridad el comercio es un punto de partida muy importante dentro de la economía nacional.

Es por ello que "el sector comercio es una dinámica actividad generadora de recursos, cuya operación propicia la multiplicación de riqueza a través de la creación ue empleos, fomento de inversiones y pago de impuestos" (29)

28.- Concanaco, Servytur, Anuario Estadístico de Comercio, Servicios y Turismo 1995, México, p. 115

29.- Ibidem, p. 115

CAPITULO SEGUNDO

LA PERSONA MORAL

II.1.- LAS SOCIEDADES MEXICANAS.

Con respecto a las sociedades existentes y reconocidas en nuestro país, debemos señalar que la sociedad puede ser definida como " Una agrupación de personas, permanente o transitoria, voluntaria u obligatoria, la cual se organiza para aportar bienes o servicios destinados a la realización de un fin común, y a la que el derecho atribuye o niega personalidad jurídica". (30)

Es así como la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo lo. nos señala que reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles, y en las cuales figuran:

La sociedad en nombre colectivo, en comandita simple, de responsabilidad limitada, la sociedad anónima, en comandita por acciones; y la cooperativa, de las cuales todas excepto la última pueden constituirse como sociedades de capital variable, ésto debido a que legislación especial que regula a las sociedades cooperativas señala en su artículo 11, fracción II que este tipo de sociedades serán de capital variable, situación que es forzosa para las cooperativas y optativa para los otros tipos de sociedades que reconoce la Ley General de Sociedades Mercantiles, de conformidad con lo establecido en dichas legislaciones.

Debido a ello es importante señalar que la legislación mexicana específicamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, señala que cualquier tipo de sociedad que se constituya de conformidad con las disposiciones que la misma Ley señala y por lo tanto queden inscritas en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio, pasan a tener personalidad jurídica propia, situación que ahondaremos en el desarrollo del presente trabajo.

30.- Garcia Rendón, Manuel. Sociedades Mercantiles, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Haria, México, 1993, p. 3

No obstante lo anterior, la ley también señala disposiciones específicas para las Sociedades Irregulares.

Pues bien, si la Ley de la materia, nos señala que reconoce seis tipos distintos de sociedades que pueden constituirse, es importante dar un esbozo sobre cada una de dichas sociedades:

En base a lo anterior, comenzaremos por la:

SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO.

Con respecto a este tipo de Sociedad el artículo 25 de la Ley de la materia, nos señala que : "...es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales" (31)

Es por ello que si en el contrato social se llegare a incluir alguna cláusula que estipulara lo contrario con respecto a la responsabilidad de los socios, la misma no producirá efecto alguno legal contra terceros.

Por otra parte la razón social deberá estar formada por el nombre de uno o más socios, por lo que si no llegaren a figurar los nombres de todos los socios que conforman a la sociedad, deberá añadirse al nombre o nombres que figuren las palabras "y compañía" o su equivalente. Por lo que para el caso de que una persona ajena a la sociedad permita que figure su nombre en la razón social, por ese simple hecho se hará acreedora a la responsabilidad que imponen este tipo de sociedades y tendrá que responder de manera ilimitada y solidaria.

Asimismo, cuando se dé el caso de que la Sociedad pase a manos de otras personas o alguno de sus socios llegare a fallecer, separarse o ingresaran nuevos

31 - Ley General de Sociedades Mercantiles, Porrúa, México, 1995, p. 180

socios a la misma y se decida seguir con el nombre que han utilizado hasta la fecha, deberá de añadirse a la razón social existente la palabra "sucesores", esto con el fin de dar a conocer a terceros, que los socios originarios ya no son los que se encuentran a cargo de la sociedad, y que ésta ha pasado a formar parte de un nuevo grupo de socios.

A su vez, las disposiciones que regulan éste tipo de sociedad, señalan que se requiere el consentimiento unánime de los socios para el caso de poder llevar a cabo cualquier cesión de derechos de la Compañía, salvo que en el contrato social se estipule que las decisiones pueden ser tomadas por mayoría, es por ello que en caso de que llegare a fallecer algún socio perteneciente a la sociedad, el contrato social podrá pactar que la sociedad puede continuar con los herederos. Asimismo este tipo de sociedad concede a sus socios el derecho de preferencia de que gozan los mismos para el caso de que llegare a autorizarse el ingreso de nuevos a la sociedad, debiendo ejercitar éste derecho dentro de un término de 15 días, por lo que si varios llegaren a ejercer este derecho, se les concedera la adquisición en proporción al número de sus aportaciones dentro de la sociedad.

Por otra parte y con respecto a las modificaciones del contrato social, éste no podrá ser modificado salvo consentimiento unánime de los socios o consentimiento de la mayoría en caso de que así lo dispongan los estatutos sociales del contrato de sociedad.

Es por ello que éste tipo de sociedad, prohíbe expresamente a los socios pertenecientes a ella, el poder dedicarse a negocios de la misma especie, ya sea por cuenta propia o de terceros, por lo que si algún socio llegare a encontrarse dentro de éste supuesto, se le podrá demandar los daños y perjuicios que hubiere ocasionado a la sociedad y en su caso también podrá ser separado de la misma.

Con respecto a la administración de este tipo de sociedad, la legislación de la materia nos señala que podrá llevarse a cabo por medio de uno o varios administradores, quienes pueden ser socios o personas ajenas a la sociedad, por lo que sus nombramientos o remociones deben de ser efectuados por la mayoría de votos de los socios, y en el caso de que éstos indicaran que el administrador será

inamovible, únicamente podrá ser removido por la vía judicial y en el caso de que éste incurriera en dolo, culpa ó inhabilidad.

Por otro lado, el artículo 50 de la Ley que nos ocupa señala los casos específicos por los que podrá rescindirse el contrato de sociedad respecto a un socio.

Concluyendo, vemos que éste tipo de sociedad es de naturaleza meramente personal ya que en la mayoría de los casos requiere de la decisión unánime de los socios para tomar cualquier acuerdo, salvo disposición expresa o contraña que señalen los estatutos del contrato social. Observando de la misma manera que como la Ley no señala requisitos especiales para su constitución, deberá aplicarse de manera general que la misma deberá constituirse ante Notario Público y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 6o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SOCIEDAD- EN COMANDITA SIMPLE

Por su parte, éste tipo de sociedad es muy semejante a la anterior con respecto a la cesión de derechos dentro de la sociedad, al derecho del tanto, a la muerte de algún socio, a la responsabilidad y remoción de los administradores y a las decisiones unánimes que deben tomarse para efectos de realizar alguna modificación dentro de la sociedad.

Pero, en ella vamos a encontrar como elemento nuevo la clasificación de los socios, ésto es no habla únicamente de un tipo de socio genérico, que constituya a la sociedad, sino que marca una diferencia entre los socios comanditados y los comanditarios.

Así, el artículo 51 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, nos señala que:

" Sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o

varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones" (32).

En base a la anterior definición es importante señalar primeramente la desigualdad de responsabilidades que existe entre los socios de la misma, ésto es los comanditados y los comanditarios.

Primeramente es importante señalar que su naturaleza ya no es de carácter meramente personal, sino también económico; por otra parte limita a los socios a que en la razón social únicamente puedan prevalecer los nombres de los socios comanditados, o que para el caso de que figure el nombre de algún socio comanditario o persona ajena a la sociedad éste será igualmente responsable dentro de la sociedad que los comanditados, asimismo dicha razón social debe de ser seguida por la abreviatura "S. en C." o en su defecto por las palabras "Sociedad en Comandita", ya que para el caso de omitir dicha abreviatura o su significado los socios comanditarios quedarán sujetos a la misma responsabilidad que los comanditados, ésto deriva de la desigualdad de responsabilidades de unos y otros, ya que los comanditados están obligados a responder por la Sociedad de una manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, mientras que los comanditarios responderán únicamente por el monto de su aportaciones, no obstante de que ambos gozan de los mismos derechos patrimoniales derivados de la Sociedad, sin dejar a un lado la importancia de los comanditados respecto a que en éste tipo de Sociedades solamente ellos pueden administrar la sociedad, salvo casos extraordinarios en los que podrán realizar éste tipo de funciones los socios comanditarios y únicamente por el término de un mes, respondiendo únicamente de la ejecución de su mandato.

Asimismo cabe señalar que "tanto los socios comanditados como los comanditarios tienen las mismas obligaciones de aportación, de lealtad, de subordinación a la voluntad de las mayorías y de reportar las pérdidas que pesan sobre los colectivos". (33)

32.- Cp cit., p. 184

33.- Garcia Rendón, Manuel. Op Cit., p. 205

Señalando a su vez que la junta de socios y los administradores, son los órganos mediante los cuales se exterioriza y funciona éste tipo de sociedad ante terceros.

De ahí que la Ley reguladora tampoco reglamente lo concerniente a la manera en que deben de llevarse a cabo las Junta de Socios que realice la Sociedad.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Este tipo de sociedad se encuentra regulada de los artículos 58 al 86 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, señalando el artículo 58 de la Ley de la materia que: la "Sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre los socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador..." (34)

Este tipo de sociedad podrá ostentarse bajo una denominación o razón social, misma que deberá de ir seguida por las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o por su correspondiente abreviatura "S. de R. L.", la omisión de éstas iniciales hará acreedores a los socios de la misma a la responsabilidad de los socios comanditados, no dejando a un lado la importancia que tiene el que figure el nombre de una persona ajena a la sociedad en la razón social, ya que por ese simple hecho deberá de responder de las operaciones sociales hasta por el monto de la mayor de las aportaciones.

Ahora bien, este tipo de sociedades podrá formarse con un mínimo de dos socios y no deberá exceder de 50, asimismo en ella se exige la existencia de un capital social mínimo que deberá ser de N\$3,000.00 (TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), (35) ésto debido a que los socios no tienen una responsabilidad de tipo subsidiario, ilimitado y solidario, y el cual deberá de ser dividido en partes

34 - Ley General de Sociedades Mercantiles, p. 185

35 - Decreto publicado el 12 de Junio de 1992.

sociales, situación que no se da en las Sociedades anteriormente expuestas. A su vez, al momento de su constitución debe de encontrarse íntegramente suscrito el capital social y por lo menos el cincuenta por ciento del mismo debe de estar exhibido, situación que en la actualidad no garantiza el cumplimiento de las obligaciones que en determinado momento pudiera llegar a contraer la sociedad, ésto debido a que dicha cantidad ya no es suficiente para garantizar cualquier gestión que se realice a nombre de la misma.

Por otra parte y por lo que hace a los aumentos de capital social que se efectúen en la sociedad, éstos no podrán llevarse a cabo por suscripción pública.

Es por ello que de la propia definición podemos deducir a su vez, que los socios pertenecientes a éste tipo de sociedad no tienen otra obligación que los lleve más allá que a la de realizar el pago de sus aportaciones, tanto frente a la sociedad como frente a los acreedores de ella, situación por la que no se les puede exigir una responsabilidad mayor, salvo que pueda comprobarse la negligencia de los mismos en la realización de cualquier tipo de gestión a nombre de la sociedad.

Por otra parte, en este tipo de sociedad para que una persona extraña pueda ingresar a la misma bastará el consentimiento de la mayoría que represente el capital social, dejando a salvo el derecho que tienen los socios de ejercer su derecho del tanto dentro de los 15 días siguientes. No siendo igual la postura en el caso de que un socio llegare a fallecer, ya que en éste caso la transmisión por herencia no requiere consentimiento de los socios, salvo que en los estatutos se hubiera establecido que a la muerte de algún socio tuviere que disolverse la sociedad ó liquidar al sucesor.

Por otra parte es importante señalar que en este tipo de sociedad aparecen las aportaciones suplementarias, mismas que deberán realizar los socios en proporción a sus aportaciones primitivas, si así lo llegare a establecer el contrato social

Pues bien, en este tipo de sociedad se señala la manera en que deberán de efectuarse los aumentos de capital social, disponiendo a éste respecto que los socios tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a sus partes sociales,

salvo que éste privilegio lo suprima el contrato social, así como la obligación de la Sociedad de llevar un libro especial de socios, en el que deben de asentarse los datos de los socios pertenecientes a la sociedad, mismo que estará al cuidado de los administradores quienes deberán ser uno o más gerentes, mismos que pueden ser socios ó personas ajenas a la sociedad, y pueden durar en su encargo por tiempo definido ó indefinidamente.

Por su parte, éste tipo de sociedad señala como órgano supremo de la Sociedad a la Asamblea de Socios, que conforme al artículo 78 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tendrá entre otras las facultades de modificar el contrato social, decidir aumentos o reducciones de capital, aprobar, modificar o reprobar el balance general, remover gerentes y decidir sobre la disolución de la sociedad, sus resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos que representen por lo menos la mitad del capital social, y en segunda convocatoria las resoluciones serán tomadas por mayoría, con cualquiera que sea el capital social representado.

Asimismo se encuentra obligada a reunirse por lo menos una vez al año y a que las modificaciones que deseen realizarse en el contrato social deban ser tomadas por mayoría de los socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social, salvo cambio de objeto o reglas que impliquen una mayor responsabilidad a los socios.

Conduyendo debemos de tomar en cuenta, que para que puedan constituirse basta con la existencia de dos socios, aún y cuando la ley señale como máximo cincuenta, recordando asimismo que pueden ser socios de ella tanto las personas físicas como las morales, con excepción de las industriales, y que el único órgano regulador de este tipo de sociedades es la Asamblea de Socios, y la cual tiene bien delimitadas sus facultades, pudiendo existir dentro de la misma también un Consejo de Vigilancia y los Gerentes que serán en quien se encuentre la administración de la sociedad.

SOCIEDAD ANONIMA

Este tipo de Sociedad, es una de las que en la actualidad se constituye con más auge que las analizadas anteriormente. Pues bien, éste tipo de sociedad debe

de constituirse bajo una denominación que podrán formar libremente los accionistas y la cual irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su correspondiente abreviatura "S. A.", y la obligación de los socios se limita única y exclusivamente al pago de sus acciones.

Se encuentra regulada en la Ley General de Sociedades Mercantiles, de los artículos 87 al 206, de los cuales se desprende que para proceder a su constitución se requiere como mínimo la existencia de dos socios y que cada uno de ellos suscriba por lo menos una acción; un capital social mínimo de cincuenta mil nuevos pesos, mismo que deberá estar completamente suscrito y pagado por lo menos el veinte por ciento del valor de cada acción, exhibiéndose a su vez íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse con bienes distintos del numerario.

Asimismo éste tipo de sociedades pueden constituirse ante Notario Público o por suscripción pública, para el segundo caso los fundadores redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio el programa que contenga los estatutos de la sociedad y las acciones deberán de quedar suscritas dentro del término de un año, contado desde la fecha del programa, a no ser que se acuerde un término menor.

Por su parte en éste tipo de sociedades, se regula la existencia de los bonos de fundador, independientemente de los títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y derechos de socio, ésto debido a que el capital social se encuentra dividido en acciones que están representadas en dichos títulos.

No obstante lo anterior, las acciones se encuentran liberadas únicamente cuando el valor de las mismas ésta totalmente cubierto, ya que la distribución de las utilidades y del capital social deberá realizarse en proporción al importe pagado de las acciones.

Para el caso de aumentos de capital, los socios tendrán el derecho de preferencia, para suscribirlo hasta por el monto de sus acciones.

Con respecto a las Asambleas de Accionistas, es importante señalar que la Asamblea es el órgano supremo de la sociedad, y el cual podrá acordar y ratificar

todos los actos y operaciones de la sociedad, sus resoluciones deberán de ser cumplidas por la persona que ésta indique. Pudiendo preveer en los estatutos de la sociedad que las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas tendrán la misma validez que si hubieren sido tomadas reunidos en asamblea, señalando dicho apartado la existencia de dos tipos distintos de Asambleas que puede celebrar la Sociedad y que son las llamadas Generales y las Especiales, encontrando dentro de las primeras a las Ordinarias y Extraordinarias; y dentro de las segundas a la Constitutiva, totalitaria y especial, mismas que ahondaremos con posterioridad.

Por lo que respecta a la administración de la sociedad anónima, ésta se encontrará a cargo de un administrador único o de un consejo de administración, los cuales durarán en su encargo el tiempo que designe la Asamblea, y podrán ser socios o personas ajenas a la sociedad.

Por su parte el administrador único de la sociedad, deberá presentar a la Asamblea de Accionistas, un informe anual que contenga la situación financiera de la sociedad por el ejercicio social concluido, así como las políticas seguidas y proyectos para el nuevo Ejercicio Social, en dicho informe deberá incluirse el del Comisario de la Sociedad, y deberá encontrarse a disposición de los accionistas, por lo menos 15 días antes de la celebración de la Asamblea.

La vigilancia de éste tipo de sociedades estará a cargo de uno o varios comisarios, y cuyo cargo no deberá ser conferido a las personas que se encuentren inhabilitadas para ejercer el comercio, a los empleados de la sociedad o a los parientes consanguíneos de los administradores.

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Este tipo de sociedad, se encuentra regulado de los artículos 207 al 211 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de los cuales se desprende que éste tipo de sociedad deberá de conformarse por uno o varios socios comanditados cuya responsabilidad es de tipo subsidiaria, solidaria e ilimitadamente respecto de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente se encuentran obligados al pago de sus acciones.

Es muy importante mencionar que su regulación será la misma que la de la Sociedad Anónima, salvo en lo siguiente:

1.- Por lo que respecta a la cesión de acciones, únicamente podrá llevarse a cabo siempre y cuando se cuente con el consentimiento unánime de los socios comanditados y con la autorización de las dos terceras partes de los socios comanditarios.

2.- Asimismo, éste tipo de sociedad puede constituirse bajo una razón social, misma que deberá integrarse y responder en los mismos términos de la comandita simple y que deberá ir seguida de las palabras "Sociedad en Comandita por Acciones", o su abreviatura "S. en C. por A."

3.- Y finalmente deberá aplicarse a éste tipo de sociedad por lo que respecta a los socios comanditados, las mismas disposiciones de la comandita simple en cuanto a que no puede suprimirse la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios (conforme al artículo 26 de la Ley General de Sociedades Mercantiles), en lo referente a la muerte de alguno de ellos, a la prohibición de dedicarse a actividades iguales ó similares a las de la Sociedad, a la remoción de los administradores inamovibles y los casos de rescisión que estipula la ley respecto a un socio.

SOCIEDAD COOPERATIVA

Se encuentra regulada por la Ley General de Sociedades Cooperativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994, y de la cual se desprende que están integradas por personas físicas que tienen intereses comunes y principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con la finalidad de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Este tipo de sociedades se rigen por principios especiales como son la libertad de asociación y retiro voluntario de socios, administración democrática, limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios, distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios, fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria, participación en la

integración cooperativa, respeto al derecho individual de creencia religiosa y política y promoción de la cultura ecológica.

Por su parte permiten también la inversión extranjera, limitandolos a no poder desempeñar puestos de dirección o administración en este tipo de sociedades.

Su objeto puede abarcar cualquier tipo de actividad económica siempre y cuando sea lícita.

Para efectos de su constitución requiere de la celebración de una Asamblea General que ha de celebrarse por los interesados y ratificarse ante Notario Público, Corredor, Juez de Distrito o de Primera instancia en materia del fuero común, presidente municipal, secretario o delegado municipal de lugar en donde la sociedad tenga su domicilio. En su constitución deberá de reconocerse un voto por socio, independientemente de las aportaciones que éste tuviere dentro de la sociedad, serán de capital variable, habrá igualdad de derechos y obligaciones tanto en hombres como en mujeres, su duración será por tiempo indefinido y el número mínimo de socios sera de cinco.

Este tipo de sociedades contará con personalidad jurídica propia y patrimonio, a partir de la fecha de firma de su acta constitutiva. Asimismo pueden adoptar la forma de responsabilidad limitada o suplementada, obligandose al adoptar la primera únicamente al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito, y en el segundo caso a responder a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva, es por ello que mientras la sociedad no se encuentre inscrita en el Registro Público correspondiente al domicilio de la sociedad, que los socios responderán en forma subsidiaria por las obligaciones que se hubieren generado con anterioridad a la inscripción.

Este tipo de sociedades también deberá de celebrar por lo menos una vez al año la Asamblea General Ordinaria, y cada que sea necesario las Extraordinarias. Es por ello que para la modificación de las bases constitutivas de éste tipo de sociedades deberá de seguirse el procedimiento normal e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social.

Por otra parte, es importante señalar que la vigilancia de éste tipo de sociedades estará a cargo de las Dependencias Locales o Federales.

Con respecto a las sociedades cooperativas que existen, la ley especial que rige a las mismas señala dos tipos y que son: las de consumidores de bienes y/o servicios, y las de productores de bienes y/o servicios.

Por otra parte la administración y vigilancia interna de éste tipo de sociedades se encuentra a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, y las comisiones que designe la Asamblea General.

Y finalmente cabe destacar que las sociedades cooperativas de productores podrán en casos específicos contar con personal asalariado.

SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE.

Por principio todas las sociedades mercantiles pueden adoptar la forma de capital variable, con excepción de la cooperativa que debe de constituirse como de capital variable, y su regulación la encontramos en la Ley General de Sociedades Mercantiles en los artículos del 213 al 221 de dicho ordenamiento.

Es por ello, que las sociedades que pretenden constituirse bajo esta forma requieren que su capital social sea susceptible de aportaciones posteriores para efectos de poder llevar a cabo el aumento del capital social, indicando en los estatutos sociales la manera en que se llevarán a cabo dichos aumentos, y la forma en que deberán ser pagados, debiendo agregar a la razón social o denominación las palabras "de capital variable" al momento de pasar a formar parte de las sociedades de capital variable.

Por otra parte es importante destacar que cuando los aumentos de capital no fueron suscritos en un 100%, las acciones emitidas y no suscritas en las sociedades por acciones deberán de conservarse en poder de la sociedad y entregarse conforme se vaya efectuando su suscripción.

Por su parte, la sociedad deberá llevar un libro en el que se anoten los aumentos o disminuciones de capital social. así como los socios que han suscrito dicho aumento o disminuido el capital social.

Asimismo, el artículo 221 de la Ley que nos ocupa señala que el socio que pretenda separarse de la sociedad, podrá hacerlo siempre y cuando su separación no tenga como consecuencia el reducir el capital social a menos del mínimo que establece la Ley.

Por lo que respecta al procedimiento que debe de seguirse para aumentar el capital social, es importante señalar que todo aumento de capital en la parte social fija supone una reforma a el contrato social, siempre y cuando los estatutos sociales permitan que los aumentos de capital social en la parte variable puedan llevarse a cabo por Asamblea General Ordinaria, si los estatutos no contemplaran dicha situación todos los aumentos deberán efectuarse por Asamblea General Extraordinaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y por lo tanto deberán de formalizarse ante Notario Público.

Al respecto debemos de considerar que los aumentos de capital social pueden hacerse como lo menciona el maestro García Rendón, de dos maneras una que sería emitiendo nuevas acciones y otra aumentando el valor nominal de las acciones. Es por ello, que la forma más eficaz de verificar los aumentos de capital social es mediante la emisión de nuevas acciones.

Sin embargo, es importante señalar que la emisión de acciones no siempre va a implicar el hecho de que una sociedad haya aumentado el capital social, sino que pudo haber existido dentro de la sociedad transmisión de acciones, reducción de capital u otra situación que amerite el cancelar las acciones en circulación y la emisión de nuevas en su lugar.

II.2 ELEMENTOS DE EXISTENCIA Y VALIDEZ DE LAS SOCIEDADES.

Se denominan elementos de existencia de las sociedades, a todos aquellos requisitos o condiciones que son esenciales para llevar a cabo la constitución de cualquier tipo de sociedad.

El artículo 1794 del Código Civil para el Distrito Federal, señala que: "Para la existencia del contrato se requiere: I. Consentimiento y II. Objeto (cosas o servicios) que puedan ser materia del contrato" (36), situación que no obstante no es suficiente para poder llevar a cabo un contrato social, es por ello que es muy difícil encontrar una paridad en cuanto a los elementos de existencia, que señalan los diversos autores que se han especializado en la materia, ya que no coinciden todos, pero que tomando en cuenta esa diversidad de ideas creo que el fin social en efecto forma parte de uno de los elementos esenciales del contrato social.

Estos elementos constituyen la parte esencial de las sociedades, ya que su ausencia daría como consecuencia inmediata primero, el que la sociedad no pudiera llevarse a cabo y que por lo tanto no tuviera efecto jurídico alguno entre las partes.

De ésta manera tenemos que los elementos existenciales de las Sociedades son: el consentimiento, las aportaciones y el fin social.

a) EL CONSENTIMIENTO.

Con respecto a éste punto, definiremos como consentimiento a el " Acuerdo entre dos o más voluntades acerca de la producción o transformación de derechos y obligaciones " (37).

Para el efecto de que se entienda expresado el consentimiento, será necesario que éste tenga una manifestación exterior del interesado.

36.- Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Sista, S.A. de C.V., México, 1995, p. 130

37.- De Pina Rafael. Diccionario de Derecho, Porrúa, México, 1991, p. 182

Es por ello, y que de acuerdo con lo señalado por el maestro Ramón Sánchez Medal, el consentimiento debe de entenderse en dos sentidos: "... como voluntad del deudor para obligarse y como concurso o acuerdo de voluntades ..." (38).

Siguiendo con la línea expresada por el maestro Sánchez Medal, debemos entender que el consentimiento desde el punto de vista de "la voluntad del deudor para obligarse", exige que:

1.- Exista una voluntad real. Esto es, que el consentimiento se otorgue por una persona que no se encuentre incapacitada para contratar.

2.- Que esa voluntad sea seria y precisa. Esto es, que no se otorgue en broma, en forma simulada o como un simple juego.

3.- Que se exteriorice la voluntad, ya sea de manera tácita o expresa.

4.- Que la voluntad tenga un determinado contenido, ésto es que se oriente hacia la voluntad interna declarada, siendo requisito que la voluntad deba ser exteriorizada de la forma exacta en que las partes se quieran obligar.

Y que por su parte, nos señala que el consentimiento como acuerdo de voluntades, no existe cuando las partes no coinciden en el objeto del contrato.

Asimismo, cabe destacar que el consentimiento puede ser tácito o expreso, entendiéndose que el primero de ellos resulta de hechos que lo presuponen o que autorizan a presumirlo, y por el segundo que puede llevarse a cabo de manera verbal, escrita o por signos inequívocos.

Por lo que es importante señalar que para que haya consentimiento es necesario que la declaración de voluntad sea emitida por persona capaz de hacerlo

38 - Sánchez Medal Ramón. De los Contratos Civiles, Porrúa, México, 1991, p. 24

y que por lo tanto no éste afectada de vicios que puedan invalidar la declaración de voluntad, ya que ello traería como consecuencia la inexistencia del contrato social.

Por lo tanto, pueden celebrar un contrato de sociedad mercantil los comerciantes, los extranjeros (con sus respectivas restricciones) y los que en general tengan capacidad según el derecho común. Asimismo las personas jurídicas señaladas en el artículo 25 del Código Civil del Distrito Federal, y entre las cuales destacan el Estado, las sociedades civiles y mercantiles y las asociaciones.

b) EL OBJETO.

De acuerdo con los múltiples conceptos que tiene la palabra objeto, para efectos de la materia mercantil, debemos entenderla "... en el sentido de cosa que el socio debe dar, sea aportación de dinero o de especie, o el hecho que el socio debe hacer, en las aportaciones de trabajo" (39), es por ello que el objeto del contrato social, lo entenderemos como la aportación que deben de efectuar los socios en la Sociedad.

No obstante lo anterior y debido a que puede existir una confusión entre el objeto de la obligación, que en este caso serían las aportaciones realizadas por los socios; y el objeto social que sería la finalidad para la cual se crea una sociedad, vale la pena aclarar nuevamente que en este inciso me referiré al objeto de la obligación, éste es a la aportación de los socios, que como se ha mencionado en el párrafo anterior puede ser a través de recursos como los bienes muebles o inmuebles y créditos; esfuerzos, en los que cabrían trabajo y conocimientos entre otros o aportaciones en numerario.

No dejando a un lado lo estipulado por el artículo 11 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que señala que las aportaciones que se realicen con bienes, por ese simple hecho se entenderán como traslativas de dominio, éste es que pasan a ser propiedad de la Sociedad.

39 - Rodríguez Rodríguez Joaquín Derecho Mercantil I, Porrúa, México, 1994, p. 40

Por otro lado, es muy importante mencionar que debido a la constante confusión de la palabra objeto y objeto social, es recomendable utilizar la palabra aportación y objeto social, en materia mercantil.

c) EL FIN SOCIAL.

Genericamente el fin social, motivo o causa del contrato de sociedad se traduce en el objeto o finalidad que tuvieron los socios para constituir una Sociedad y obtener finalmente una ganancia de carácter económico.

Es así como el maestro García Rendón, señala que el objeto social de toda Sociedad, puede considerarse desde tres puntos de vista:

- "... i) Como medio para la consecución del fin inmediato que persiguen los socios.
- ii) Como prestación, esto es, como el conjunto de actividades que debe realizar la persona moral que es creada en virtud del negocio social, y
- iii) Como medida de la capacidad jurídica de la sociedad ..." (40)

Esto es, que finalmente puedan los socios obtener un lucro, realizando por lo tanto por conducto de sus representantes una serie de gestiones y trámites en nombre de la sociedad, que los lleve finalmente a realizar el objeto para el cual fué creada la sociedad, dando como consecuencia una prestación y obteniendo un lucro con la realización del objeto social.

Logrando finalizar los elementos de existencia que debe reunir todo contrato social, para poderse llevar a cabo, analizaremos ahora los elementos de validez, que si bien no son indispensables para la existencia del negocio social, si pueden llegar a invalidar al mismo, y entre los cuales destacamos: la causa, el motivo o fin determinante de la voluntad, al fin común, a la vocación a las ganancias y a las pérdidas y a la *affectio societatis*.

40- García Rendón, Manuel. Op. cit., p. 57

Por otro lado, es muy importante mencionar que debido a la constante confusión de la palabra objeto y objeto social, es recomendable utilizar la palabra aportación y objeto social, en materia mercantil.

c) EL FIN SOCIAL.

Genericamente el fin social, motivo o causa del contrato de sociedad se traduce en el objeto o finalidad que tuvieron los socios para constituir una Sociedad y obtener finalmente una ganancia de carácter económico.

Es así como el maestro García Rendón, señala que el objeto social de toda Sociedad, puede considerarse desde tres puntos de vista:

- "... i) Como medio para la consecución del fin inmediato que persiguen los socios.
- ii) Como prestación, esto es, como el conjunto de actividades que debe realizar la persona moral que es creada en virtud del negocio social, y
- iii) Como medida de la capacidad jurídica de la sociedad ..." (40)

Esto es, que finalmente puedan los socios obtener un lucro, realizando por lo tanto por conducto de sus representantes una serie de gestiones y trámites en nombre de la sociedad, que los lleve finalmente a realizar el objeto para el cual fué creada la sociedad, dando como consecuencia una prestación y obteniendo un lucro con la realización del objeto social.

Logrando finalizar los elementos de existencia que debe reunir todo contrato social, para poderse llevar a cabo, analizaremos ahora los elementos de validez, que si bien no son indispensables para la existencia del negocio social, si pueden llegar a invalidar al mismo, y entre los cuales destacamos: la causa, el motivo o fin determinante de la voluntad, al fin común, a la vocación a las ganancias y a las pérdidas y a la *affectio societatis*.

40.- García Rendón, Manuel. Op. cit., p. 57

d) LA CAUSA

El artículo 1133 del Código Napoleónico señala que "Es ilícita la causa, cuando está prohibida por la ley y cuando es contraria al orden público o a las buenas costumbres" (41).

Es así como el maestro Tena menciona que el motivo y el fin determinante son las causas mediata e inmediata del negocio jurídico, situación con la que estamos de acuerdo.

Es por ello, que con respecto a este punto, vale la pena mencionar en cuanto a la causa, o sea el fin determinante, es decir, la de participar en las pérdidas y ganancias de la sociedad, que el simple hecho de constituir una sociedad no va a garantizar que la misma va a tener únicamente como consecuencia la obtención de un lucro, ya que en algunos casos pueden presentarse consecuencias que traerán consigo la obtención de pérdidas en el negocio social.

e) LA FORMA

Por lo que toca a éste elemento de validez, es importante señalar que el mismo se refiere a los requisitos que la Ley General de Sociedades Mercantiles, señala como indispensables tanto para la constitución de sociedades, como para llevar a cabo sus modificaciones (situación que ahondaremos con posterioridad).

Es por ello que dicha legislación nos señala en su artículo 5o., que las sociedades deberán constituirse ante notario público, debiendo constar sus modificaciones de la misma manera.

Con respecto a lo anterior, cabe destacar que la falta de forma puede traer como consecuencia inmediata el que cualquier interesado en un asunto celebrado con la Sociedad, reclame la nulidad del acto o, que por otra parte cualquiera de los

41.- Ibidem, p. 39

socios por la vía judicial solicite la regularización del contrato social de conformidad con las disposiciones que establece la ley.

No obstante lo anterior, es importante señalar que toda Sociedad que no cumple con los requisitos de forma que establece la Ley, en ocasiones por falta de alguno de ellos ó por la no inscripción en el Registro Público de Comercio, la lleva a caer dentro del grupo de las Sociedades Irregulares.

II.3 REQUISITOS DE LAS SOCIEDADES.

Por principio, es importante señalar que pueden ser parte en la constitución de una sociedad, las personas físicas o morales, de lo cual se desprende que una sociedad mercantil puede ser accionista de otra, situación que se encuentra completamente regulada por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Consecutivamente a dicha situación, las sociedades mercantiles deben constituirse ante Notario Público, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien deberá expedir el Permiso correspondiente y en el cual constará la denominación o razón social, bajo la cual deberá ostentarse dicha sociedad, debiendo hacer constar de igual manera las modificaciones que se suscitaren con posterioridad sobre los estatutos que rijan a la misma y debiendo primeramente quedar inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio de su domicilio social, su constitución y posteriormente sus modificaciones.

Es así como el artículo 6o. de dicho ordenamiento, señala que los requisitos que debe contener la Escritura Constitutiva, son los siguientes:

- I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- II.- El objeto de la sociedad;
- III.- Su razón social o denominación;
- IV.- Su duración;
- V.- El importe del capital social;

VI - La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.

Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;

VII.- El domicilio de la sociedad;

VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;

IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;

X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;

XI.- El importe del fondo de reserva;

XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente; y

XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente

..." (42)

Para el caso de la Sociedad Anónima, el artículo 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, señala además de los anteriores los siguientes: La parte exhibida del capital social, número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, forma y términos en que deban pagarse las acciones que se encuentren pendientes de cubrir, la participación que tendrán los fundadores en las utilidades, el nombramiento de los comisarios, así como las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto por lo que respecta a las modificaciones de las disposiciones legales que podrán realizarse por la voluntad de los socios.

No debiendo constituirse así las sociedades cooperativas, ya que éstas tienen un tratamiento especial para su constitución de acuerdo a su ley especial.

En el caso de que la escritura no se hubiese otorgado ante Fedatario Público, cualquier socio de la misma podrá demandar en la vía sumaria el otorgamiento de la escritura pública correspondiente, siempre y cuando el contrato --

42.- Ley General de Sociedades Mercantiles, p. 174-175

social de la sociedad contenga los requisitos esenciales que señala el artículo sexto de la Ley de la materia, debiendo en consecuencia inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio.

Es importante destacar que aunque la Sociedad no se encuentre inscrita en el Registro Público de la Propiedad, tendrá personalidad jurídica cuando se haya exteriorizado como tal frente a terceros, y por lo tanto las personas que hubiesen celebrado operaciones a nombre de la misma, contraerán por ese hecho responsabilidad ilimitada y solidaria por las operaciones celebradas.

Asimismo es importante señalar que no obstante de que toda Sociedad debe de constituirse ante Notario o Corredor Público, éste tiene la obligación de poder negar la autorización para constituir una Sociedad cuando el objeto de la misma sea ilícito, y que por el contrario si la Sociedad reúne los requisitos señalados por la Ley y el Fedatario Público autoriza su constitución, éste deberá expedir el Testimonio correspondiente, el cual deberá enviar al Registro Público de la Propiedad para efectos de inscribir a la misma en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, concediendo dicha institución a la Sociedad un número de folio mercantil en el que asentará los datos más relevantes de la escritura constitutiva y que quedarán como antecedente para efecto de poder asentar en el mismo las modificaciones o actos posteriores que celebre la Sociedad.

Finalmente, vale la pena mencionar con respecto a los Ejercicios Sociales de la Sociedad, que éstos se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que será irregular y que comenzará a contarse a partir de la fecha de constitución de la sociedad y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de su constitución

II.4 EFECTOS DEL CONTRATO DE SOCIEDAD.

El contrato de sociedad, de acuerdo con las diversas opiniones de los autores que se han especializado en la materia, produce diversos efectos que podemos dividir de la siguiente manera:

- 1.- Efectos Legales
- 2.- Efectos Convencionales
- 3.- Efectos Internos
- 4.- Efectos Externos

Con respecto a los primeros podemos mencionar que son llamados también esenciales e inderogables, y que "devienen la aplicación del derecho objetivo" (43).

Al referirnos a los efectos convencionales, llamados también derogables y accidentales, hemos de decir que los mismos se refieren a los acuerdos tomados por los socios, ya que son convenidos y estipulados por ellos.

Los terceros, éstos es los efectos internos de la sociedad, son los que van a constituir los derechos y obligaciones de los socios, y que por lo tanto van a afectar la esfera jurídica de los mismos, situación de la cual se deriva que en algunas ocasiones a esos derechos y obligaciones se les asigne el nombre de estatus o calidad de socio.

Entre los derechos de los socios podemos mencionar que se dividen en dos tipos: los derechos de tipo patrimonial y los corporativos; y en las obligaciones las de realizar aportaciones, lealtad, subordinación de su voluntad a la de la mayoría y soportar las pérdidas que arroje la sociedad.

Lo anterior, podemos fundamentarlo conforme al artículo 1839 del Código Civil para el Distrito Federal, mismo que señala:

"Los contratantes pueden poner las cláusulas que crean convenientes; pero las que se refieran a requisitos esenciales del contrato o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas aunque no se expresen, a no ser que las segundas sean renunciadas en los casos y términos permitidos por la ley" (44)

43 - García Rendón Manuel. Op cit., p. 25

44 - Código Civil para el Distrito Federal, p. 133

De lo anterior se desprende que:

"... todo acto constituye, en principio, tanto una creación como una aplicación del derecho ..." (45), posición con la que estamos completamente de acuerdo.

Asimismo es importante señalar como lo menciona el maestro García Rendón que " el contrato de sociedad, como cualquier otro, no solo produce efectos vinculatorios entre las partes por disposición legal, sino que también tiene un valor normativo que constituye la ley de la corporación" (46) situación que encontramos también regulada en el artículo 28 del Código Civil para el Distrito Federal, mismo que menciona que las personas morales deberán regirse por su ley específica, Escritura y estatutos.

Y finalmente por lo que hace a los efectos externos que produce el contrato de sociedad, cabe señalar que el principal de ellos es el de generar o crear una persona jurídica independiente, ya que cuenta con personalidad y patrimonio propios, ésto es distintos de los de sus socios, y que por lo tanto es capaz de contraer derechos y obligaciones por sí misma, gozando a su vez de los mismos atributos legales que las personas físicas con excepción del estado civil.

Concluyendo, tenemos que los efectos que produce todo contrato social, son basados en todas las consecuencias que tiene la constitución del acto, ésto es el hecho de dar nacimiento a una personalidad jurídica distinta a la de los socios, pero que trae como respuesta inmediata la responsabilidad de los mismos dentro y fuera de la sociedad, así como el cumplimiento de lo estipulado dentro de su Contrato Social, ya que desde el momento en que se crea la sociedad aunque ésta no se encuentre inscrita en el Registro Público correspondiente, por el simple hecho de ostentarse como tal frente a terceros comienza a producir efectos a los cuales debe darse cumplimiento.

45 - Cfr Muñoz Luis. Derecho Comercial, t. I: Contratos, Tipográfica, Eidtonal Argentina, 1960, p. 327 y Kelsen, Hans. El contrato y el Tratado. Editorial Nacional, 1974, p. 5

46 - García Rendón, Manuel. Op cit., p. 24

II.5 SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA

Con el objeto de poder dar un mayor crecimiento a la industria dentro del país permitiendo la inversión de capitales extranjeros dentro del mismo, la legislación mexicana tuvo la necesidad de crear la Ley de Inversión Extranjera, llamada hasta antes de la reforma del 23 de diciembre de 1993, Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y su respectivo reglamento, misma que tiene como finalidad de conformidad con el artículo primero, "la determinación de reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional" (47) situación con la que no estoy del todo de acuerdo debido a que el desarrollo actual del país no nos permite competir con la industria extranjera, esto debido a la falta de capital que muchas veces se requiere para poder competir con industrias de esa magnitud.

En otras palabras, es muy bonito soñar con que la industria nacional puede competir con la extranjera, situación que no sería difícil si en realidad los comerciantes e industriales contarán con el equipo y maquinaria necesario para afrontar dicha situación, pero que en realidad vemos que al competir se presenta la siguiente situación:

El productor (llamase comerciante - persona física o moral -) al elaborar el producto que pretende ofrecer al consumidor mediante una oferta debe primeramente de saber cual fué el costo que tuvo el elaborar dicho producto para que al mismo pueda agregarle la ganancia que deberá obtener al enajenar el mismo, ofreciendolo así a un precio justo al consumidor, quien si no encuentra otro producto parecido o igual a un precio menor demandará la producción del mismo, esto es, que el consumidor es quien finalmente va a decidir si un producto debe de seguir produciendose o debe de sacarse del mercado.

47.- Ley de Inversión Extranjera, Secofi, p. 3

Y es así como el productor nacional comienza a competir con el extranjero, quien ofrece en la mayoría de los casos sus productos a un precio menor que los nacionales, con la finalidad de ganar el mercado y en determinado momento llevar a la quiebra al productor nacional.

Pero, en relación a lo anterior, la Ley de Inversión Extranjera señala en su artículo 15 del título tercero referente a las Sociedades que "Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de sociedades..." éstos es, que existe disposición expresa que autoriza a los extranjeros para invertir capital en Sociedades Mexicanas, mismas que deberán otorgarse ante Notario Público y reunir los mismos requisitos que señala el artículo 5o. y 6o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo algunas disposiciones específicas que señalaremos con posterioridad.

Asimismo el artículo 15 referido en el párrafo anterior, señala que al constituirse sociedades dentro del país con capital extranjero deberá insertarse en los estatutos de la sociedad la cláusula calvo, misma que se encuentra prevista en el artículo 27 constitucional, y que obliga a los extranjeros a considerarse como mexicanos respecto de las acciones que tuvieren dentro de la sociedad, bajo pena en caso contrario, de perder sus beneficios en favor de la Nación Mexicana.

Por otra parte, dicha legislación nos señala también que las Sociedades que se encuentren constituidas con capital cien por ciento mexicano, tienen la posibilidad de admitir capital extranjero, siempre y cuando soliciten a la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente para cambiar su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión, situación que deberá protocolizarse ante Notario e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio, así como todas las reformas que se lleven a cabo dentro del contrato social.

Pués bien, la obligación de las sociedades mexicanas con inversión extranjera no concluye con el hecho de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio, sino que también debe de inscribirse en el Registro Nacional de Inversión Extranjera, dependiente de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y en el cual deberá de inscribirse primeramente la constitución de la sociedad, otorgando dicho Registro por ese simple hecho la Constancia de

Inscripción respectiva de la Sociedad misma que deberá ser renovada anualmente, y quedando registrados por lo tanto los requisitos indispensables de la misma y entre los cuales destacan: el nombre de la Sociedad, nombre de los accionistas, capital social, porcentaje de inversión nacional y extranjera, valor de las acciones, objeto social, duración, domicilio social, etc., situación de la que se desprende que todas las modificaciones y reformas que se lleven a cabo dentro de la sociedad deberán de ser inscritas no solamente en el Registro Público de la Propiedad, sino que también en el Registro Nacional de Inversión Extranjera dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha de modificación de cualquier tipo de información proporcionada a dicha Institución y que por lo tanto deberá ser efectuada ante Fedatario Público.

Es así como el artículo 32 de dicha Ley, señala que: "Deberán inscribirse en el Registro:

- I.- Las sociedades mexicanas en las que participe la inversión extranjera;
- II.- Las personas físicas o morales extranjeras que realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, y sucursales de inversionistas extranjeros establecidas en el país; y
- III.- Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles y de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera " (48)

Situación que deberá notificarse al Registro Nacional de Inversión Extranjera dentro del término estipulado por la Ley, ya que en caso contrario la Sociedad se hará acreedora a una multa.

De lo anterior se desprende que al quedar inscrita la Sociedad en el Registro Nacional de Inversión Extranjera, se ve obligada a cumplir con ciertos requisitos que establece la Ley, como son el de presentar el Cuestionario Económico-Contable y de Balanza de Divisas.

48 - Op cit.

Por otra parte, y por lo que respecta a los estatutos de la sociedad deberán de aclararse algunas situaciones importantes dentro de los mismos para efectos de distinguir el capital social nacional del extranjero, así como la manera en que deberán de efectuarse los aumentos de capital social, la celebración de las Asambleas y en su caso la transmisión de acciones entre otros puntos.

Con respecto a la adquisición de inmuebles dentro del territorio nacional, para el caso de las sociedades que contengan en sus estatutos la cláusula correspondiente a la exclusión de extranjeros podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles en el territorio nacional sin limitación alguna, pero para el caso de las sociedades que pretenden adquirir inmuebles y que contienen la cláusula calvo dentro de sus estatutos sociales deberán de adecuarse a lo dispuesto por la Ley.

Asimismo dicha legislación establece las actividades reservadas al Estado y en las que por lo tanto, no podrá existir capital extranjero dedicado a dicha actividad, así como la participación extranjera permitida para el desarrollo de otras actividades.

Por su parte, la Ley General de Sociedades Mercantiles en sus artículos 250 y 251 señala con respecto a las sociedades extranjeras, que tendrán personalidad jurídica, las sociedades extranjeras que se encuentren legamente constituidas y que se encuentren totalmente autorizadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, debiendo publicar anualmente un balance general de la negociación.

Finalmente es importante señalar como lo menciona el maestro Barrera Graff, que la "regulación general de las sociedades extranjeras se desprende de cuatro ordenamientos, a saber: primero, La Ley de Nacionalidad y Naturalización, segundo, el Código de Comercio, tercero la Ley General de Sociedades Mercantiles y cuarto la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento" (49) de los cuales ya hemos hablado de los dos últimos.

49.- Barrera Graff Jorge, Instituciones de Derecho Mercantil, Porrúa, México, 1989, p. 789

Y por lo que respecta a la Ley de Nacionalidad (50), es importante destacar que la misma dispone en su artículo 9o. que: " Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicilio legal..." (51), situación de la que se desprende que para que una sociedad mercantil sea considerada como extranjera debe de constituirse conforme a leyes de otro país y tener su domicilio social en el extranjero, situación que es contradictoria a lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera que señala que se tomará como domicilio el de la oficina establecida dentro del país.

Y por su parte, el Código de Comercio en su artículo 3o., señala en su fracción tercera, que "... las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio" (52), se reputarán en derecho, comerciantes y el artículo 251, fracción III de la Ley General de Sociedades Mercantiles nos señala que las sociedades extranjeras podrán ejercer el comercio desde el momento en que queden inscritas en el Registro, debiendo otorgar la autorización de inscripción la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial previo cumplimiento de ciertos requisitos como lo son el que se encuentren establecidos en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal, y en otras disposiciones autoriza a los extranjeros a realizar actividades comerciales siempre y cuando se adecuen a las disposiciones mexicanas, a lo convenido en los tratados realizados con sus naciones y lo estipulado en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De todo lo expuesto y analizado a lo largo del presente capítulo, podemos concluir que a pesar de que en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se regulan seis tipos de sociedades, cabe indicar al respecto que en dicha disposición

50.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1993.

51.- De Pina, Rafael. Estatuto Legal de los Extranjeros, Ley de Nacionalidad, Porrúa, México, 1995, p. 21

52.- Código de Comercio, Porrúa, México, p. 1-2

no se encuentran todas las que deberían encontrarse, ni todas las que están son las que deberían estar, lo anterior debido a que en la actualidad vemos que de todas las sociedades que regula nuestra Legislación Mercantil, muchas ya son obsoletas y no usables en la actualidad (siendo la más usable en nuestros días la Sociedad Anónima), creándose sin embargo algunas sociedades no reguladas por nuestra Ley General de Sociedades Mercantiles como son las actuales Sociedades de Responsabilidad Limitada de la microindustria (de las cuales únicamente existe un decreto para su regulación), por lo que desde mi particular punto de vista debería de reformarse la Ley General de Sociedades Mercantiles, regulando en efecto las sociedades que cotidianamente se constituyen y que existen en la actualidad, creando disposiciones nuevas para las que actualmente están naciendo y operan debido a las necesidades del país, derogando todas las disposiciones referentes a las sociedades que se han dejado de constituir en nuestros días.

no se encuentran todas las que deberían encontrarse, ni todas las que están son las que deberían estar, lo anterior debido a que en la actualidad vemos que de todas las sociedades que regula nuestra Legislación Mercantil, muchas ya son obsoletas y no usables en la actualidad (siendo la más usable en nuestros días la Sociedad Anónima), creándose sin embargo algunas sociedades no reguladas por nuestra Ley General de Sociedades Mercantiles como son las actuales Sociedades de Responsabilidad Limitada de la microindustria (de las cuales únicamente existe un decreto para su regulación), por lo que desde mi particular punto de vista debería reformarse la Ley General de Sociedades Mercantiles, regulando en efecto las sociedades que cotidianamente se constituyen y que existen en la actualidad, creando disposiciones nuevas para las que actualmente están naciendo y operan debido a las necesidades del país, derogando todas las disposiciones referentes a las sociedades que se han dejado de constituir en nuestros días.

CAPITULO TERCERO

EL REGIMEN CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES

(SOCIEDAD ANONIMA)

III.1 DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Después de haber analizado los tipos de sociedades que regula nuestra legislación, así como sus elementos, requisitos de constitución y dar una idea de la finalidad para la cual cada una de ellas es creada, es importante señalar que dentro de cada una de esas Empresas existe un régimen corporativo, es decir una serie de situaciones que se derivan del hecho de constituir una sociedad y que por lo tanto forman parte de ella, es por ésta razón que creo necesario el analizar un poco a la Sociedad desde el punto de vista corporativo .

Es así, como comenzaremos por mencionar los derechos de los socios o accionistas dentro de la Sociedad Anónima que es generalmente la que tiene mayor relevancia dentro de nuestro país, y la que más frecuentemente es constituida y conocida por la comunidad en general, sin dejar a un lado las demás sociedades que sino tienen tanto auge como la Anónima, si forman parte de nuestra legislación mercantil y están al alcance de quien desee formar parte de las mismas.

Por lo que hace a éste punto, es importante señalar que toda persona física o moral, por el simple hecho de pertenecer a una Sociedad, se hace primeramente acreedor a ser llamado socio o accionista, y por lo tanto adquiere por ese simple hecho una serie de derechos y obligaciones a cumplir dentro ella. Es por esto, que desde mi particular punto de vista lo primero que comienza a resultar por el simple hecho de pertenecer a una Sociedad, son las obligaciones, ya que para poder ingresar a la misma antes que los derechos están las obligaciones. Esto, porque para poder formar parte de una Sociedad primeramente, se tiene la obligación de realizar la aportación respectiva, y con la cual se le dará el nombre de socio o accionista como ya lo he mencionado, y en consecuencia podrá gozar de los beneficios y derechos que le concede la misma por el hecho de pertenecer a ella.

En base a lo anterior, es importante remarcar que como hemos visto la primer obligación del socio es de carácter patrimonial, y de aquí se derivan los derechos que el mismo tiene con respecto a la Sociedad, y dentro de los cuales los especialistas en la materia han coincidido en que los derechos del accionista, se dividen en dos tipos, que son los Patrimoniales y los de Consecución, señalando que "... los primeros son los que tienen un contenido económico y se ejercen en interés particular y exclusivo de los socios frente a la sociedad. Y los segundos no tienen ese contenido, sino que son simplemente instrumentos que la ley o los estatutos conceden a los accionistas para que mediante la utilización de los mismos pueda garantizarse la consecución de los derechos de carácter patrimonial..." (53)

Es así, como entre los derechos patrimoniales que señalan los autores y dividen en: Principales y Accesorios, vale la pena señalar en los primeros a los dividendos, a la cuota de liquidación y a la aportación limitada; y en los segundos a el derecho que tiene todo accionista de obtener los títulos de las acciones que le correspondan en base a su aportación, el canje de acciones y la obtención de acciones de goce, ésto es por lo que hace a los derechos patrimoniales que tiene todo accionista dentro de la Sociedad.

Por otra parte, la misma Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 6o. fracción X, comienza a señalar que la Escritura Constitutiva, debe señalar entre sus requisitos esenciales, la manera en que han de ser distribuidas las utilidades y pérdidas de la Sociedad entre sus miembros, señalando para tal efecto conforme al artículo 19 de dicho ordenamiento que la distribución de las utilidades de la Sociedad únicamente podrá realizarse después de que hayan sido aprobados por la asamblea los estados financieros de la sociedad, utilidades que por el contrario no podrán ser repartidas si la sociedad ha sufrido pérdida, hasta que las mismas hayan desaparecido y se hubiese hecho la reserva legal del veinte por ciento del capital social, señalando el maestro Joaquín Rodríguez que existen tres tipos de dividendos y que son los: Dividendos fijos, dividendos garantizados y dividendos preferentes.

53.- Rodríguez y Rodríguez, Joaquín. Derecho Mercantil, Porrúa, México, 1994, p. 104

Por otra parte y, con respecto a las cuotas de liquidación que el mismo maestro nos señala como elemento principal dentro de los derechos patrimoniales del accionista, cabe señalar que "... es el que tienen los accionistas para obtener una parte del patrimonio resultante al procederse a la liquidación de la sociedad..." (54), ésto es al momento en que la sociedad va a desaparecer y se va a proceder a realizar su disolución y liquidación, procedimiento que se explicará más adelante.

Y en segundo lugar los derechos de consecución, y entre los cuales destacan como lo señala dicho autor: los administrativos y los de vigilancia, resaltando en los primeros a la convocatoria, participación en las asambleas, redacción del orden del día, representación, voto, aplazamiento de los acuerdos y la suscripción de nuevas acciones; y en los de vigilancia: la aprobación del balance, determinación de honorarios, aprobación de gestión, denuncia a los comisarios, derecho de impugnación de los acuerdos sociales y el derecho de suspender la ejecución de los acuerdos tomados, derechos de los que hablaremos más ampliamente a lo largo del presente capítulo.

Por otra parte, también es importante señalar que entre los derechos que tienen los accionistas o socios, se encuentran el derecho de realizar aportaciones, de transmitir la calidad de socio, de participar en los beneficios, de obtener el reembolso de las aportaciones efectuadas, el derecho de oposición, el derecho a convocar a Asambleas, el derecho de separación, el derecho de voto, de formar parte dentro de la administración o pedir cuentas a los administradores, y que son derechos corporativos que la misma ley les concede por el hecho de pertenecer a una sociedad.

Así, es importante destacar que el derecho de realizar aportaciones, lo tiene el accionista no solamente al momento de la constitución de la sociedad, sino también al momento de efectuar aumento de capital social dentro de la misma; por lo que hace a el derecho que la ley le concede para transmitir la calidad de socio, éste derecho podrá ejercitarlo el socio o accionista en el momento que así lo desee únicamente siguiendo los lineamientos que la ley o el contrato social establezca para poder transmitir las acciones ya sea que le permita realizar la transmisión

54.- Ibidem, p. 106

libremente, o con el consentimiento de la mayoría de los socios, o que para llevar a cabo las transmisiones de acciones deberá de obtenerse autorización por parte del Consejo de Administración.

Por lo que hace a el derecho de participar en los beneficios, éste derecho esta completamente regulado en la ley, ya que no podrá establecerse cláusula alguna en el contrato que excluya a los socios a participar en los beneficios que obtenga la sociedad, permitiendo sin embargo establecer los porcentajes en que podrán participar en las utilidades de la sociedad.

Con respecto al derecho que tiene todo socio o accionista de que le sean reembolsadas sus aportaciones, ésto puede derivarse de que la sociedad reduzca su capital social siempre y cuando no lo reduzca a menos del mínimo que establece la ley, a el hecho de que se hubieren llevado a cabo amortizaciones de acciones, a el hecho de que quiera separarse de la sociedad y que es otro derecho que la propia ley le concede, ó en su caso el hecho de querer retirar las aportaciones que hubiere efectuado en la parte variable, y derecho que deberá ser notificado a los accionistas para efectos de que le reembolsen su aportación al finalizar el ejercicio social correspondiente.

Por otra parte, es importante destacar que el derecho de voto consiste en la facultad que tiene el socio o accionista de manifestar su voluntad propia para efectos de tomar una decisión colectiva, ésto es el derecho de manifestar su consentimiento ó inconformidad en las decisiones que deban de tomarse para el desarrollo ó manejo de la sociedad, y el cual finalmente lo llevará a que la decisión que aporte sea finalmente una decisión colectiva en la que influyo su manifestación propia, no dejando a un lado la importancia que tiene el hecho de que no podrá tomar decisiones en el caso de que sus intereses sean opuestos a los de la sociedad.

Por su parte el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, nos regula, el derecho que tienen de los accionistas que representen el treinta y tres por ciento, de oponerse por la vía judicial a las resoluciones de las asambleas generales, siempre y cuando reunan los requisitos que dicho artículo señala

Por otra parte, es importante señalar que los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social, pueden solicitar de manera escrita al administrador o consejo de administración o a los comisarios, que convoquen a la celebración de una asamblea general de accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, señalando así que éste derecho se encuentra regulado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En base a lo anterior, es conveniente señalar que los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social, de conformidad con el artículo 163 de la ley en comento, pueden ejercitar acción de responsabilidad civil contra los administradores en caso de que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades en favor de la sociedad y que los actores no hubieren aprobado la resolución tomada por la asamblea general de accionistas sobre el hecho de no proceder contra los administradores demandados.

Finalmente, también es importante destacar que todo socio o accionista tiene el derecho de formar parte en la Administración de la sociedad como lo regula el artículo 142 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ó en caso de no formar parte de la misma tienen el derecho de pedir cuentas en cualquier momento a las personas que se encuentren a cargo de la administración, facultandolos la propia ley a los socios o accionistas a denunciarlos en caso de mal manejo de la sociedad y exigir su responsabilidad de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior.

III.2 LAS ASAMBLEAS

Antes de adentrarnos en éste punto, es importante recordar que la Asamblea es un órgano independiente dentro de la Sociedad, y que por lo tanto debemos de analizar su función dentro de la misma, ésto debido a que me surge la duda de cuan necesaria es la existencia de un Consejo de Administración para el funcionamiento de una Asamblea, de una Junta de Consejo, para la celebración de

ambas o si en efecto no es necesaria su existencia para la celebración de las Asambleas y las Juntas de Consejo.

Es así, como primeramente debemos de señalar que el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, nos señala que: "La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el administrador o por el consejo de administración ..." (55), ésto es que por medio de la Asamblea General de Accionistas deberán los accionistas de ejercer sus derechos y tomar sus decisiones respecto de la marcha de la sociedad, decisiones que no podrán ser discutidas por ningún otro órgano, ya que la misma Asamblea puede dar instrucciones a los demás órganos existentes dentro de la Sociedad, y a que la función específica del órgano denominado asamblea es la de "que cada accionista declare su voluntad para que, sumada a la voluntad de todos o de la mayoría de los demás socios, se forme la llamada voluntad colectiva de la sociedad". (56)

Es así como coinciden el maestro Rodríguez Rodríguez (57) y García Rendón (58) en opinar que desde el punto de vista jerárquico la Asamblea es el órgano supremo de la sociedad, porque goza de mayores atribuciones que los demás órganos sociales, y es quien dice la última palabra en lo concerniente a la marcha de la sociedad, marcando por lo tanto las normas de actuación y repartiendo instrucciones a los órganos pertenecientes a ella, delegando por lo tanto el cumplimiento de sus resoluciones en los administradores, cuando no se hubieren designado delegados, conforme a la disposición establecida en el artículo 158, fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por otra parte, es esencial destacar que la convocatoria para la celebración de las Asambleas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley

55 - Ley General de Sociedades Mercantiles. Porrúa, México, 1994, p. 210

56.- García Rendón Manuel. Op.cit. p. 358

57.- Rodríguez y Rodríguez, Joaquín. Tratado de Sociedades Mercantiles, Porrúa, México, 1977, p. 2

58.-García Rendón Manuel. Op.cit. p. 257

General de Sociedades Mercantiles, debe de realizarse por el administrador o el consejo de administración o por los comisarios, salvo casos especiales que preveé la Ley, en los que podrán convocar los accionistas que representen el 33% del capital social, la autoridad judicial del domicilio social a solicitud de ese treinta y tres por ciento, o el titular de una sola acción, conforme los supuestos establecidos en el artículo 185 del citado ordenamiento.

No debiendo dejar a un lado la gran flexibilidad que ofrece la ley en cuanto a la vâidez que tienen las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, siempre y cuando sean tomadas por unanimidad de los accionistas con derecho a voto y sean confirmadas por escrito.

De entre los diferentes tratadistas de la materia, por lo que respecta a la clasificación de las Asambleas, cabe señalar que las mismas se dividen en:

- a) Las Asambleas Constitutivas
- b) Las Asambleas Ordinarias
- c) Las Asambleas Extraordinarias
- d) Las Asambleas Especiales
- e) Las Asambleas Mixtas; y
- g) Las Asambleas Totalitarias

Señalando que dicha clasificación atiende como acertadamente lo menciona el maestro Cervantes Ahumada, a "los asuntos de los cuales se ocupe" (59) y no a la época en la cual se lleve a cabo.

a) Las Asambleas Constitutivas

Este tipo de Asambleas no es muy usado en la actualidad, pero el mismo se encuentra regulado por los artículos 99, 100 y 101 de la Ley General de Sociedades

59.- Cervantes Ahumada, Derecho Mercantil, Herrero, México, 1975, p. 94

Mercantiles, y es regido específicamente para las sociedades anónimas a constituirse por suscripción pública, señalando el artículo 100 de dicho ordenamiento que la asamblea constitutiva deberá: "... I. De comprobar la existencia de la primera exhibición prevenida en el proyecto de estatutos; II. De examinar y, en su caso, aprobar el avalúo de los bienes distintos del numerario que uno o más socios se hubiesen obligado a aportar.... III. De deliberar acerca de la participación que los fundadores se hubieran reservado en las utilidades; IV. De hacer el nombramiento de los administradores y comisarios que hayan de funcionar durante el plazo señalado por los estatutos, con la designación de quienes de los primeros han de usar la firma social" (60)

Cabe señalar que no existe disposición expresa en la legislación mercantil, respecto del quórum requerido para la celebración de éste tipo de Asambleas por lo que deberá entenderse que se requerirá la asistencia de la mayoría y sus resoluciones deberán ser tomadas de la misma manera, debiendo acatar por lo tanto los faltantes las resoluciones tomadas por la mayoría en su celebración.

b) Las Asambleas Ordinarias

Este tipo de Asambleas son las que deben de reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y que se ocupara además de otros asuntos contenidos en la orden del día principalmente de aprobar el balance final del ejercicio social concluido, de ratificar, o en su caso revocar y por lo tanto designar a los miembros del consejo en caso de ser necesario, y determinar los emolumentos correspondientes al consejo y comisario en caso de que los estatutos así lo establezcan, acordando también en dicha asamblea la aplicación de resultados del ejercicio social.

Este tipo de Asambleas se reunira para tratar cualquier asunto de los no enumerados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que señala como veremos a continuación los casos en los que ha de reunirse la

60.- Ley General de Sociedades Mercantiles, p. 214

Asamblea General Extraordinaria, es por ello que la Asamblea General Ordinaria tratará los asuntos que por exclusión no se enumeren en dicho artículo y que por lo tanto se ocuparán de los asuntos comprendidos en la marcha normal de la sociedad.

No dejando a un lado que para el caso que menciona el artículo 182, en su fracción III respecto del aumento de capital social, que deberá de ser tratado en Asamblea General Extraordinaria, puede preverse en los estatutos de la sociedad que los aumentos de capital social en la parte variable sean tratados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, situación con la que muchas Sociedades cuentan en la actualidad, y ello con la finalidad de no tener que protocolizar forzosamente los aumentos de capital social efectuados en la parte variable de la Sociedad.

En cuanto a la convocatoria que debe de llevarse a cabo para las asambleas generales, es importante señalar que debe de publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad del domicilio de la sociedad con la anticipación que establezcan los estatutos sociales, o en caso omiso, deberá publicarse con 15 días de anticipación, debiendo contener la convocatoria la orden del día y la firma de quien convoque, así como la hora y lugar en donde se efectuará la Asamblea, señalando al respecto que las Asambleas deberán de celebrarse en el domicilio de la Sociedad (no así las Juntas de Consejo que vemos que en la práctica pueden celebrarse también en el domicilio de la Secretaría del Consejo, cuando así lo decidan los consejeros) ya que en caso contrario las resoluciones tomadas en dicha asamblea serán nulas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o que a pesar de no haberse publicado la convocatoria, hubieren asistido al domicilio social la totalidad de los accionistas para su celebración y constare su firma en la lista de asistencia que para tal efecto se Anexa en pliego por separado a las Asambleas Generales ó constará su asistencia (firma) en el libro de actas de asamblea de la Sociedad.

Es por ello que para el funcionamiento de las Asambleas Ordinarias, se requiere de por lo menos la mitad del capital social y sus resoluciones deberán de ser tomadas por mayoría de los votos presentes en primera convocatoria, salvo que los estatutos sociales dispongan otro porcentaje, y para el caso de segunda convocatoria se hará mención de que es segunda convocatoria y en la junta se

resolverán los asuntos contenidos en la orden del día, tomándose las resoluciones con el número de acciones que estuvieren representadas, no importando si es una sola o se encuentra la totalidad, ya que bastará la presencia de una sola acción para la validez de la Asamblea.

Por otra parte es importante señalar que todo accionista puede hacerse representar en las Asambleas por mandatarios de conformidad con lo que dispongan los estatutos sociales de su Empresa, que generalmente es mediante carta poder.

EJEMPLO:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 17:00 horas del día 27 de abril de 1996, se reunieron en el domicilio social de la Empresa las personas cuyos nombres constan en la Lista de Asistencia, que como anexo 1 se agrega al duplicado de la presente acta, accionistas todos ellos de EL PATITO, S.A. DE C.V., con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a la que por mutuo y unánime acuerdo asisten.

Ocupó la Presidencia el Ing. César Enrique Aguiluz Barragán y la Secretaría el Ing. Luis Augusto Aguiluz Barragán.

Asimismo estuvo presente el comisario de la Sociedad C.P. María del Carmen González Guadián.

El Presidente designó Escrutadores a las señoras María de la Paz España de la Cuesta y a la Sra. María Esperanza Montemayor Garza, quienes procedieron a revisar la lista de asistencia y la documentación que acredita el carácter de los accionistas.

Terminada la revisión y comprobación, dichos escrutadores firmaron la lista de asistencia en la que certifican que se encuentran representadas en esta Asamblea el 100% de las acciones que integran el capital social.

El Presidente, con fundamento en el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la lista de asistencia suscrita por los escrutadores, declaró legalmente instalada la asamblea solicitando al Secretario diera lectura a el Orden del Día, mismo que fué aprobado por unanimidad de votos de los accionistas presentes siendo de tenor literal siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION INCLUYENDO LOS ESTADOS FINANCIEROS RELATIVOS AL EJERCICIO SOCIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SU DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, JUNTO CON EL INFORME DEL COMISARIO.

II.- RESOLUCION SOBRE LA APLICACION DE RESULTADOS DEL EJERCICIO SOCIAL MENCIONADO.

III.- NOMBRAMIENTO, O EN SU CASO, RATIFICACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISARIO.

IV.- DETERMINACION DE EMOLUMENTOS CORRESPONDIENTES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISARIO.

V.- RATIFICACION DE LOS ACTOS CELEBRADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995.

VI.- REDACCION, LECTURA, DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, DEL ACTA DE ESTA ASAMBLEA Y DESIGNACION DE DELEGADOS.

Posteriormente los accionistas presentes procedieron a desahogar los puntos contenidos en el Orden del Día, de la siguiente forma:

El Presidente, con fundamento en el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la lista de asistencia suscrita por los escrutadores, declaró legalmente instalada la asamblea solicitando al Secretario diera lectura a el Orden del Día, mismo que fué aprobado por unánimidad de votos de los accionistas presentes siendo de tenor literal siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION INCLUYENDO LOS ESTADOS FINANCIEROS RELATIVOS AL EJERCICIO SOCIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SU DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, JUNTO CON EL INFORME DEL COMISARIO.

II.- RESOLUCION SOBRE LA APLICACION DE RESULTADOS DEL EJERCICIO SOCIAL MENCIONADO.

III.- NOMBRAMIENTO, O EN SU CASO, RATIFICACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISARIO.

IV.- DETERMINACION DE EMOLUMENTOS CORRESPONDIENTES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISARIO.

V.- RATIFICACION DE LOS ACTOS CELEBRADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995.

VI.- REDACCION, LECTURA, DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, DEL ACTA DE ESTA ASAMBLEA Y DESIGNACION DE DELEGADOS.

Posteriormente los accionistas presentes procedieron a desahogar los puntos contenidos en el Orden del Día, de la siguiente forma:

I.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, INCLUYENDO LOS ESTADOS FINANCIEROS RELATIVOS AL EJERCICIO SOCIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SU DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, JUNTO CON EL INFORME DEL COMISARIO.

El Presidente en uso de la palabra, pidió al Secretario diera lectura al Informe que rinde el Consejo de Administración a esta H. Asamblea en los términos del artículos 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Acto continuo el Secretario dió lectura a dicho informe.

Una vez que fué leído el Informe que rinde el Consejo de Administración, el Presidente de la misma manera solicitó al Secretario que diera lectura al Informe presentado por el Comisario de la Sociedad, a lo cual procedió el Secretario.

Puesto a discusión y a votación el Informe del Consejo de Administración incluyendo los Estados Financieros relativos al Ejercicio Social al 31 de Diciembre de 1995, dichos documentos quedaron aprobados por unánimidad de votos, de los presentes salvando en cada caso su voto los administradores, ordenándose se agregue un ejemplar de cada uno de ellos al duplicado de la presente acta.

II.- RESOLUCION SOBRE LA APLICACION DE RESULTADOS DEL EJERCICIO SOCIAL MENCIONADO.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, los accionistas presentes por unánimidad de votos aprobaron la siguiente resolución:

U N I C A . - " Pasesé la utilidad del ejercicio al renglón de pérdidas de ejercicios anteriores para su disminución ".

III.- NOMBRAMIENTO, O EN SU CASO, RATIFICACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISARIO.

En desahogo de este punto del Orden del Día, los accionistas presentes por unanimidad de votos acordaron ratificar a las personas que integran el actual Consejo de Administración.

Asimismo y con la misma votación se acordó ratificar como Comisario de la Sociedad a la C.P. María del Carmen González Guadián.

Se hace constar por el Secretario que habiendo aceptado sus cargos las personas designadas protestaron su fiel y leal desempeño habiendo caucionado su manejo en términos estatutarios con anterioridad.

IV.- DETERMINACION DE EMOLUMENTOS CORRESPONDIENTES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISARIO.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día y en vista de la renuncia que en este acto hacen los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad a percibir emolumentos la asamblea agradeció la misma, y no tomo acuerdo alguno al respecto.

V.- RATIFICACION DE LOS ACTOS CELEBRADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995.

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, los accionistas presentes por unanimidad de votos acordaron ratificar todos los actos celebrados por el Consejo de Administración durante el Ejercicio Social concluido al 31 de diciembre de 1995.

VI.- REDACCION, LECTURA, DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, DEL ACTA DE ESTA ASAMBLEA Y DESIGNACION DE DELEGADOS.

En desahogo del último punto del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos designó a los Ings. César Enrique Aguiluz Barragán y Luis Augusto Aguiluz Barragán, como delegados para que, conjunta o separadamente lleven a cabo, en caso de ser necesario, todas las gestiones ante Notario Público con el fin de protocolizar esta Asamblea.

No habiendo otro asunto que tratar, se dió por terminada la Asamblea, levantándose por duplicado la presente acta, que leída por el Secretario y puesta a discusión de los presentes, fué aprobada por unanimidad de votos firmando para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario.

ING CESAR ENRIQUE AGUILUZ
BARRAGAN
PRESIDENTE

ING LUIS AUGUSTO AGUILUZ
BARRAGAN
SECRETARIO

C.P. MA. DEL CARMEN GONZALEZ GUADIAN
COMISARIO

A LA H. ASAMBLEA ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE EL PATITO,
S.A. DE C.V.

En cumplimiento con las obligaciones que como Comisario, me impone la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de la Compañía, me es grato someter a Ustedes el presente informe relativo a las cuentas de EL PATITO, S.A. DE C.V., por el ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 1995.

Durante el ejercicio aclaré con funcionarios de la Compañía operaciones de la misma y una vez revisada su declaración del Impuesto sobre la Renta y otras obligaciones fiscales, me permito proponer a Ustedes otorguen su aprobación a los estados financieros de la Empresa por el ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 1995, copia del cual se adjunta.

MEXICO, D.F., A 27 DE ABRIL DE 1996.

ATENTAMENTE

C.P. MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GUADIAN
COMISARIO

LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE EL PATITO, S.A. DE C.V. CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DE 1996, A LAS 17:00 HORAS EN SU DOMICILIO SOCIAL.

ACCIONISTA	ACCIONES	FIRMA
CESAR ENRIQUE AGUILUZ BARRAGAN	203,090	_____
LUIS AUGUSTO AGUILUZ BARRAGAN	203,090	_____
MA. DE LA PAZ ESPAÑA DE LA CUESTA	47,999	_____
MA. ESPERANZA MONTEMAYOR GARZA	47,999	_____
MA. DEL CARMEN GONZALEZ GUADIAN	2	_____
TOTAL:	502,180	

En nuestro carácter de escrutadores certificamos que en la Asamblea se encuentran presentes los accionistas, representando el 100% de las acciones que integran el Capital Social de EL PATITO, S.A. DE C.V.

MEXICO, D.F. A 27 DE ABRIL DE 1996.

_____ SRA. MARIA DE LA PAZ ESPAÑA DE LA CUESTA ESCRUTADOR	_____ SRA. MARIA ESPERANZA MONTEMAYOR GARZA ESCRUTADOR
--	---

9) Asambleas Extraordinarias

Este tipo de asambleas son las que se reunirán también mediante convocatoria y requerirán de la representación de las tres cuartas partes del capital social, tomando las resoluciones por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social, salvo disposición contraria de los estatutos sociales que solamente podrán establecer para éste caso porcentajes más altos pero, en ningún momento deberán de ser más bajos de los establecidos por la ley, y tratándose de segunda convocatoria "las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social" (61), los asuntos que tratará éste tipo de asambleas serán los enumerados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que son: La prórroga de la duración de la sociedad; la disolución anticipada de la misma; el aumento o reducción del capital social; el cambio del objeto social; cambio de nacionalidad; transformación o fusión de la sociedad; amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; emisión de bonos; modificación del objeto social y algún otro asunto que señalen específicamente los estatutos de la sociedad.

Respecto a éste punto podemos mencionar que la Asamblea Extraordinaria, "es competente para modificar todas las estipulaciones contenidas en la escritura constitutiva de la sociedad, es decir, el contrato social y los estatutos" (62) ya que los asuntos que enumera el artículo 182 de la ley de la materia, son los puntos básicos para constituir una sociedad como lo hemos visto en el capítulo anterior, y es por ello que por ejemplo si una sociedad quisiera cambiar su nacionalidad requeriría de la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para poder hacerlo, ya que ella es la única autoridad que puede expedir el permiso correspondiente para efectos de poder cambiar la nacionalidad de la sociedad y celebrar con posterioridad su Asamblea, Protocolizar ante Notario e inscribir finalmente éstos cambios en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio

61.- Ibidem, p. 213

62.-García Rendón. Manuel Op cit , p 383

del domicilio de la Sociedad, en este caso las sociedades se registrarán por el capítulo XII de las sociedades extranjeras, cumpliendo con los requisitos y procedimientos señalados por la ley, por lo que es importante señalar los casos específicos en los que debe celebrarse una Asamblea General Extraordinaria, y que se encuentran contemplados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que a la letra dice:

"Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- I. Prorroga de la duración de la sociedad;
- II. Disolución anticipada de la sociedad;
- III. Aumento o reducción del capital social;
- IV. Cambio de objeto de la sociedad;
- V. Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- VI. Transformación de la sociedad;
- VII. Fusión con otra sociedad;
- VIII. Emisión de acciones privilegiadas;
- IX. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- X. Emisión de bonos;
- XI. Cualquiera otra modificación del contrato social; y
- XII. Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un quórum especial.

Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo" (63)

Asimismo es importante destacar el hecho de que al momento de reformar la Ley General de Sociedades Mercantiles por lo que hace a las Asambleas Extraordinarias, los legisladores se olvidaron de incluir en la fracción VII del artículo 182 a la figura de la escisión, figura que no podemos dejar a un lado en virtud de que el hecho de escindir una sociedad es un asunto de gran importancia en el trayecto de toda Sociedad, y que por lo tanto si la finalidad de las Asambleas

63. - Ley General de Sociedades Mercantiles, p. 211

Generales Extraordinarias es el tratar los asuntos que tienen más relevancia dentro de una Sociedad, no podemos decir que ésta situación no forme parte de los asuntos importantes a tratar dentro de la misma y en consecuencia no deba de ser tratado en Asamblea General Extraordinaria.

Y al igual que en las Asambleas Ordinarias, pueden hacerse representar los accionistas mediante carta poder o como lo establezcan los estatutos sociales de la sociedad.

EJEMPLO:

En Cuautitlán, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día 5 de enero de 1996, se reunieron en el Domicilio Social de la Empresa, las personas cuyos nombres constan en la Lista de Asistencia, que como anexo 1 se agrega al duplicado de la presente acta, accionistas todos ellos de EL PATITO, S.A. DE C.V., con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a la que por mutuo y unánime acuerdo asisten.

Ocupó la Presidencia el Ing. César Enrique Aguiluz Barragán y la Secretaría el Ing. Luis Augusto Aguiluz Barragán.

El Presidente designó escrutadoras a las Sras. María de la Paz España de la Cuesta y María Esperanza Montemayor Garza, quienes procedieron a revisar la lista de asistencia y la documentación que acredita el carácter de los accionistas. Terminada la revisión y comprobación, dichos escrutadores firmaron la lista de asistencia en la que certifican que se encuentran representados en esta Asamblea el 100% de las acciones que integran el capital social.

El Presidente, con fundamento en el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la lista de asistencia suscrita por las escrutadoras, declaró legalmente instalada la Asamblea solicitando al Secretario diera lectura a el Orden del Día, mismo que fué aprobado por unánimidad de votos de los accionistas presentes siendo del tenor literal siguientes:

ORDEN DEL DIA

I.- CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DEL ARTICULO SEGUNDO ESTATUTARIO.

II.- CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL Y REFORMA DEL ARTICULO TERCERO ESTATUTARIO.

III.- REDACCION, LECTURA, DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO DEL ACTA DE ESTA ASAMBLEA Y DESIGNACION DE DELEGADOS.

Posteriormente los accionistas presentes procedieron a desahogar los puntos contenidos en el Orden del Día de la siguiente forma:

I.- CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DEL ARTICULO SEGUNDO ESTATUTARIO.

En desahogo del primer punto del orden del día, y en uso de la palabra el Ing. César Enrique Aguiluz Barragán, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, manifestó a los accionistas presentes la conveniencia de cambiar el objeto social de la Sociedad, debido a que los campos de comercialización de los productos que elaborarían cambiando el objeto social, les permitiría un mejor desarrollo económico, proponiendo que el objeto social de la Empresa sea de ahora en adelante todo lo referente a discos fonográficos, cassettes y compac disc.

Los accionistas tomaron nota de enterados, y después de haber deliberado al respecto acordaron lo siguiente:

1) Cambiar el objeto social de la sociedad dedicado a la fabricación y elaboración de todo tipo de patos, para dedicarse de ahora en adelante a la fabricación, maquila, grabación, reproducción, duplicación, compra, venta, distribución, importación, exportación, representación, comisión y en todo tipo y forma la comercialización de fonogramas.

2) En consecuencia reformar el artículo segundo estatutario, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO.- " El objeto de la Sociedad será:

1.- La fabricación, maquila, grabación, reproducción, duplicación, compra, venta, distribución, importación, exportación, representación, comisión y en todo tipo y forma la comercialización de fonogramas: discos fonográficos, cassettes y compact disc, grabaciones, cintas magnetofónicas y todo lo relacionado con la industria de la música grabada o impresa, en cualquiera de sus presentaciones actuales o que en el futuro se invente.

2.- La edición, importación, elaboración, manufactura y maquila de todo tipo de forma y clase de trabajos relacionados con las artes gráficas, imprenta, encuadernación, impresión y producción de toda clase de litografías, libros, revistas y carteles y en general todo tipo de material impreso.

3.- El arrendamiento, compra, venta, importación, exportación y comercialización en cualquier forma permitida por la ley, de toda clase de papel, cartón, tintas, equipo y maquinaria, refacciones, accesorios y herramientas relacionadas con las artes gráficas, y con la fabricación y grabación de fonogramas, así como todo lo anexo y conexo para el cumplimiento de los anteriores fines.

4.- La celebración de todo tipo de actos, convenios y/o contratos civiles o mercantiles, siendo lícitos, que permitan el cumplimiento del objeto social.

5.- Adquirir toda clase de negociaciones industriales y comerciales incluyendo sus acciones, parte sociales, bienes y derechos, así como solicitar, obtener, adquirir, registrar, comprar, arrendar, enajenar, o en cualquier otra forma disponer de marcas industriales, nombres comerciales, derechos de autor, certificados de invención, patentes, marcas,

procesos y licencias de uso en todo lo relacionado con la música grabada e impresa en todas sus manifestaciones y con materiales para la impresión y edición y sus derivados en general.

6.- Representar o ser agente en la República Mexicana o en el Extranjero de Empresas Industriales o Comerciales, Nacionales o Extranjeras, del ramo de la música grabada e impresa en todas sus manifestaciones así como del ramo de los materiales para la impresión y edición y sus derivados en general.

7.- Comprar, arrendar y en cualquier forma adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, necesarios para el cumplimiento de su objeto social, y establecer oficinas, expendios, depósitos, bodegas y fábricas necesarias para cumplir con dicho objeto.

8.- Aceptar, girar, endosar, avalar, o en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito sin ánimo de lucro y en general celebrar todos los actos y contratos, obras y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con el objeto social".

II.- CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Ing. César Enrique Aguiluz Barragán, en uso de la palabra y en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, manifestó a los accionistas presentes la conveniencia de cambiar el domicilio social de la Sociedad, ya que ésto permitirá a la misma un mejor desarrollo de su objeto social. Asimismo propuso que el domicilio social de la Empresa se estableciera en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Los accionistas tomaron nota de enterados, y después de haber discutido ampliamente la propuesta del Presidente del Consejo respecto del cambio de domicilio de la Sociedad, los accionistas presentes por unanimidad de votos, acordaron lo siguiente:

1) Cambiar el domicilio social de la Sociedad establecido en Cuautitlán, Estado de México, a la Ciudad de México, Distrito Federal.

2) Como consecuencia del acuerdo anterior, modificar el Artículo Tercero de los Estatutos Sociales para que a partir de ésta fecha sea del tenor literal siguiente:

ARTICULO TERCERO.- " El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, y sin que se entienda cambiado, la sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana ó del Extranjero y pactar domicilios convencionales en los contratos que celebre ".

III.- REDACCION, LECTURA, DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, DEL ACTA DE ESTA ASAMBLEA Y DESIGNACION DE DELEGADOS.

En desahogo del último punto del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos designó al Lic. Jorge Fernández Braniff y a la C.P. María del Carmen González Guadián, como delegados para que, conjunta o separadamente ejecuten todos los acuerdos tomados en dicha Asamblea y en caso de ser necesario lleven a cabo, todas las gestiones ante Notario Público con el fin de protocolizar esta Asamblea e inscribirla ante los Registros Públicos correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar, se dió por terminada la Asamblea levantándose por duplicado la presente acta, que leída por el Secretario y puesta a discusión de los presentes, fué aprobada por unanimidad de votos firmando para constancia el Presidente y el Secretario.

ING CESAR ENRIQUE AGUILUZ
BARRAGAN
PRESIDENTE

ING. LUIS AUGUSTO AGUILUZ
BARRAGAN
SECRETARIO

LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE EL PATITO, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL DIA 5 DE ENERO DE 1996, A LAS 12:00 HORAS EN SU DOMICILIO SOCIAL.

ACCIONISTAS	ACCIONES	FIRMA
CESAR E. AGUILUZ BARRAGAN	203,090	_____
LUIS A. AGUILUZ BARRAGAN	203,090	_____
MA DE LA PAZ ESPAÑA DE LA C.	47,999	_____
MA ESPERANZA MONTEMAYOR	47,999	_____
MA DEL CARMEN GLZ GUADIAN	2	_____
	<hr/>	
TOTAL:	502,180	

En nuestro carácter de escrutadoras certificamos que en la Asamblea se encuentran presentes los accionistas, representado el 100% de las acciones que integran el Capital Social da EL PATITO, S.A. DE C.V.

Cuautitlán, Edo. de Méx., a 5 de enero de 1996

 MA DE LA PAZ ESPAÑA DE LA
 CUESTA
 ESCRUTADOR

 MA ESPERANZA MONTEMAYOR
 GARZA
 ESCRUTADOR

d) Asambleas Especiales

Las Asambleas Especiales, deberán de reunirse en el domicilio de la sociedad, la convocatoria deberá ser hecha por el administrador, consejo de administración o el comisario conforme a lo establecido en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, asimismo éste tipo de asambleas que en la práctica vemos que casi no se llevan a cabo, se encuentran reguladas específicamente en el artículo 195 de la ley en cita, artículo que nos menciona que "En el caso de que existan diversas categorías de accionistas, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de ellas deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada, reunida en asamblea especial, en la que se requerirá la mayoría exigida para las modificaciones al contrato constitutivo la cual se computará con relación al número total de acciones de la categoría de que se trate ..." (64), ésto es que para que se puedan llevar a cabo éste tipo de asambleas es necesario que dentro de la Sociedad no exista un solo tipo de accionistas, sino que los accionistas sean clasificados en base a su aportación o que quizás los mismos estatutos sociales les concedan cierto tipo de categoría, y que se encuentre en peligro los derechos que les concede el pertenecer a un cierto tipo de acciones, es para éste caso para el cual deben de reunirse los accionistas pertenecientes a la categoría que se encuentra en posibilidades de afectar sus derechos.

Es así como al parecer el único caso contemplado por la ley respecto de accionistas con derechos especiales son los accionistas con derechos preferentes y que se encuentran reguladas en el artículo 132 de la citada ley.

Este tipo de asambleas debe de ser presidido por el accionista que designen los socios presentes, por lo tanto las únicas personas que pueden asistir a éste tipo de asambleas son los socios o accionistas que sean propietarios de éste tipo de acciones o categorías, no debiendo asistir a las mismas ni los administradores, miembros del consejo de administración o comisarios, así como ningún otro accionista que no sea propietario de dicha categoría.

64.- Ley General de Sociedades Mercantiles, p. 214

e) Asamblas Totalmente Reunidas

Este tipo de Asambleas las encontramos reguladas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, específicamente en el artículo 178, mismo que nos señala al respecto en su segundo párrafo que "... En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito...", situación que conlleva a que toda resolución que sea tomada fuera de una Asamblea deberá de ser válida, siempre y cuando la misma sea confirmada por escrito por la totalidad de los accionistas, o que en su caso las resoluciones tomadas en una Asamblea totalmente reunida pero no convocada conforme a la ley, deberán de ser también válidas y no podrán ser nulas, como lo señala el artículo 188 de la ley de la materia, por el simple hecho de haber sido tomadas por la totalidad de sus miembros.

f) Asambleas Mixtas

Se llaman asambleas mixtas, porque éstas son reunidas con la finalidad de tratar asuntos correspondientes a las asambleas ordinarias y extraordinarias, en una sola, asambleas que si suelen llegar a presentarse a pesar de no ser muy recomendada por el maestro García Rendón, por lo que toca a la instalación de las mismas, situación a la que yo no le veo mayor problema, en virtud de que cuando por determinado momento llegan a presentarse éste tipo de asambleas generalmente son muy concurridas, y por lo tanto son llamadas mixtas porque no solamente se trata un cierto tipo de asuntos sino que son tanto pertenecientes a las asambleas ordinarias como a las extraordinarias y porque los accionistas que a asisten a ellas no pertenecen a una sola clase o categoría, sino que pertenecen a ambas, de aquí que no pueden celebrarse ni denominarse asambleas mixtas una asamblea especial y una extraordinaria, en virtud de que por el hecho de ser especial requiere de la presencia de una sola clase de accionistas de acuerdo a su acción, y la extraordinaria requiere de un porcentaje de las acciones que

representen el capital social. Por tanto el quórum requerido será el aplicable a las Asambleas Extraordinarias.

De lo anteriormente expuesto, podemos deducir lo siguiente respecto de la clasificación de las Asambleas:

- 1.- Primeramente que en cualquier tipo de asambleas pueden hacerse representar los accionistas por quien ellos designen salvo el administrador o el comisario.
- 2.- Que toda sociedad debe de contar con un libro de actas de asamblea en el cual deberán transcribirse debidamente firmadas y con los anexos respectivos cada una de las Asambleas celebradas por la sociedad.
- 3 - Que la clasificación de las asambleas es efectuada encuaneto a los asuntos que se tratan en cada una de ellas.
- 4.- Que para poder llevarse a cabo debe de publicarse o enviarse en su caso, la convocatoria respectiva a cada uno de los accionistas, para efectos de la válidez de la misma, salvo que asista la totalidad de los accionistas en la que no se requerirá convocatoria; y
- 5.- Que independientemente de los otros dos órganos existentes en una Sociedad como lo son el de administración y el de vigilancia, el órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea General en sus diferentes formas, pero que finalmente es la que va a tomar las decisiones sobre el manejo de la sociedad, incluso teniendo la facultad de poder cambiar las resoluciones tomadas por el consejo de administración, y dejando por el contrario las políticas a seguir tanto para el consejo como para el comisario, ya que las decisiones son tomadas de manera conjunta por los accionistas de la Sociedad.

III.3 ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

Por lo que toca a éste punto, y que es uno de los más importantes dentro del régimen corporativo de la Empresa, es importante señalar que el artículo 142 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, señala respecto a éste punto y primeramente a los órganos de administración, que "La administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y

revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad." No dejando de observar que en dicho artículo al dejar la opción de encargar la Sociedad en personas extrañas a la Sociedad, ofrece desde el punto de vista del maestro García Rendón la ventaja de "poner en manos de expertos, la gestión de los negocios sociales, en especial en aquellos casos en los cuales los accionistas carecen de experiencia comercial o en los que sólo tienen interés en participar como simples inversionistas" (65) pero que generalmente no se da por el hecho de que por lo regular casi siempre quien desempeña el cargo de administrador único o de consejero dentro de una Sociedad son los mismos accionistas, salvo casos especiales. Sin embargo, dicho artículo establece de manera expresa que la administración de una Sociedad Anónima, puede ser encomendada a un órgano unitario o a un órgano colegiado, como correctamente lo menciona el maestro García Rendón (66) con quien estoy respecto a éste punto completamente de acuerdo, ésto es que puede ser administrada por una sola persona a quien se le designará como Administrador Único, o en su caso por dos o más personas que en realidad forman parte de un conjunto y que por lo tanto al tener que actuar de manera mancomunada ya no puede ser designado como Administrador Único, sino más bien como un Consejo de Administración y por lo tanto un órgano colegiado.

Por otra parte es importante señalar que cuando la administración de la Sociedad es encomendada a un Consejo de Administración, éste deberá ser formado por dos o más miembros, independientes del comisario (órgano diferente al de administración y del cual ahondaremos más adelante), y para su funcionamiento requiere de por lo menos de la presencia de la mitad de sus miembros, y sus resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de votos según lo dispone el artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que los estatutos de la Sociedad establezcan otro porcentaje para que pueda funcionar el consejo. Asimismo dicho precepto nos señala que el Presidente decidirá con voto de calidad para el caso de empate al tomar sus decisiones el Consejo de Administración, situación que dentro de los Estatutos Sociales en la realidad, no siempre se establece sino que queda a decisión de los socios el hecho de que el Presidente cuente con un voto de calidad.

.....
65 - García Rendón, Manuel Sociedades Mercantiles, Harla México 1993, p. 417

66 - Ibídem, p. 409

Por otra parte, y con respecto a la designación de los consejeros cuando la Sociedad es administrada por un Consejo de administración, vemos que tanto la Ley de la materia como los estatutos sociales de toda Sociedad, contienen las bases para la designación de los mismos o en su caso, el derecho de minoría (que sería del veinticinco por ciento) que le corresponde a los accionistas para efectos de poder designar un consejero dentro de la Sociedad, estableciendo asimismo la Ley General de Sociedades Mercantiles el llamado sistema de cooptación para elegir a los órganos de administración y vigilancia.

Asimismo, y con respecto a éste punto es importante señalar que aunque la Ley no contiene un artículo específico que señale los requisitos indispensables para ser Administrador Unico o formar parte del Consejo de Administración, de la misma se desglosan los siguientes puntos que son necesarios para poder ocupar dichos cargos:

1.- La ley en comento, nos señala que tanto el cargo de administrador, como de consejero y gerente, son cargos meramente personales, por lo que podemos subrayar que al ser cargos de carácter personal, deben por lo tanto de ser ocupados por personas físicas, y que deben actuar por sí mismas y no por medio de representante como la misma Ley lo señala.

2.- Asimismo se señala que para poder ocupar el cargo que se les encomiende, deben de otorgar garantía suficiente para responder de los actos que los mismos ejecuten.

3.- Al señalar la ley que no pueden ocupar éstos cargos los inhabilitados por la misma, nos conlleva a afirmar que éste es otro requisito que establece la ley para poder proponer y aceptar a una persona, y por lo tanto la misma debe de tener capacidad para ejercer el comercio.

En virtud de lo anterior, se concluye que los requisitos que la ley impone para poder ocupar cualquier cargo de Administrador, Consejero o Gerente dentro

de una Sociedad, son: Ser personas físicas, otorgar garantía suficiente para el desempeño de su encargo y tener capacidad para ejercer el comercio

Tanto la ley como los estatutos sociales de toda Sociedad, señalan que tanto el administrador único como el Consejo de Administración, deberán gozar de una serie de facultades para poder desempeñar su función, es por ello que al Constituir una Sociedad dentro de la misma se enumera en alguna de sus cláusulas o artículos que el consejo de administración o el administrador único, gozará de un poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, un poder laboral, con facultades a su vez para suscribir títulos de crédito, para otorgar poderes, y en fin celebrar y realizar todo tipo de actividades necesarias para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad; es por ello que al tener toda ésta serie de facultades, la misma ley les otorga la facultad de poder nombrar si así lo estiman conveniente a Gerentes y Poderdantes, que en ningún momento restringen sus facultades concedidas hasta antes de efectuar éstos nombramientos u otorgar los poderes necesarios, ya que así como otorgaron los mismos, pueden revocarlos en el momento que así lo decidan.

Por otra parte es importante señalar, que tanto el administrador único como los miembros del consejo de administración, pueden durar en su encargo el tiempo que así se estime conveniente, debido a que pueden ser removidos o ratificados libremente por los accionistas de la Sociedad o la Asamblea.

Es por ello, que el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles señala a éste respecto que la Asamblea Ordinaria podrá nombrar al administrador único o consejo de administración y a los comisarios, situación que trataremos en el punto siguiente con mayor profundidad.

Asimismo, los administradores o consejeros, tendrán a su vez la obligación de continuar en el desempeño de su encargo en los siguientes casos:

1.- En el caso de que haya concluido su período de encargo y no se hubieren designado aún a los nuevos consejeros o los mismos no hayan tomado aún posesión de su encargo; o

2 - En el caso de disolución y liquidación de la Sociedad, mientras no haya sido inscrito el nombramiento de liquidadores en el Registro Público de Comercio, y éstos no hayan entrado en funciones.

Es por ello que así como el ser accionista de una sociedad conlleva al tener una serie de obligaciones, el hecho de ser administrador o consejero dentro de la misma también otorga una serie de responsabilidades por cumplir con la Empresa, ya que el aceptar cualquiera de éstos cargos implica desde ese momento el convertirse en obligado solidario respecto de los manejos que los mismos hagan de la misma, ya que el administrar una Sociedad, es realizar una "Actividad dedicada al cuidado y conservación de un conjunto de bienes de cualquier naturaleza - pública o privada - con objeto de mantenerlos en estado satisfactorio para el cumplimiento de su destino" (67) bienes que pertenecen a una Sociedad.

A su vez, es importante destacar que después de tratar de desglosar tanto los requisitos como las obligaciones de los órganos de administración, la ley también señala por otra parte la posibilidad de que se nombren consejeros o administradores suplentes que deberán desempeñar su encargo en casos excepcionales, pero que no por ello dejan de formar también una parte importante dentro de los órganos de administración de la Sociedad.

Finalmente y respecto a éste punto, debemos tomar en cuenta que la Ley General de Sociedades Mercantiles, también señala las causas de conclusión para el caso de los administradores y consejeros, dentro de los cuales destaca : la muerte, la inhabilitación para ejercer el comercio y la revocación, pero existen a su vez otras disposiciones legales de las cuales se desprende que para el caso de conclusión del encargo pueden considerarse a su vez, la renuncia, la responsabilidad de los administradores, el transcurso del plazo de su encargo, la disolución, la quiebra y la fusión de la sociedad entre otras.

Por otra parte, no podemos dejar a un lado la figura del Comisario, que a su vez representa también una parte muy importante dentro de los órganos de la

.....
67 - De Pina Rafael. Diccionario de Derecho, Porrúa, México, 1991, p. 59

Sociedad, pero que ya no forma parte del órgano de administración de la misma, sino más bien es el órgano de vigilancia de la Sociedad, ya que el Comisario es el "órgano de la sociedad anónima encargado de la inspección de sus operaciones, que tiene especialmente a su cargo el control de la gestión de los administradores" (68), por lo tanto va a ser el encargado de vigilar al órgano de administración, por lo que cabe señalar que la Ley General de Sociedades Mercantiles menciona respecto a éste punto, que los Comisarios pueden ser socios o personas ajenas a la Sociedad y que por lo tanto pueden a su vez durar en su encargo por tiempo indefinido ya que pueden ser temporales y revocables en el momento que la Asamblea así lo decida, situación que la Ley maneja igual respecto a los administradores como anteriormente se señaló.

Por otra parte, en el apartado de los órganos de vigilancia que señala la Ley en comento, especifica muy claramente en su artículo 165 a las personas que no pueden ser Comisarios, así como sus facultades y obligaciones que adquieren por el hecho de ser comisarios de una Sociedad, situación que no se especifica a tal grado con los administradores o consejeros de la Sociedad.

Es así, como el maestro García Rendón conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles señala que entre los requisitos para desempeñar el cargo de comisario a los siguientes: Primeramente el no estar inhabilitado para ejercer el comercio, ser una persona física, no ser empleado de la sociedad, ni de la controladora o subsidiaria de la misma, no tener una relación de parentesco con los administradores, y prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su encargo los comisarios. Puntos que si analizamos vemos que algunos son muy semejantes a los de los administradores o consejeros de la sociedad.

Es por ello, que con respecto a los Comisarios podemos decir que a pesar de que la ley de la materia, concede la facultad de conferir éste cargo a dos o más personas, generalmente en la práctica es concedido a una sola y que regularmente es el Contador de la Sociedad, ya que los comisarios van a ser los encargados

68 - Ibidem, p. 167

entre otras cosas de vigilar el cabal cumplimiento de la constitución y subsistencia de la garantía que deben otorgar los administradores o consejeros para el desempeño de su encargo, de exigir un informe que incluya la situación financiera de la sociedad, de realizar una serie de revisiones constantes a las operaciones y movimientos realizados en la Sociedad y rendir anualmente a la asamblea general ordinaria un informe que contenga entre otras cosas el criterio contable seguido en la Empresa, es por ésta situación que creo que es por ello que quien ocupa el cargo de Comisario es el Contador de la Sociedad, ya que a pesar de que la ley le concede la facultad de asistir a las asambleas y juntas de consejo con voz, pero sin voto, regularmente únicamente asiste a la asamblea general ordinaria anual en la que se aprueban los estados financieros de la Sociedad.

Sin embargo, no por ésta situación deja de ser responsable el comisario, por el cumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad, y así como del mal manejo realizado por otras personas si éste llegare a descubrirlo y no lo informare a la asamblea.

Asimismo cabe mencionar que los comisarios conforme a la fracción II del artículo 155 de la ley de la materia, tienen la facultad de designar con carácter provisional a los administradores faltantes, en el caso específico señalado en dicho artículo. Y que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 fracción VI del citado ordenamiento, podrán convocar a Asambleas en caso de omisión de los administradores.

Finalmente con respecto a su nombramiento, también es adoptado el sistema de cooptación para su designación al igual que los administradores, y que para el caso de que existiere algún tipo de honorario tanto para el administrador o consejero y como para el comisario por el desempeño de sus encargos y no se estipulara en los estatutos sociales, la Asamblea que apruebe el ejercicio social podrá decidir si se pagan emolumentos o no a los miembros del consejo de administración y comisario en su caso.

Concluyendo que el encargo del comisario termina por revocación del nombramiento, muerte, renuncia, responsabilidad, transcurso del plazo, caer en

algún supuesto de los enumerados en el artículo 165 de la ley de la materia o por el caso de fusión de la sociedad.

Mencionando que a pesar de ser tanto el órgano de administración como el órgano de vigilancia de una Sociedad, órganos independientes actúan de manera conjunta, no olvidando que la legislación mercantil no hace referencia como requisito para ser administrador, consejero o comisario a la nacionalidad que deben de tener los mismos.

III.4 MODIFICACIONES DEL CONTRATO SOCIAL

No obstante lo analizado en el punto anterior del presente capítulo respecto a algunas de las modificaciones del contrato social y que deben de ser tomadas mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y debidamente protocolizada ante Notario e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio del domicilio de la Sociedad, es importante destacar que existen otro tipo de modificaciones que pueden llevarse a cabo dentro de los estatutos de la Sociedad y que no precisamente deben efectuarse mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, pero antes de entrar a analizar las modificaciones del contrato social, es importante señalar que las modificaciones a los estatutos sociales, pueden ser generadas tanto por la voluntad de los accionistas que conforman a la sociedad como por el legislador respecto de las reformas que haga éste sobre una ley, así pues "Una norma legal puede producir los efectos de modificación y de derogación de estatutos en forma directa o indirecta. En el primer caso establece tal norma legal que se tendrá por suprimido o derogado cierto contenido estatutario en tanto que en el segundo el legislador dispone que se adapte determinado contenido estatutario a la nueva disposición legal" (69)

Es por ello que debemos entender por modificación a los estatutos sociales de una Sociedad, el cambio de contenido de los mismos por lo que cualquier situación que no se encontrase prevista con antelación dentro de los estatutos

.....
Götsch, Philipp Walter, Sociedad Anónima Mexicana. Harla, México 1994 p. 523

sociales que tenía la sociedad debe de ser considerada como modificación a los estatutos sociales, no así la remoción a los cargos de administrador único, consejo de administración o comisario, ya que éste tipo de cambios no se refiere precisamente al cambio de contenido de los estatutos sociales sino simple y sencillamente se refiere al cambio de persona que manejará la sociedad, pero bajo las mismas reglas y bases con que los anteriores lo estaban efectuando.

Sin embargo, entre otras modificaciones no señaladas por el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que también encuadran dentro de las modificaciones de los estatutos de una sociedad encontramos:

- a) El cambio de denominación social, ésto es el cambio de nombre bajo el cual se ostenta o se a ostentado frente a terceros una sociedad, situación que conllevaría a modificar la cláusula correspondiente a la denominación de la sociedad.
- b) El cambio de domicilio social, ésto puede ser debido a que posiblemente se constituyo con su domicilio social en México, Distrito Federal, y con posterioridad se prefirió establecer en Cuautitlán, Estado de México, por lo tanto tendría que reformarse la cláusula correspondiente al domicilio social e inscribirse en ambos registros públicos de la propiedad.
- c) La adopción de la cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión y viceversa, situación que por lo tanto llevaría a reformar dentro de los estatutos sociales la cláusula correspondiente de acuerdo al cambio que se efectuará y en su caso registrar la sociedad ante el registro nacional de inversiones extranjeras.
- d) Modificaciones a las facultades otorgadas a administradores, consejeros o comisarios, que por lo tanto tendría como consecuencia inmediata una reforma también en los estatutos sociales.
- e) El ampliar o limitar las facultades del consejo de administración o comisarios.
- f) El establecer que los aumentos de capital social en la parte variable se acuerden por asamblea general ordinaria y no por extraordinaria.
- g) Reforma total a los estatutos de la sociedad.
- h) Escisión de la sociedad.
- i) Ampliación del quórum legal.

Todas estas situaciones y más que pueden presentarse en una sociedad no obstante de las enumeradas para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, traerían como consecuencia inmediata la modificación o reforma al contrato social, y por lo tanto la celebración de la asamblea correspondiente, su protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio y dar el aviso correspondiente a las Dependencias que en su caso fueran necesarias con la finalidad de cumplir con lo establecido por la ley u otras disposiciones aplicables.

III.5 DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LAS SOCIEDADES

El hablar de la disolución de una Sociedad, es el hablar de una de las etapas a seguir para poder llegar a la conclusión de una Sociedad, es por ello que al aludir a la disolución de una Sociedad es hacer referencia " a la resolución del negocio social, y no a la extinción de la persona moral nacida de él, pues ésta, aunque pierde su capacidad para realizar nuevas operaciones, subsiste para efectos de resolver, en una etapa posterior llamada liquidación, los vínculos jurídicos establecidos por la sociedad con terceros y con sus propios socios y por los socios entre sí " (70)

Esto es, la Ley General de Sociedades Mercantiles regula en su artículo 229 las causas de disolución de las Sociedades, mencionando al respecto las siguientes:

Primeramente menciona la causal de la expiración del término fijado en el contrato social, causal que es inevitable ya que así como es uno de los requisitos que establece el artículo 6o. fracción IV de dicho ordenamiento, éste debe de quedar definido y puede ser prórroga siempre y cuando la prórroga del mismo se efectuó con anterioridad al vencimiento del plazo, ya que si llegare el vencimiento de la duración de la Sociedad y los accionistas quisieran por unanimidad seguir con la

70.-García Rendón, Manuel Op cit., p. 556

misma. ésto no sería posible conforme a la ley, ya que la misma no establece ningún principio de reactivación de dicha sociedad, es por ello que éste tipo de causal de disolución conllevaría para el caso de que se venciera la duración de la sociedad y se pretendiera seguir con ella, pero no se hubiere modificado a tiempo el contrato social respecto a éste punto, a crear una nueva sociedad; ya que la misma ley señala que cuando se hubiese concluido el término de duración de una sociedad, no es forzoso que la disolución sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio del domicilio de la sociedad, sino que simple y sencillamente por el hecho de haber concluido la duración de la misma, deberá de darse por disuelta la sociedad, situación que es un poco discutible en cuanto a que el hecho de que haya expirado el término de la sociedad y que ésta se siga ostentando frente a terceros la hace caer en el grupo de sociedades irregulares, y que por lo tanto para éste caso sería necesario remarcar el hecho de que no deberá entenderse que ha quedado extinguida la sociedad, sino hasta el momento en que se obtenga la cancelación respectiva en el Registro Público de la Propiedad.

Así pues, el citado precepto señala como causa de disolución la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal o el haber llegado a su consumación. Respecto a éste punto es una causal muy lógica ya que el fin para el que son creadas las sociedades es el de realizar cierta actividad y si ella no puede efectuarse o ha sido concluida, no tendría caso el seguir manteniendo viva a la sociedad.

Por otra parte el artículo tercero de la ley en comento, señala respecto a éste punto una causa de disolución y de nulidad de las sociedades y es el hecho de que las mismas tengan un objeto ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos, ésto lo comento en virtud de que dicho artículo señala que serán nulas las sociedades que tengan éste tipo de objetos, pero en su segundo párrafo indica de manera clara que "la liquidación se limitará a la realización del activo social, para pagar las deudas de la sociedad, y el remanente se aplicará al pago de la responsabilidad civil, y en su defecto de ésta, a la Beneficencia Pública de la localidad en que la sociedad haya tenido su domicilio" (71) liquidación que es consecuencia inmediata de la disolución de una sociedad.

71 - Ley General de Sociedades Mercantiles, p. 174

Posteriormente el artículo 229 nos señala en su fracción tercera que la sociedad puede disolverse también por el acuerdo de los socios, esto pueden realizarlo de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales de la misma.

A su vez señala otra causal para poder disolver la sociedad y que sería el hecho de que el número de accionistas llegará a ser inferior al mínimo que la ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona, esto es por el hecho de que la ley a partir de su reforma ha señalado que para la existencia de una Sociedad Anónima se requiere únicamente de la presencia de dos personas, por lo que no puede alterarse lo dispuesto por la legislación de la materia.

Por lo que hace a la reforma señalada en el punto anterior respecto a la existencia de dos socios para su constitución y no de cinco como anteriormente se señalaba, vale la pena mencionar que la misma fué realizada en virtud de que en muchas sociedades lo que sucedía era que existía un socio mayoritario y los otros cuatro eran sus familiares (esposa e hijos), situación que en la actualidad se sigue presentando en virtud de que ahora existe únicamente un socio (padre) con el 99% del capital social y otro que es un familiar (esposa) y que se ostenta con un 1% de ese capital, de lo que debemos deducir que en la actualidad a pesar de dicha reforma siguen existiendo las sociedades unimembres, pero que en éste caso no serían unipersonales, como lo establece la fracción IV del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Y finalmente, señala el hecho de que se pierdan las dos terceras partes del capital social, causal que tiene toda la razón de existir en virtud de que si la sociedad no cuenta con el capital necesario para poder llevar a cabo su objeto social, no podrá realizar las actividades necesarias para su explotación.

Es por ello que cuando se disuelve una sociedad, por cualquiera de las causas señaladas con anterioridad, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, a pesar de disolverse por la causal de expiración de la duración de la sociedad que se produce sin necesidad de decisión de los socios o de alguna autoridad, y que no obstante que la ley señala que no será necesaria su inscripción, por las razones expuestas con anterioridad creo que si es necesario obtener en

éste caso la cancelación respectiva en el Registro Público de la Propiedad, como en las demás causales de disolución que requieren de la declaración de voluntad por parte de los socios.

La disolución de la sociedad tiene como consecuencia inmediata la de entrar en liquidación, hecho con el cual no significa que la sociedad pierda su personalidad jurídica, ya que a pesar de entrar en liquidación ésta conserva su personalidad con que se ha ostentado, hasta en tanto no se obtenga la cancelación correspondiente ante el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio, pero también tiene como consecuencia la de producir un cambio en la representación de la Sociedad, ya que los administradores cesan en sus funciones y se hacen cargo a partir de este momento de la representación de la Sociedad, los liquidadores siempre y cuando su nombramiento ya haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio, ya que si no ha sido inscrito deberán seguir representando a la sociedad los administradores.

No dejando a un lado el hecho de que el acuerdo mediante el cual deba tomarse la resolución de entrar una Sociedad en disolución y posteriormente en liquidación corresponde a la Asamblea General, en la cual deberán nombrarse el liquidador o liquidadores que representarán a partir de éste momento a la sociedad, y que serán los encargados de efectuar la liquidación de la misma conforme lo estipulen los estatutos de la sociedad o de conformidad con las siguientes reglas:

Deberán primeramente de concluir las operaciones que se encuentren pendientes por realizar dentro de la sociedad, debiendo cobrar y saldar las deudas que la sociedad tenga para con terceros, deberá enajenar los bienes tanto muebles como inmuebles de la misma, practicar un balance final de liquidación y entregar la parte proporcional a cada accionista, después de haber saldado las deudas que en su caso tuviese la sociedad.

Dicho balance de liquidación deberá indicar la parte proporcional que le corresponda a cada uno de los accionistas después de haber saldado las deudas de la sociedad, deberá estar a disposición de los accionistas para que éstos revisen y en su caso puedan efectuar las reclamaciones que crean pertinentes y deberá ser

presentado a los accionistas y publicado por tres veces, de diez en diez días en el periódico oficial de la localidad en que tenga su domicilio social la Sociedad.

Teniendo a su vez los liquidadores la obligación de conservar la documentación y libros relativos al manejo de la Sociedad durante el término de diez años después de concluida la misma, siendo obtenida la cancelación de la inscripción del contrato social en el registro público correspondiente y entregada la parte proporcional correspondiente a cada uno de los accionistas, según lo dispuesto en los artículos del 234 al 249 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Llegando por lo tanto a la conclusión final de la sociedad.

CAPITULO CUARTO

LA EMPRESA

IV.1 NATURALEZA Y PERSONALIDAD JURIDICA

Al tratar de hablar de la naturaleza jurídica de la Empresa, creo que es indispensable tratar de precisar sobre la idea o el concepto de Empresa, esto debido a que nuestra legislación ha usado erróneamente los conceptos de Empresa, Negociación, Establecimiento y Sociedad Mercantil, utilizándolos en diversas ocasiones como sinónimos, situación con la que no estoy de acuerdo, debido a que el término Empresa (distinto de Negociación, Establecimiento y Sociedad Mercantil), se ha generado a solicitud del mismo hombre, ya que él es el único que ha ido creando el mundo en que vivimos.

De lo anterior, que se desprenda mi inquietud en analizar el concepto de Empresa, señalando al respecto que la Empresa ha sido definida por diversos tratadistas con un carácter no precisamente jurídico, sino más bien económico, de ahí que se desprendan las siguientes definiciones:

1.- "La empresa es concebida como unidad económica y jurídica en la cual se agrupan y coordinan los factores humanos y materiales de la actividad económica, resaltando en ella la idea de la coordinación, combinándose con la producción". (72)

2.- Asimismo ha sido definida como "... una figura esencial del nuevo derecho mercantil, que consiste en el conjunto de personas y cosas organizadas por el titular, con el fin de realizar una actividad onerosa, generalmente lucrativa de producción o de intercambio de bienes o de servicios destinados al mercado " (73)

72.- Enciclopedia Jurídica Omeba, p. 61

73 - Barrera Graff Jorge. Instituciones de Derecho Mercantil, Porrúa, México, D.F., 1989, p. 82

3.- Mantilla Molina, la define como negociación mercantil, y al respecto nos señala que es "el conjunto de cosas y derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios, sistemáticamente y con un propósito de lucro" (74)

4.- Langle Rubio, señala que para el maestro Martín Lázaro la palabra Empresa significa "la organización de varios elementos dispersos, que son reunidos para destinarlos a una actividad determinada; si se dedica al comercio, ha de llevar el calificativo de mercantil" (75)

5.- Asimismo es definida como "una unidad de producción de bienes y servicios para satisfacer un mercado" (76)

6.- O en su caso, como "una universalidad de hecho, constituida por un conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos, coordinados para la producción o el intercambio de bienes y servicios destinados al mercado general" (77)

7.- Y finalmente de conformidad con un análisis realizado por el maestro Bauche Garcíadiego, la Empresa "es una organización independiente que produce o distribuye bienes y servicios para el mercado" (78), desde el punto de vista morfológico.

Es así como podemos decir, que la Empresa no se encuentra clasificada ni dentro de los bienes muebles ni de los inmuebles, ya que al preguntarnos Qué es la Empresa? podríamos contestar que más que tener un término jurídico o estar definida en nuestra legislación es un término económico, que la define como una "Universalidad", pudiendo por lo tanto decir que la Empresa abarca no solamente

74.- Mantilla Molina, Op. cit., p. 122

75.- Langle Rubio, Emilio. Temas de Derecho Mercantil, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1942, p. 76

76.- Reyes Ponce, Agustín. La Empresa, Noriega Limusa México, 37a. ed., 1990, p. 74

77.- Cervantes Ahumada, Op. cit., p. 450

78.- Bauche Garcíadiego, Mario. La Empresa, Porrúa, México, 1983, p. 16

una cierta clase de objetos sino, que comprende una totalidad de elementos necesarios para su funcionamiento, de aquí que podríamos indicar que la Empresa es un término genérico que no debe de confundirse con el de negociación, establecimiento o sociedad mercantil, por las razones que a continuación se indican.

Por principio, la Negociación en general es definida como el "Cambio de impresiones y de puntos de vista dirigido a llegar a un acuerdo de carácter internacional" (79), y la Negociación Mercantil, es definida como "el conjunto de cosas y derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios, sistemáticamente y con propósitos de lucro" (80)

De lo cual se desprende que la Negociación Mercantil va a existir, mientras subsista el conjunto de cosas y derechos que la forman, aunque deje de existir la persona que la constituyó, ésto es, que para que pueda darse la Negociación Mercantil debe de existir un conjunto y no un servicio particular, ya que en el caso particular al dejar de existir la persona deja de existir el servicio prestado por la misma, y en cambio en la negociación mercantil aunque deje de existir quien la origino no cesa su seguimiento ya que otra persona puede seguir con la Negociación Mercantil.

Es por ello, que los diversos autores especializados en la materia han llamado a la Negociación Mercantil de diferentes maneras: establecimiento mercantil o fabril, empresa, almacén, tienda, fundo y casa de comercio entre otras, y con lo cual no estoy de acuerdo.

Por otra parte, cabe destacar que los elementos constitutivos de la Negociación Mercantil, son los incorporales y entre los cuales destacan; la clientela, el aviamiento, el derecho al arrendamiento, la propiedad industrial y los derechos de autor; y entre los corporales destacan los muebles y enseres, las mercancías y las materias primas.

79 - De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho, p. 379

80 - Mantilla Molina, Op cit., p. 105

La Negociación Mercantil, ha sido considerada por algunos autores como un patrimonio y como una persona. Como un patrimonio, porque forma parte del patrimonio civil de un comerciante, y como una persona porque tiene personalidad jurídica propia y distinta a la de sus dueños, confundiendo en éste sentido a la negociación con la Empresa.

Es así como en la negociación mercantil pueden caer todos los negocios que pueda tener como objeto una transacción comercial, pudiendo la negociación ser dada en arrendamiento, hipoteca, ser objeto de una compraventa, etc.

De lo anterior, se desprende que el término NEGOCIACION en general, se refiere al intercambio de impresiones y puntos de vista dirigidos a llegar a un acuerdo.

Por otra parte, he querido hacer mención del concepto de ESTABLECIMIENTO, porque desde mi particular punto de vista como lo reitero, el establecimiento no es un sinónimo de la Empresa, como se ha manejado en la materia mercantil, ésto debido a que al hablar del establecimiento desde mi particular punto de vista únicamente estamos hablando del lugar donde ha de establecerse, ubicarse o instalarse la Empresa, pero no es la Empresa misma, al respecto algunos autores y legislaciones nos señalan lo siguiente:

1.- Establecimiento Mercantil es "el local en donde se encuentra ubicada la empresa mercantil, esto es, el lugar donde se instala la empresa y desarrolla su actividad" (81).

2.- "El establecimiento mercantil es el asiento material de la empresa, el lugar geográfico en el que permanentemente se desenvuelven sus negocios." (82)

3.- "Desde el punto de vista económico el establecimiento mercantil es una empresa, o sea la reunión de los factores de la producción organizados para los

81. De Pina, Rafael. Op cit., p. 274

82. Rodríguez y Rodríguez, Joaquín. Op cit., p. 414

fines de la misma producción" (83)

4.- "El establecimiento mercantil es una universalidad de hecho, pues se ha visto cómo los bienes simples que lo forman están reunidos con finalidad comercial" (84)

5.- El artículo 16 del Código Fiscal en su último párrafo nos señala que se entenderá por establecimiento "...cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales" (85)

6.- Y en materia laboral la Ley Federal del Trabajo, nos señala que deberá entenderse por establecimiento "...la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa" (86)

Definiciones con las que en su mayoría estoy de acuerdo, salvo con la tercera y cuarta, que a pesar de que están dadas desde el punto de vista económico no comparto, en virtud de que no es lo mismo el instalar o colocar en determinado lugar geográfico algunos elementos que forman parte de la Empresa pero que por el hecho de colocarlos no quieren decir que el establecimiento sea la Empresa misma, a decir que todos esos elementos son los que conforman en realidad a la Empresa, ya que hay ocasiones en las que no es necesario que exista un establecimiento fijo para que pueda operar una Empresa, o existen otras en las que pueden existir varios establecimientos de una sola Empresa.

Es por ello que podemos decir que el establecimiento no es precisamente la Empresa, sino que más bien podría formar parte de uno de los elementos de la misma.

83.- Calvo Octavio, Op cit., p. 147

84.- *Ibidem*, p. 147

85.- Código Fiscal de la Federación, p. 17-A

86.- Ley Federal del Trabajo, p. 17

En base a lo anterior, es por lo que no comparto la idea de que muchos autores en materia mercantil y algunas otras materias, manejen como sinónimo el término de establecimiento y de empresa, ya que ambas figuras son completamente diferentes.

De ahí que podamos decir que la importancia que puede tener el establecimiento dentro de la Empresa, es que éste va a definir en determinado momento la competitividad del mercado sobre el que se vaya a desarrollar la Empresa, así como la publicidad que posiblemente pueda tener la misma.

El ESTABLECIMIENTO, por lo tanto, es el lugar geográfico de instalación de los elementos de la Empresa, donde puede desarrollar la actividad a que ésta se dedica, y la SOCIEDAD MERCANTIL (como hemos visto), es una persona moral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, (y que es completamente distinta de los socios), términos que por lo tanto no pueden ser equiparables al de EMPRESA, como tampoco el de NEGOCIACION, por el hecho de ser generalmente el intercambio de impresiones dirigidos a llegar a un acuerdo.

Desprendiéndose de lo anterior, que el término EMPRESA, es un conjunto de bienes muebles e inmuebles, corpóreos e incorpóreos utilizados con el objeto de poder producir bienes y servicios destinados a las necesidades del mercado, y que por lo tanto es susceptible de tener varias negociaciones o establecimientos, y que de ésta manera la Empresa puede pertenecer a una persona física o a una persona moral, no siendo por éste hecho forzosamente una Sociedad Mercantil, que por lo tanto tiene personalidad jurídica distinta a la de los Socios, ya que la Empresa puede existir a su vez sin necesidad de tener en ocasiones una negociación o un establecimiento, y la Sociedad forzosamente debe de tener un establecimiento y una o varias negociaciones.

De lo anterior, que podamos concluir en cuanto a la naturaleza jurídica de la Empresa, que ésta se deriva de la "universalidad" de bienes u objetos que puedan ser necesarios para su emprendimiento, situación que no siempre crea una persona jurídica diferente a la de su(s) propietario(s), y que por lo tanto las obligaciones y derechos que contraiga serán bajo la responsabilidad del propietario, y no de la

Empresa cuando ésta sea una persona física, es el caso de la persona física con actividad empresarial que se encuentra regulada en materia fiscal tanto en el Código Fiscal de la Federación como en la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que al respecto nos señala el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación:

"Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

COMERCIALES

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

INDUSTRIALES

II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

AGRICOLAS

III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

GANADERAS

IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

PESQUERAS

V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

SILVICOLAS

VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial..."(87)

87. - Código Fiscal de la Federación, Art. 16. Doliscal Editores, México, 1992, p. 15-A/17-A

Definiendo dicho ordenamiento a la Empresa como: la persona física o moral que realice las actividades que han quedado relacionadas con anterioridad y por Establecimiento a cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, dichas actividades empresariales.

Al respecto cabría señalar que a pesar de que de manera específica no menciona el citado artículo 16 el rubro de "Personas físicas con actividad empresarial", dicho concepto se deduce de la simple lectura del citado artículo al contemplar a personas físicas que se dediquen a cualquiera de las actividades relacionadas en dicho precepto fiscal.

Por otra parte, es importante señalar que la Ley del Impuesto sobre la Renta, también regula a las "Personas físicas con actividad empresarial" y de las cuales señala lo siguiente:

"Se consideran ingresos por actividades empresariales los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

Se entiende que el ingreso lo percibe la persona que realiza las actividades citadas en el párrafo anterior" (88)

No limitándose ahí la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto a la regulación de éste tipo de personas dedicadas a actividades empresariales, sino que señalando a su vez en el artículo 108, los casos específicos de deducciones que podrán efectuar las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales.

De lo anterior, se deduce que no solamente dentro de las Empresas (término destinto de Negociación, Establecimiento y Sociedad, como lo hemos analizado), vamos a encontrar a personas morales, sino también a las personas físicas, que son empresarios con actividades empresariales, por lo que podemos decir que para ser un empresario no es necesario constituir una Sociedad Mercantil.

88 - Ley del Impuesto sobre la Renta, artículo 107. DoFiscal Editores, México, 1992, p. 105/108

IV.2 ELEMENTOS DE LA EMPRESA

Existe una diversidad de criterios en cuanto a la clasificación de los elementos que constituyen una Empresa. Algunos autores señalan que los elementos de la empresa se dividen en materiales e inmateriales, corpóreos e incorpóreos, objetivos y subjetivos, y la mayoría coincide en los denominados elementos personales, hombres o recursos humanos. Así bien, no obstante de la diversidad de nombres que le asignan a la clasificación de los elementos de la Empresa, debemos señalar que independientemente del concepto que se les asigne a los mismos, lo que sí es cierto, es que para que una Empresa pueda funcionar es necesario que la misma se allegue de recursos ó elementos para poder emprender su objeto y llegar a su fin determinado para el cual fué creada. Es así, como desde mi particular punto de vista he creado una clasificación, en la que de acuerdo con las opiniones de diversos tratadistas, los elementos necesarios para la misma son los siguientes:

A) ELEMENTOS PERSONALES, SUBJETIVOS O HUMANOS.

Es importante señalar que dentro de los elementos personales de toda empresa se encuentra la presencia inminente del hombre, éste es del ser pensante, creador y proyectista de sus ideas, sin las cuales no podría originarse la denominada Empresa, pues es así, como entre los distintos tipos de personas que requiere la misma para su funcionamiento, se encuentran los siguientes:

- a) Empresarios;
- b) Auxiliares de la Empresa; y
- c) La clientela.

a) LOS EMPRESARIOS

Por principio, es necesario hablar de la figura del EMPRESARIO, que siempre va a ser la persona que organice los elementos que conforman a la EMPRESA en todos sus aspectos, desde contratar el personal hasta celebrar todos los actos y negocios necesarios para el cumplimiento de la finalidad de la misma, teniendo como obligación principal la de actuar de una manera honesta y lícita. Es por ello que al hablar de un Empresario no solamente nos podemos referir a la persona física o INDIVIDUAL sino que un Empresario también puede ser también COLECTIVO, ésto es que un Empresario puede ser una PERSONA MORAL, que desde luego debe de actuar por medio de un representante legal quien gozará de todas las facultades necesarias para poder llevar a cabo el fin de la Empresa ya sea ésta PUBLICA o PRIVADA.

De aquí, que podamos señalar que el Empresario Individual va a responder de una manera total de las actividades que llegue a desempeñar en el ejercicio de su función, no así el Empresario Colectivo que respondera con el patrimonio de la sociedad.

Asimismo es importante destacar que mientras el Empresario Individual busca generalmente una ganancia ilimitada en su beneficio propio o del propietario de la Negociación, ésto no sucede con todas las Empresas Colectivas, ya que no solamente pueden ser formadas por un grupo de personas físicas, que persigan a su vez una finalidad de lucro (EMPRESARIOS PRIVADOS), sino que dentro de esas Empresas Colectivas existen algunas en las que su fin puede ser social, de asistencia o de servicio público (EMPRESARIOS PUBLICOS).

No obstante lo anterior, es importante señalar que la legislación actual, impone ciertas restricciones para el empresario privado o extranjero, ya que la reserva exclusivamente al empresario público, y de las que hablaremos más adelante.

D) LOS AUXILIARES DE LA EMPRESA.

Después de introducirnos un poco en la figura del EMPRESARIO y de mencionar la función que el mismo desempeña dentro de la Empresa, es importante señalar que para que el EMPRESARIO ya sea INDIVIDUAL o

COLECTIVO, pueda llevar a cabo su función, requiere también de personal que pueda ayudarle a desempeñar más eficientemente su papel, para lo cual es necesario que se auxilie de dos grupos de personas que de manera conjunta actúen con él para el desarrollo de la Empresa, y que son:

LOS AUXILIARES DEPENDIENTES y LOS INDEPENDIENTES, refiriéndonos a los primeros, como el grupo de personas que como su nombre lo indica sólo gozan de una representación dentro de la empresa, y la cual se restringe a la actividad que se les encomienda y para lo cual han sido contratados, es por ello que entre los auxiliares dependientes de la Empresa, encontramos como lo menciona el maestro Bauche a los denominados factores, contadores privados, dependientes, viajantes, agentes de ventas y finalmente a los trabajadores.

Por lo que respecta a los "Factores y Dependientes", ambos se encuentran regulados en el Código de Comercio, en el artículo 309 que nos señala "Se reputarán factores los que tengan la dirección de alguna empresa o establecimiento fabril o comercial, o estén autorizados para contratar respecto a todos los negocios concernientes a dichos establecimientos o empresas, por cuenta y en nombre de los propietarios de los mismos.- Se reputarán dependientes los que desempeñen constantemente alguna o algunas gestiones propias del tráfico, en nombre y por cuenta del propietario de éste.- Todo comerciante, en el ejercicio de su tráfico, podrá constituir factores y dependientes" (89)

Por su parte, la función fundamental de los Contadores dentro de la Empresa, es la de llevar básicamente los libros de Contabilidad, no así la de los viajantes que son también denominados como intermediarios entre el empresario y la clientela, y que su función la desempeñan en distintos lugares, a diferencia de los agentes de ventas que realizan su función única y exclusivamente dentro de una jurisdicción o circunscripción determinada por el mismo Empresario.

Y finalmente los trabajadores, quienes única y exclusivamente tienen la función de realizar la obra o trabajo que se les encomiende, y que desde mi particular punto de vista realizan una función muy importante ya que sin su

.....
89 - Código de Comercio, p. 21

presencia sería obsoleta la presencia de los contadores, los agentes de ventas y hasta del mismo empresario. Todos ellos forman lo que se denomina AUXILIARES DEL COMERCIANTE y por consecuencia, no realizan por sí el ejercicio del comercio.

Y por lo que toca a los segundos, éstos es los INDEPENDIENTES, dentro de éste grupo encontramos a los corredores titulados, a los comisionistas y a los contadores públicos. Por lo que respecta a éste tipo de personas que se encuentran clasificadas dentro de éste grupo, es importante señalar que son independientes por el hecho de que las mismas son necesarias para que la Empresa pueda realizar cierto tipo de actividades, pero no son elementos básicos de la misma como lo son los AUXILIARES DEPENDIENTES, y de los cuales hemos hablado con antelación. A éstos también se les ha denominado como AUXILIARES DEL COMERCIO.

c) LA CLIENTELA

Elemento fundamental en toda Empresa ya que sin ella, no podría seguir subsistiendo la Empresa, por lo que debemos de recordar el fenómeno económico (productor-consumidor-oferta-demanda), debiendo entender por clientela a la persona que sostiene relaciones comerciales con una Empresa, o a "quien habitualmente sostiene con una empresa comercial relaciones de demanda" (90).

B) ELEMENTOS MATERIALES O CORPORALES.

Así como es indispensable dentro de la Empresa el ser pensante y creador como ya hemos mencionado que es el HOMBRE, también es necesario dentro de la Empresa la manera en que el mismo (EMPRESARIO INDIVIDUAL O COLECTIVO), pueda llevar a cabo su función de Empresario como su nombre lo

90 - De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho, p 160

indica, y es así como independientemente de la actividad humana que la Empresa requiere para llevar a cabo su objeto, también requiere de elementos que le permitan realizar su fin, y es por ello que requiere para su funcionamiento de:

- a) Maquinaria;
- b) Materias Primas;
- c) Mercancías;
- d) Muebles y enseres; e
- e) Inmuebles

He querido dar éste orden a dichos elementos en razón de la preferencia que creo deben de tener los mismos para su adquisición y para el desarrollo de la Empresa misma.

Comenzando por éste orden de ideas, debemos de tomar en cuenta que para que exista la Empresa es necesario en cuanto a los elementos que estamos tratando, la existencia de la maquinaria, necesaria para poder desarrollar sus productos o fines a que ésta encaminada la Empresa; las materias primas, necesarias para poder elaborar el producto que constituirá la mercancía que será ofrecida al público en general; los muebles y enseres que por pequeña que sea una empresa debe de tener para poder complementar su organización y funcionamiento, y finalmente los inmuebles (aún cuando no necesariamente existen) y que aunque no los menciona el mercantilista Bauche García Diego, desde mi particular punto de vista entran en éste grupo.

C) ELEMENTOS INMATERIALES, OBJETIVOS O SISTEMAS.

Dentro de éste último rubro encontramos dentro de los elementos inmateriales, a aquellos que después de que la Empresa se ha integrado con su personal y maquinaria o equipo necesario para poder desarrollarse, van aunados al complemento de la misma, y entre los cuales es importante destacar los mencionados por los diversos tratadistas, y que en conjunto serían los siguientes:

- a) La hacienda o fondo de comercio
- b) Derecho al arrendamiento
- c) Garantía legal al libre desarrollo de la Empresa
- d) La Propiedad Industrial
- e) Derechos de Crédito
- f) Derechos Corporativos
- g) Sistemas de producción, ventas, finanzas, organización y administración.

a) LA HACIENDA O FONDO DE COMERCIO

Por lo que hace a éste punto me adhiero a la idea de que la hacienda "es el conjunto de bienes (cosas, derechos, relaciones jurídicas) de la negociación organizados por el empresario para la consecución de una determinada finalidad económica" (91), ésto es el conjunto de bienes (activo - pasivo) que forman parte de la Empresa.

b) DERECHO AL ARRENDAMIENTO

Con respecto a los derechos que la ley otorga tanto a las personas físicas o morales de poder arrendar un inmueble, y en éste caso a la Empresa, es importante señalar que si la Empresa, tiene el derecho de poder celebrar un contrato respecto de un inmueble, bien es cierto que ello no le implica la obligación de permanecer en él para siempre o de no querer desocuparlo al vencimiento del contrato respectivo de arrendamiento, situación con la cual debe de tener presente la Empresa que al desocupar el local corre los riesgos respectivos de poder perder su negocio y su clientela en el caso de no tener un local propio de establecimiento. mismo que dependerá de la solvencia económica de la Empresa, por lo que si no tuviere un local propio deberá de tratar con cuidado el cambio de un local a otro para efectos de no afectar sus ventas, publicidad y clientela.

.....
91.- Bauche García, Diego. La Empresa. Porrúa, México, 1983. p. 34

La protección que da la ley a todo tipo de empresa ya sea individual o colectiva, privada o pública, es el que primeramente debe de tomar en cuenta que la empresa, constituye "una actividad encaminada a la producción de bienes y servicios para el mercado" (92), y que por lo tanto esa actividad para poder desarrollarse debe de ser manejada libremente, y dirigida dentro de una línea de licitud y lealtad.

En éste sentido, nuestra legislación debe de otorgar al empresario (principalmente nacional) la seguridad de poder desarrollarse dentro de su Empresa, sin que ello implique la duda de que alguien pueda ostentarse con un nombre similar al suyo ó afecte la libre competencia. Es por ello, que la ley le concede al empresario la facultad de poder ostentarse bajo signos, símbolos o diseños que puedan identificarlo específicamente a él y no concedan a otros la facultad de poder confundir a la clientela sobre los productos o nombre de una Empresa en específico.

Es así como bien, menciona el maestro Barrera Graf (93) al señalar que la empresa capitalista, o sea, aquél organismo económico-jurídico que existe en el sistema que nos rige, nace y se desarrolla en un régimen de libertad de comercio; es decir, en un sistema de libre empresa y de libre competencia, el cual supone, por un lado, el reconocimiento y la protección de la iniciativa individual en el ejercicio de la actividad comercial, y por otro lado, la concesión por el derecho y por el Estado, de un trato igual, de una idéntica oportunidad a todos los hombres para concurrir al mercado, para atraer la clientela y para imponerse a los competidores.

A su vez, vemos que ésta garantía de libre competencia ésta consagrada en nuestra Constitución, en el artículo 5o., mismo que a la letra establece: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá

92 - Op cit., p. 61

93.- Barrera Graff, Jorge.Tratado p. 393

vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial ...”

Señalando dicha legislación en su artículo 28, la prohibición a los monopolios de actividades, salvo los casos que la misma ley reserva al Estado, prohibición que se encuentra regulada también en la Ley Federal de Competencia Económica, cuyo objeto es el de proteger precisamente el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, regulando entre otras situaciones en el artículo 8o. la prohibición de monopolios y estancos, así como las prácticas que, disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios.

De lo anterior, se desprende la protección a la libertad de comercio dentro de nuestro país.

d) LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Dentro de los elementos inmateriales de la Empresa, cabe señalar la existencia de la propiedad industrial, dentro de la cual vamos a encontrar a las patentes, marcas, avisos y nombres comerciales, y derechos de autor entre otros, mismos que tienen un tratamiento especial para su existencia y que se encuentran regulados por leyes específicas.

Es así como nuestra legislación permite al empresario individual o colectivo el uso de distintas marcas, avisos comerciales, patentes o nombres colectivos, para poder identificarse ante el mercado, ésto con la finalidad de proteger el producto que determinada empresa produzca, y no permitir que otra Empresa distinta aparezca con un nombre parecido y elabore a su vez el mismo producto, con la finalidad de aprovecharse de la fama de otra Empresa, para la venta del suyo propio, confundiendo en este caso al consumidor.

Desprendiéndose de lo anterior, que nuestra legislación permite al Empresario el uso de signos, diseños, nombres o emblemas para identificarse sobre los demás productos de la misma especie.

d) DERECHOS DE CREDITO

Son aquellos que le son concedidos a la Empresa, por su propia naturaleza y de los cuales puede allegarse para efectos de conseguir un mejor desarrollo o ampliarse dentro del campo comercial, destacando entre ellos a las solicitudes de préstamos, a la constitución de fideicomisos, de garantías o en su caso a la emisión de títulos de crédito.

Derechos de los cuales puede hacer uso la Empresa, por el simple hecho de su existencia, y de la garantía que otorga la creación de la misma.

e) DERECHOS CORPORATIVOS

Este tipo de derechos que no señalan los tratadistas de la materia, pero que desde mi particular punto de vista también forman parte de los elementos de la Empresa (cuando ésta sea una persona moral) y serían los derechos que tienen los socios dentro de las personas morales, y que en determinado momento puede utilizar el Empresario si así lo indican los mismos accionistas, y que dependen de la tenencia accionaria que tenga cada uno sobre la sociedad.

g) SISTEMAS DE PRODUCCION, VENTAS, FINANZAS, ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

Este elemento señalado por Reyes Ponce, consiste en "las relaciones estables en que deben coordinarse las diversas cosas, las diversas personas, o éstas con aquéllas" (94), ésto es por ejemplo dentro de los sistemas de producción, los métodos de los cuales podría allegarse el Empresario o el personal para llevar a cabo sus funciones; o en el caso de los sistemas de ventas, podría ser las

94 - Reyes Ponce, Agustín Op cit., p. 73

opciones que en determinado momento va a tener la empresa para poder ofrecer al público una viabilidad mayor para el consumo del producto; y con respecto a los sistemas de finanzas, podría mencionarse como lo señala dicho autor las diferentes formas de combinar el capital propio con el prestado

Por su parte, y en cuanto a los sistemas de organización y administración que se utilizan en la Empresa, y que también forman un elemento dentro de la misma podemos mencionar la manera de estructurar la empresa y dividir las funciones que realizará cada persona dentro de la misma, ésto es la delimitación de funciones a realizar por cada integrante, en lo que concierne a la organización de la misma.

Y por lo que hace a la administración de la Empresa, cabe mencionar que sería el "proceso social que lleva consigo la responsabilidad de planear y regular en forma eficiente las operaciones de una empresa, para lograr un propósito dado" (95), y cuya función se encuentra en manos del administrador.

IV.3 SU REGLAMENTACION JURIDICA

Al hablar de la Empresa, es importante señalar su ambito de regulación y por lo tanto de aplicación, ya que no es solamente el derecho mercantil quien menciona el término Empresa, sino que existen una serie de disposiciones legales que señalen dicho concepto, y entre las cuales destacan: a nivel federal nuestra Carta Magna, en materia laboral la Ley Federal del Trabajo, en materia civil nuestro Código Civil, y una serie de disposiciones que trataremos de analizar a continuación:

Comenzando por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es importante indicar que la misma al señalar a la Empresa, la regula dentro de la parte económica que ha de conducir al crecimiento económico del país.

esto es dentro de los artículos 25, 26, 27 y 28. En ellos nos señala primeramente en el artículo 25 referente a la rectoría del desarrollo nacional, y la manera en que ha de llevarse a cabo ésta; que el sector público, social y privado deberán concurrir al desarrollo económico nacional, sin menoscabo de cualquier otra forma de actividad que contribuya al desarrollo nacional, señalando al respecto que "El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28" (96) áreas en las cuales la propiedad y control de los organismos que las lleven a cabo será del Gobierno Federal, y señalando a su vez que: "Bajo los criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente" (97), observando de ésta manera que nuestra Carta Magna desde aquí comienza a regular a la Empresa dividiéndola por sectores y tomándola en cuenta como una parte importante y fundamental dentro del desarrollo económico de nuestro país.

Por otra parte el artículo 27 se refiere a la empresa, al señalar las limitaciones existentes para que una sociedad por acciones pueda adquirir o administrar terrenos.

El artículo 28 de dicho ordenamiento nos señala la regulación de las Empresas en el sentido de indicar que las "áreas estratégicas" no constituyen monopolios y son limitadas de manera exclusiva al Estado, quien contará con Empresas Públicas para efectos de poder llevarlas a cabo.

Al respecto nos señala la Ley Federal de Competencia Económica, en su artículo 5o., que: "... no constituyen monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...".

96 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porúa, p. 20

97 - Ibidem, p. 21

No obstante lo anterior, la Constitución no deja de mencionar la importancia de las Empresas dentro de la economía del país, sino que también las reconoce en el artículo 123 al mencionar los derechos que tienen los trabajadores de participar en el derecho de utilidades de las empresas.

Por otra parte como hemos visto con anterioridad, la Empresa no solamente es regulada por nuestra Constitución, sino que también la encontramos en nuestro Derecho Laboral mismo que cuenta con una definición propia de Empresa, señalada en el artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo a saber: "... se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios ..." (98), derivándose de aquí una serie de disposiciones que son consecuencia de los elementos personales con que cuenta toda empresa como son patrón y trabajadores, señalando entre otras de las muchas disposiciones que contiene ésta ley las siguientes:

Art. 11.- "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores."

Art. 15.- "En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 se observarán las siguientes reglas..."

Art. 285.-"Los agentes de comercio, de seguros, los vendedores, viajantes, propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes, son trabajadores de la empresa o empresas a las que presten sus servicios, cuando su actividad sea permanente, salvo que no ejecuten personalmente el trabajo o que únicamente intervengan en operaciones aisladas".

98. - Ley Federal del Trabajo, p. 17

En fin, dentro de la materia laboral, existen una gran variedad de disposiciones que regulan el funcionamiento de la Empresa respecto de las relaciones de trabajo que puedan derivarse de la misma.

Sin embargo, también el Derecho Civil, regula a la Empresa desde el punto de vista de decisión en el caso de que un menor de edad heredero continúe o no con las negociaciones que hubieren realizado sus padres antes de fallecer, mencionando también el Código Civil y de Procedimientos Civiles el embargo trabado sobre una Empresa, por lo que vemos que la legislación civil también reconoce la existencia de la figura de la Empresa.

No obstante lo anterior, vemos que el Derecho Fiscal también reconoce ésta figura definiendo en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, no a la Empresa sino más bien las actividades Empresariales, señalando en su último párrafo un concepto de Empresa pero que en realidad desde mi particular punto de vista no corresponde a dicha figura sino más bien a la figura del Empresario, ya que dicho artículo nos señala que "...Se considerará empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo..." (99).

A tal respecto nos menciona el maestro Barrera Graff que en el año de 1954, la legislación fiscal definía a la Empresa como el "conjunto de bienes organizados con fines de lucro que requiere, para producir ingresos, materia prima, maquinaria, elemento humano y gastos de operación o alguno o algunos de estos factores" (100), definición que ha sido derogada en la actualidad pero que quizás estaba desde mi particular punto de vista un poco más apegada a la figura de la Empresa, que el concepto con que actualmente cuenta nuestro Código Fiscal de la Federación, en virtud de que la Empresa no se concreta a la realización de una actividad sino, que más bien es una universalidad.

99 - Código Fiscal de la Federación, p. 17-A

100 - Barrera Graff, Jorge. Instituciones, p. 90

No obstante lo anterior, dicho Código cuenta con el procedimiento de ejecución que regula no solamente el embargo de negociaciones como se maneja en materia mercantil, sino que abarca también el remate de las mismas, situación con la que no cuenta el Código de Procedimientos Civiles.

A su vez la Ley de Navegación también regula a la Empresa, señalando en su artículo 127 que "Empresa marítima es el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados para la explotación de uno o más buques en el tráfico marítimo", legislación que no solamente nos da un concepto de dicha figura, sino que a su vez regula tanto los créditos y deudas de la Empresa marítima, al titular de la misma y cuenta con un Registro denominado Registro Público Marítimo Nacional, en el que deberán inscribirse todas las operaciones que éstas Empresas efectúen.

Por otra parte la Ley de Quiebras "también se refiere en varios preceptos a la empresa cuyo titular (comerciante, persona física o sociedad) caiga en quiebra. Preocupación fundamental del legislador fué la conservación de las negociaciones, y que se mantengan en actividad, a pesar de la cesión de sus pagos" (101), ley que no solamente señala el caso de quiebra de una Sociedad sino también de un comerciante que fuere una persona física, y la posibilidad de entrar en suspensión de pagos sin cesar en el desarrollo de sus actividades.

Asimismo, tenemos a la legislación bancaria, que también reconoce a la figura de la Empresa, otorgándole créditos y facultando al banco para poder realizar en determinado momento la venta de los bienes con que se éste garantizando el crédito concedido a la Empresa, aunque los bienes formaran parte del activo de la misma.

Con lo anterior, vemos que a pesar de que la legislación mercantil no cuenta con una definición exacta de lo que es la figura de la Empresa, una diversidad de legislaciones de nuestro país reconoce a ésta figura, otorgándole ciertos derechos y obligaciones, y la considera como uno de los elementos esenciales y más

101 - Ibidem, p. 91

importantes para el desarrollo de la economía nacional, ésto debido a que no solamente éstas materias que se han mencionado reconocen tal figura, ya que también la Empresa es mencionada por ejemplo en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, etc., en fin en una serie de disposiciones que no dejan duda sobre la gran importancia que tiene esta figura en nuestro país, y que como trataremos más adelante, veremos que quizá no se le ha dado el apoyo necesario con el que debería contar debido al gran auge que tiene la misma dentro del desarrollo de nuestro país.

IV.4 SU IMPORTANCIA EN EL DERECHO COMERCIAL.

La importancia que han tenido las Empresas dentro del derecho comercial es amplia, ya que las mismas van encaminadas en su mayoría a la historia de la economía del país como lo hemos venido analizando a través del presente trabajo, y no solamente las Empresas del sector social y privado, sino también las Empresas del sector público.

Esto debido a que las unidades económicas de un país, son las que reflejan la realidad del aparato productivo del mismo, y esas unidades económicas y productivas no son más que las Empresas, de ahí que se desprenda la importancia que tienen dentro del derecho comercial.

Como hemos visto con anterioridad, el objeto de la empresa es de carácter meramente comercial, porque es a través de ella como la persona que la organiza y la dirige, ésto es el Empresario (Individual o Colectivo) hace del comercio su ocupación ordinaria con la cual obtiene finalmente un lucro, lucro que le sirve para subsistir y crear fuentes de trabajo entre otras cosas.

En base a ello, se recabo información de diversas fuentes, de donde se destaca un muestreo de las 500 Empresas más importantes en México, ya que si bien es cierto que se mencionan a 500 Empresas, éstas no son todas las que efectivamente deben de ser, toda vez que existen algunas omisiones que son por razones de seguridad de algunas Empresas que no proporcionan información a la

fueron consultadas, situación que me llevó a hacer un análisis desde diversos puntos de vista, a saber:

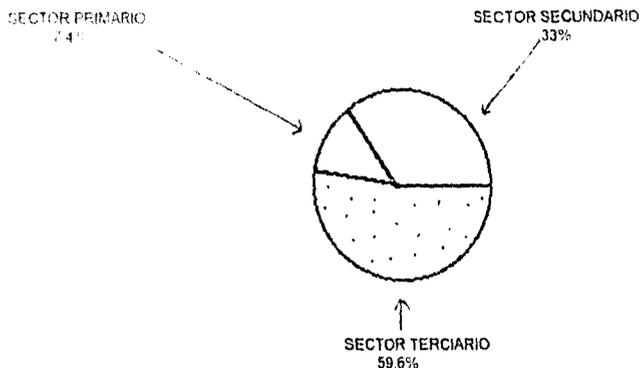
3) Por sectores

La importancia de la Empresa dentro del área comercial es dividida por la Constitución en tres tipos de sectores que son como ya hemos visto las Empresas del sector público, del sector privado y del sector social, pero que de acuerdo con la actividad que realizan también son clasificadas por sectores, esto es que después de haber realizado una investigación, análisis y concentración de información proporcionada por diversas Dependencias e Instituciones, respecto a los sectores económicos existentes en nuestro país, se encontró lo siguiente:

Por principio, es importante destacar que los sectores económicos a nivel nacional, están divididos en tres grupos que son el **sector primario** constituido por las ramas de agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca; el **sector secundario** conformado por las ramas de la Industria Extractiva, Manufacturera, Construcción, Electricidad, gas y agua; y el **sector terciario** o de servicios, conformado por transporte, almacenes y comunicaciones, comercio, restaurantes, hoteles, servicios financieros, seguros y bienes inmuebles.

Es así como en conjunto tenemos que éstos tres sectores, son los que conforman en valor monetario los bienes y servicios producidos por un país, de los cuales se obtuvo que del 100% de los producidos en el nuestro el 7.4% corresponde al sector primario, el 33% al sector secundario y el 59.6% al sector terciario, como se ilustra con la siguiente gráfica:

(102)



De lo anterior podemos observar, que las ramas de la agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca, representan un porcentaje mínimo en el desarrollo económico nacional, ésta situación se desprende de la falta de atención, de recursos y apoyo necesario para elevar el nivel de producción de éste tipo de sectores, teniendo como consecuencia inmediata el hecho de que no han sido aprovechadas ni las grandes extensiones litorales de mar con que cuenta, ni los campos en los que se desarrollan los sectores agrícolas y ganaderos

Estadísticas que no obstante de haber sido proporcionadas por fuentes directas como lo son la Canacinfra, Inegi, la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo y el Consejo Coordinador Empresarial, deja mucho que decir en cuanto a señalar que no solamente son esos sectores los que participan dentro de la economía de nuestro país, sino que existen otros que también son puntos importantes para el desarrollo del mismo, como por ejemplo el sector turismo, que presupone una entrada de divisas muy grande, permitiendo a los turistas el conocer las maravillas de que goza nuestro país, despertando en ellos por lo tanto, el interés para poder invertir su capital en nuestra Nación.

102.- Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo Anuario Estadístico de Comercio, Servicios y Turismo 1995 p. 51

Por otra parte y con respecto al sector restaurantero, automotriz, textil y construcción, entre muchos otros podemos mencionar que fueron sectores muy importantes dentro de la economía nacional, pero que debido a la actual crisis por la que ésta atravesando nuestro país y a la constante devaluación que ha tenido nuestra moneda, dichas Empresas han tenido que cerrar ó estan por hacerlo muchas otras.

Asimismo es conveniente señalar que la Empresa de tipo artesanal con que cuenta nuestro país, es un punto que podría ser mas aprovechado por el comercio en virtud de que México, se caracteriza por tener la facilidad de elaborar productos artesanales y con un costo de mano de obra muy económico, situación que han aprovechado las industrias extranjeras y que nosotros hemos dejado a un lado, por lo que ni siquiera es considerada dentro de los sectores económicos más relevantes para su desarrollo.

De ahí que se ha dejado a un lado también el sector obrero, mismo que abarca un gran porcentaje dentro de nuestro país, ésto debido a que la educación, es indispensable para el buen desarrollo de cualquier persona. Por ello, todo ser humano viene al mundo con el derecho inalienable de ser convenientemente educado, siendo así deber imprescindible de los padres educar a sus hijos; y, en sus propios ámbitos del Estado educar a los ciudadanos.

De lo anterior podemos desprender que en la correcta y sana educación radica el verdadero progreso de las personas y, por consiguiente, de las comunidades, pueblos y naciones, teniendo como consecuencia inmediata la falta de educación, la ignorancia de un pueblo, que conlleva a un fatal estancamiento, y por lo tanto a una educación equivocada e insana, generadora de trágicos trastornos en la existencia de las personas y fatales desviaciones en la sociedad.

En base a lo anterior, vemos que a pesar de que nuestra Constitución regula que la educación debe de ser laica, gratuita y obligatoria, consagrando dicha situación como una garantía individual, si la analizamos realmente, podemos observar que en la actualidad todavía se cuenta con un gran porcentaje de personas con un nivel de educación bajo, desprendiéndose en consecuencia el hecho de que en un gran porcentaje de nuestra población se encuentre el sector obrero (con una educación mínima, o en ocasiones sin ella), sector que no puede dejarse a un lado en virtud de que el mismo es considerado dentro de la empresa como la fuerza productiva, y del cual dependerá también el crecimiento de la misma y que dará en determinado momento pauta al desarrollo económico del país, y que no obstante de eso, es mal pagado debido a que su mano de obra es cotizada en un precio muy bajo.

En base a lo anterior, se presenta la necesidad de elevar el nivel educativo dentro de nuestra nación construyendo más escuelas principalmente en lugares poco urbanos, ya que para que un país pueda desarrollarse cada vez más, debe de contar con un buen nivel de educación, ya que si no cuenta con un nivel de educación que día a día sea más alto, es más difícil que pueda superarse, y sea capaz de estudiar y analizar a fondo los posibles caminos por los que se pueda atacar la crisis económica que actualmente vivimos.

De lo anterior, podemos deducir que la Empresa es un punto muy importante dentro del derecho comercial, en virtud de que de ella depende en gran medida el desarrollo económico de nuestro país, y a que la historia de la economía, es la historia de las empresas, lo anterior, se deduce de que como hemos visto las unidades productivas de un país son un microcosmos que refleja con nitidez la realidad del aparato productivo, que concentra el desarrollo de la economía, y que si lo analizamos, la unidad productiva mayor con que se cuenta es con la mano de obra económica, claro sin menospreciar el gran trabajo que realizan otras personas en el ámbito público, privado, profesional, etc.

Concluyendo por ello, que es importante señalar que su participación influye en gran medida al desarrollo nacional, esto en virtud de que mientras las Empresas con que cuenta nuestro país, se encuentren día a día más apoyadas y por lo tanto

llenas de estímulos podemos decir que habrá más fuentes de trabajo y una relación más equitativa con Empresas Extranjeras, y no lo que ésta sucediendo en la actualidad que debido a que no podemos competir equitativamente con las Empresas que están invirtiendo capital extranjero en México, las nacionales se ven en la necesidad de tener que cerrar por no poder competir en igual escala con aquéllas.

b) Por su Actividad y/o Giro

Con respecto a éste punto, es importante destacar que dentro del Grupo de las 500 Empresas más importantes de México, de acuerdo a su actividad el resultado fué el siguiente (103):

GIRO EMPRESARIAL	No. EMPRESAS	VENTAS MILES N\$	UTILIDADES	ACTIVO TOTAL	EMPLEO
: Bebida	47	22,740,416	364,647	32,100,659	114,741
: Distribuidora	44	16,938,505	231,505	8,721,954	28,188
: Alimentos	41	28,502,233	768,273	26,636,265	65,815
: Química	33	11,567,479	466,972	17,654,195	20,743
: Construcción	28	20,984,969	- 665,857	56,444,560	89,563
: Autopartes	20	5,809,653	- 146,762	7,178,087	23,566
: Siderurgia	19	12,009,240	-2676,997	42,557,764	28,227
Productos metálicos	16	3,104,227	- 71,924	3,911,940	8,452
: Papel y productos de p.	15	5,286,905	462,599	10,428,805	9,864
: Comercio autoservicio	13	46,708,622	1765,675	32,084,271	154,705
: Maquinaria y equp elect	13	4,745,985	- 26,615	5,185,279	19,953
: Petroquímica	13	6,662,862	- 88,854	11,066,173	9,831
: Cemento	12	13,585,594	2301,838	47,220,975	26,684
: Minería (extractivas)	12	7,882,840	- 487,891	22,665,847	27,024
Productos a base de					
minerales no metálicos	12	1,942,776	127,428	4,054,276	9,893

103 - 500 las Empresas más importantes de México, Expansión, 1995, p. 200-290

Vanos	12	37.921.558	1041.739	82.926.508	132.506
Farmacéutica	11	2.991.060	111.616	2.792.271	7.052
Transporte	11	7.672.017	2570.577	8.041.285	10.874
Aseguradoras	10	7.733.165	729.546	13.768.070	6.076
Hoteles	9	1.751.235	795.260	9.653.960	15.467
Comercio departament	7	10.709.725	60.013	17.376.783	52.196
Imprenta y editorial	7	724.271	51.855	992.500	1.209
Textil	7	1.665.691	457.704	3.193.661	8.618
Servicios inmobiliarios	7	1.081.038	286.010	5.892.933	2.351
Artículos de oficina	5	482.487	38.445	571.707	2.573
Comunicaciones	5	36.927.196	8085.190	95.894.117	84.219
Máq. y equip no eléctri	5	563.886	2.697	680.670	2.452
Servicios Profesionales	5	1.162.997	296.450	2.099.735	1.757
Desps. de Asesoría	4	328.732	2.397	254.617	986
Equipo, fotog. cient. y/o	4	2.857.564	5.959	3.159.157	6.335
Prendas de vestir	4	1.902.707	113.415	2.555.801	3.004
Automotriz	3	28.745.859	584.303	21.431.869	92.712
Informática	3	6.791.667	10	3.730.279	2.740
Madera	3	230.517	38.704	358.702	961
Metales no ferrosos	3	1.850.827	63.806	3.575.399	5.799
Productos de hule	3	1.105.778	10.994	1.427.905	2.829
Resinas sintéticas y					
: fibras artificiales	3	3.087.612	119.819	5.958.503	10.522
: Tabaco	3	6.460.132	917.572	5.450.136	4.840
Afianzadoras	2	201.463	22.115	676.807	689
Almacenamiento	2	224.788	35.725	314.347	1.813
Cuero y calzado	2	524.222	25.587	422.490	89.563
Electrodomesticos	2	338.639	13.538	283.239	1.750
Eq. y ap electrón p/com	2	1.469.251	1.430	1.192.008	3.666
Factoraje	2	70.415	5.835	780.216	20
Maq. y eq. agrícola	2	654.416	11.790	779.513	1.554
Otras inds manufacturs	2	219.090	96.464	570.729	275
Servicios médicos	2	342.129	35.042	679.224	1.380
Vidrio y sus productos	2	14.464.560	1120.456	21.810.898	33.440

Agricultura	1	24.883	NA	22.198	33
Equipo y mal de transp	1	54.475	14.708	205.203	407
Espacamiento y deporte	1	466.946	11.395	452.084	1.692
Muebles metálicos	1	33.716	314	28.902	303
Maquinas de oficina	1	272.121	24.491	278.522	2.359
Petróleo y gas	1	95.159.781	3330.592	201.518.067	NA
Servicios corporativos	1	45.384	100.944	575.740	NA
Software	1	319.056	9.572	240.695	932

En virtud de lo anterior, cabe destacar que en dicha gráfica, aparecen las actividades más importantes para la Economía del país, así como el número de empresas pertenecientes a dicho sector, sus ventas anuales, utilidades, activo y el número de empleos que generan las mismas, por lo que creí importante destacar qué sectores eran los que en cuanto a ventas representaban cantidades fuertes para los ingresos del país, de lo que se desprendió lo siguiente:

c) Por Ventas.

GIRO EMPRESARIAL	No. EMPRESAS	VENTAS MILES N\$	VENTAS PROMEDIO
Petróleo y gas	1	95,159,781	95,159,871
Automotriz	3	28,745,859	9,581,953
Comunicaciones	5	36,927,196	7,385,439
Vidrio y sus productos	2	14,464,560	7,232,280
Comercio autoservicio	13	46,708,622	3,592,970
Varios	12	37,921,558	3,160,130
Informática	3	6,791,667	2,263,889
Tabaco	3	6,460,132	2,153,377
Comercio departament	7	10,709,725	1,529,960
Cemento	12	13,585,594	1,132,133

: fibras artificiales	3	3,087,612	1 029,204
: Aseguradoras	10	7,733,165	773,316
: Construcción	29	20,984,969	749,463
: Equipo, fotog. cient. y/o	4	2,657,564	714,392
: Transporte	11	7,672,017	697,456
: Alimentos	41	28,502,233	695,176
: Minería (extractivas)	12	7,882,840	656,903
: Siderurgia	19	12,009,240	632,065
: Metales no ferrosos	3	1,850,827	616,342
: Petroquímica	13	6,662,862	512,527
: Esparcimiento y deporte	1	486,946	486,946
: Bebida	47	22,740,416	483,838
: Prendas de vestir	4	1,902,707	475,676
: Distribuidora	44	16,938,505	384,966
: Productos de hule	3	1,105,778	368,592
: Maquinaria y eq. elect	13	4,745,985	365,075
: Papel y productos de p.	15	5,286,905	352,460
: Química	33	11,567,479	350,529
: Maq. y eq. agrícola	2	654,416	327,208
: Software	1	319,056	319,056
: Autopartes	20	5,809,653	290,482
: Máquinas de oficina	1	272,121	272,121
: Farmacéutica	11	2,991,060	271,914
: Cuero y calzado	2	524,222	262,111
: Textil	7	1,665,691	237,955
: Servicios Profesionales	5	1,162,997	232,599
: Hoteles	9	1,751,235	194,581
: Productos metálicos	16	3,104,227	194,014
: Servicios médicos	2	342,129	171,064
: Electrodomésticos	2	338,639	169,319
: Productos a base de			
: minerales no metálicos	12	1,942,776	161,898
: Servicios Inmobiliarios	7	1,081,038	154,434
: Máq. y equip. no electri	5	563,886	112,777
: Almacenamiento	2	224,788	112,394

Otras inds manufactur	2	219 090	109 545
Imprenta y editorial	7	724 271	103 467
Afianzadoras	2	201 483	100 741
Articulos de oficina	5	482 487	96 497
Desps. de Asesoría	4	328 732	92 193
Madera	3	230 517	76 839
Equipo y mat de transp	1	54,475	54,475
Servicios corporativos	1	45,384	45,384
Factoraje	2	70,415	35,207
Muebles metálicos	1	33,716	33,716
Agricultura	1	24,883	24,883

Como se deduce de la gráfica anterior, once son los sectores que tuvieron más ventas en el ejercicio de 1994, de lo cual es conveniente señalar, que si bien es cierto, que las ventas que encontramos en dicha gráfica son ventas promedio de acuerdo al número de Empresas que existen sobre un mismo giro (y no como en la primera que son ventas globales por giro empresarial), también es cierto que hay algunos rubros como por ejemplo el de vidrio en el que a pesar de encontrarse dos empresas dedicadas a la misma actividad, una de ellas es la que representa el noventa por ciento de dichas venta y la otra representa un diez por ciento, situación que no obstante de ser real, al evaluar las ventas promedio por actividad no puede mencionarse a una sola de ellas, y por otra parte, que si dentro de las 500 Empresas más importantes se encontraba la actividad automotriz ocupando el segundo lugar en cuanto a ventas debemos de tomar en cuenta desde mi particular punto de vista, que ésta actividad es una de las más afectadas en la actualidad, y que por lo tanto esta disminuyendo en gran medida el número de sus ventas, situación que va a traer como consecuencia que en la información que proporcione éste sector para el siguiente ejercicio, es muy probable que no se encuentre en el segundo lugar y en consecuencia el País, no reciba los mismos ingresos que le había representado éste sector en ejercicios pasados, por ser una de las actividades que estan sufriendo más la actual crisis que se ésta atravesando

En cuanto al capital social de las 500 empresas relacionadas con anterioridad, creí importante destacar la composición del mismo en cuanto a su origen de inversión, de acuerdo a los últimos montos proporcionados sobre la totalidad de las mismas, resultando lo siguiente:

	Monto 1993 Miles de N\$	No. de Empresas	Participación en el Total
Total Privado Nacional	76,911.453	232	68.8
Total extranjero	12,409.667	52	11.1
Total Estatal	22,505,386	5	20.1
Capital Social Total:	111,826,505	289	100

Desglose de la composición de Capital:

100% Privado	26,529,216	128	23.7
100% Extranjero	8,044,244	43	7.2
100% Estatal	22,373,482	2	20
Priv/Est /Ext.	317,466	1	0.3
Privado/Extranjero	32,624,187	85	29.2
Privado/Estatal	89,259	3	0.1
Estatal/Extranjero	55,000	1	0
(Información no disponible)	21,793,651	26	19.5
Capital Social Total:	111,826,505	289	100

2. Distribución geográfica

Por otra parte, vale la pena destacar con respecto a la ubicación nacional que tiene el Grupo de las 500 Empresas más importantes de México, que la mayoría se encuentran ubicadas en los Estados que a continuación se relacionan y en los siguientes porcentajes:

ESTADO	No. EMPRESAS	%
1.- Distrito Federal	244	48.8
2.- Nuevo León	63	12.6
3.- Estado de México	48	9.6
4.- Jalisco	45	9
5.- Coahuila	14	2.8
6.- Chihuahua	12	2.4
7.- Baja California	10	2
8.- Durango	8	1.6
9.- Sinaloa	7	1.4
10.- Veracruz	7	1.4
11.- Querétaro	5	1
12.- Tamaulipas	5	1
13.- Puebla	4	.8
14.- San Luis Potosí	4	.8
15.- Sonora	4	.8
16.- Michoacán	3	.6
17.- Tlaxcala	2	.4
18.- Zacatecas	2	.4
19.- Yucatán	2	.4
20.- Guanajuato	2	.4
21.- Quintana Roo	2	.4
22.- Aguascalientes	2	.4
23.- Oaxaca	2	.4
24.- Nayarit	1	.2

25 - Guerrero

1

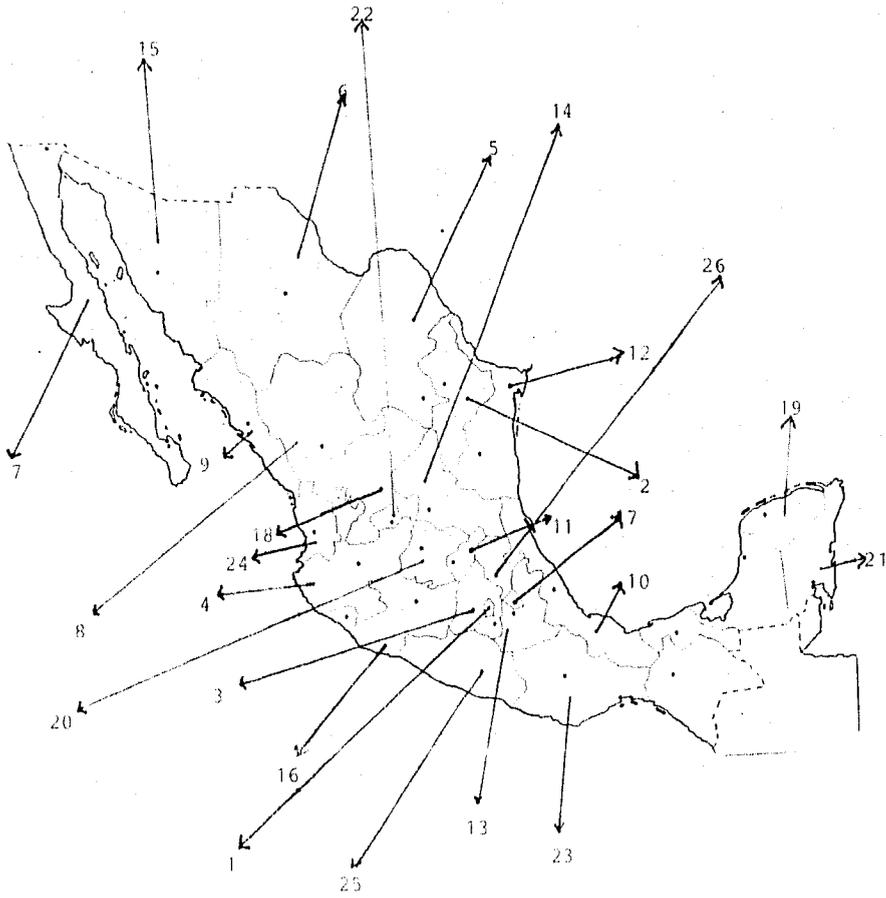
.2

26 - Hidalgo

1

.2

=====



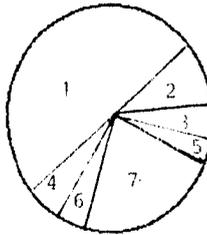
De lo anterior, se desprende que casi el cincuenta por ciento de las 500 Empresas más importantes dentro de la Economía Nacional se encuentren ubicadas en el Distrito Federal, abarcando un poco más del diez por ciento el Estado de Nuevo León; casi un diez por ciento el Estado de México y un nueve por ciento el Estado de Jalisco, y por lo tanto el veinte por ciento restante de la totalidad de las mismas, se encuentra distribuido en los demás Estados de la República Mexicana, destacando al respecto que hay algunos Estados que ni siquiera figuran. Lo anterior, nos lleva a observar que debido a la concentración de capitales existentes en el Distrito Federal, se desprende el hecho de que existen pocas fuentes de trabajo en provincia y por lo tanto no han sido aprovechados en su mayoría los demás Estados que conforman nuestra República, de ahí que se desprenda que al parecer la economía de nuestro país se encuentra básicamente en cuatro Estados, situación que deja mucho que decir, en virtud de que al no ser aprovechadas las extensiones territoriales para establecer Empresas, no se pueden urbanizar otros lugares, ni crear fuentes de empleo para alcanzar un nivel de vida y desarrollo más alto en Provincia.

IV.5 LA IMPORTANCIA DEL CAPITAL EXTRANJERO EN MEXICO

Como se ha señalado en capítulos anteriores existen Empresas en nuestro país en las cuales el capital social no es cien por ciento mexicano, situación que día a día se va haciendo más notable ya que nuestro país se esta invadiendo de Empresas cuyo capital es de procedencia extranjera, y que de conformidad con la información proporcionada por el Registro Nacional de Inversión Extranjera, el INEGI, la Concanaco y otras Dependencias, creí importante dar a conocer la inversión extranjera directa realizada por diversos países y su porcentaje de participación dentro del nuestro, anexando para tal efecto la gráfica elaborada por la Concanaco Servytur, con datos proporcionados por diferentes Dependencias destacando entre ellas a la Dirección General de Inversión Extranjera

(104)

1) Estados Unidos	49.90%
2) Gran Bretaña	13.75%
3) Japón	6.70%
4) Alemania	4.75%
5) Canadá	2.90%
6) España	1.90%
7) Otros	19.10%



De la anterior gráfica, podemos desprender en primer lugar que del cien por ciento que constituye la inversión extranjera en nuestro país, casi el cincuenta por ciento corresponde a Estados Unidos situación que cada día va siendo más peligrosa, en virtud de que como recordaremos día a día la situación económica del país se ve más afectada y por lo tanto devaluada nuestra moneda principalmente frente al dólar, como lo hemos venido viendo más que claro a partir del año de 1976 y agudizado en el año próximo pasado, y que a pesar de haber firmado el Tratado de Libre Comercio por encontrarse aparentemente México, en las mismas condiciones que Canadá y Estados Unidos, se corre un gran riesgo por la ingerencia que presupone la intervención comercial de Estados Unidos en las decisiones económicas.

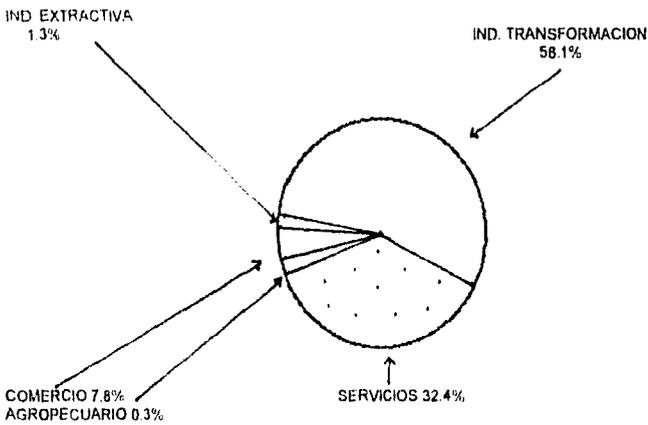
En virtud de lo anterior, creí importante analizar cuales son los sectores en los que más invierte su capital el inversionista extranjero, éste es, los que más le importan y con los cuales obtiene mayores beneficios, y encuentre lo siguiente:

104 - Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo. Anuario Estadístico de Comercio, Servicios y Turismo 1995, p. 107

Los sectores en los que invierten capital los países extranjeros en México, son los siguientes de acuerdo al grado de su aportación:

- 1 - El 58.1% de la inversión extranjera en México se encuentra dentro de la industria de la transformación.
- 2 - El 32.4% en el sector servicios
- 3 - El 7.8% en el sector comercio.
- 4 - El 1.3% en la industria extractiva; y
- 5 - El 0.3% invertido en el ramo agropecuario.

(105)



En base a lo anterior vemos, que la inversión extranjera cada vez es más profunda y que al competir las Empresas Nacionales con las Extranjeras, las primeras tenderán a seguir desapareciendo como lo hemos venido viendo en la actualidad, lo anterior en virtud de que el equipo de trabajo con que cuentan nuestras empresas, no es competitivo en relación con el que cuentan

105 - Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo Anuario Estadístico de Comercio, Servicios y Turismo 1995, p. 104

las Empresas Extranjeras, por lo que las primeras no pueden mantener el nivel de competitividad que ofrecen las Extranjeras en el mercado nacional, tratando de mantener sobre un mismo producto el precio ofrecido, por lo que dicha situación las lleva a tener que cerrar y desaparecer, dejando la competencia del mercado libremente a las empresas extranjeras, pero todo esto se debe a la falta de apoyos que tienen nuestras Empresas ya sea por parte del Gobierno, por sus inversionistas, por falta de recursos, de maquinaria, o a una infinidad de situaciones.

Debido a ello, creo necesario el otorgar subsidios a las Empresas Nacionales, créditos que estén en posibilidades económicas de cubrir, y que les ayuden para poder fortalecer su crecimiento, desarrollo y campo de acción respecto a Empresas Extranjeras.

De ahí que se deberá impulsar la inversión de capital nacional en las Empresas que son cien por ciento nacionales, esto con la finalidad de crear fondos y mecanismos mayores de competitividad, y no permitir que el capital extranjero siga penetrando en las Empresas que todavía son cien por ciento nacionales.

IV.6 LA IMPORTANCIA DEL COMERCIO EXTERIOR EN MEXICO

De lo anterior, se desprende que el comercio exterior ha dado en nuestro país un paso muy importante en cuanto a la economía nacional, esto debido a la gran inversión de capitales extranjeros que como vemos ha ingresado en nuestra nación, y que ya forma en un buen porcentaje parte del Grupo de las 500 Empresas más importantes de México, aunque cabe aclarar que no están todas las Empresas que efectivamente tienen una participación importante dentro de la Economía Nacional, ya que hay algunas Empresas que no proporcionan dato alguno sobre ellas, impidiendo tener una información completamente veraz, sin embargo este trabajo trató de ejemplificar su participación y relevancia.

De ahí que se desprende en primer lugar, que la Empresa es un factor esencial para el desarrollo económico del país; que la misma en su mayoría ésta compuesta por inversionistas extranjeros; que la importancia que tiene la inversión extranjera en nuestro país es muy amplia, ya que si en determinado momento se llegare a retirar en su totalidad el capital extranjero invertido, caerían una serie de sectores que son los que en su mayoría fortalecen al país para obtener sus ingresos y desarrollo, por lo tanto podemos deducir que el capital extranjero existente en México, es una base muy importante para la economía nacional, pero con el cual las Empresas están quedando casi en su totalidad en manos de extranjeros, situación que desde mi particular punto de vista, pone en un mayor riesgo a la economía y soberanía nacional.

Es por ello, que en base a los datos proporcionados en la revista expansión de conformidad con lo presentado por las 500 Empresas más importantes de nuestro país, puede observarse que en el año de 1994 en comparación con el ejercicio de 1993, hubo un ascenso significativo en el ritmo de crecimiento de las ventas, derivado de la expansión que observó la economía y de una reducción de costos, pero que sin embargo, y al adquirir el peso un costo integral de financiamiento por la devaluación, se produjo una fuerte caída en el nivel de utilidades, mismas que veremos más afectadas de manera conjunta con las ventas en las cifras que proporcionarán en el ejercicio social siguiente todo ese grupo de Empresas, desapareciendo un gran porcentaje de las mismas por la actual crisis que atraviesa México.

En conclusión, sería fundamental que primeramente se fomentara más la educación en nuestro país, creando por lo tanto más escuelas principalmente en lugares que no cuentan con un nivel de educación, lugares que han quedado al olvido, ésto para efectos de poder fomentar y aprovechar el sector primario, al cual no se le ha dado la atención que realmente tiene, situación que no es aceptable en virtud de que México, cuenta en realidad con una serie de extensiones de tierra muy grande, extensiones que se prestan no solamente para la agricultura, sino también para la cría y engorda de ganado, ésto es, cuenta con una gran flora que no hemos aprovechado, y una manera de aprovecharla podría ser que al poner más atención en nuestra agricultura, trabajando realmente la tierra que sea fértil con maquinarias que puedan captar el mercado quizás de semilla, se podría contribuir en la

economía del país, captando no solamente ése mercado sino: todo lo que tenga que ver en realidad con la producción de la agricultura, situación que puede darse en virtud de que como reiteramos se cuenta con lo principal, que es la tierra y hombres que la saben trabajar, hombres que deben de tener un nivel de educación más alto, para poder impulsar el desarrollo de nuestro país, desarrollo que se verá realizado a través de la creación de empresas, pero empresas que sean nacionales y no extranjeras como éstamos viendo que sucede día a día, empresas que puedan captar la totalidad de por lo menos un producto, y que si son impulsadas y apoyadas por un fondo realizado por inversionistas nacionales y el Gobierno, ayudarian en gran medida y de manera conjunta al restablecimiento y revitalización de la Empresa Mexicana.

IV.7 PROPUESTAS CONCRETAS PARA EL IMPULSO DE LAS EMPRESAS EN MEXICO

1.- Apoyo por parte del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, para que las Empresas Nacionales puedan competir con el mercado extranjero de una manera digna e igual, proporcionando éste subsidios a las Empresas que tienen más competitividad dentro del ramo sectorial como es la industria petrolera, automótriz, el sector comunicaciones, la industria vidriera, comercio de autoservicio, informatica y tabaco entre otras, y que son las que le interesan más al inversionista extranjero.

2.- En su caso, y ya que se le abrieron las puertas libremente al inversionista extranjero, tratar de que el país obtenga mayores beneficios en base a las industrias que más le importan a éste inversionista.

3.- Tratar de establecer Empresas que tengan importancia para el inversionista extranjero, en lugares que se encuentren poco desarrollados para efectos de obtener en éstos lugares beneficios como podrían ser la instalación de servicios e infraestructura, que obviamente tendrían que instalar en esos lugares para efectos de iniciar sus operaciones.

4.- El otorgar subsidios y créditos que estén en condiciones favorables para las Empresas Nacionales, con la finalidad de que éstas puedan obtener la maquinaria correspondiente y sean capaces de producir y soportar la competencia con países como Estados Unidos y Cánada principalmente.

5.- Otorgar a las Empresas exclusivamente nacionales, deducciones fiscales mayores en cuanto a su maquinaria y equipo necesarios para su funcionamiento.

6.- Controlar el avance de la Inversión Extranjera, creando ordenamientos verdaderamente reguladores de ésta actividad, ya que la actual Ley de Inversiones Extranjeras, ésta dejando libremente en manos de los extranjeros el poder invertir su capital en México, con todas las facilidades del mundo.

7.- Impulsar a los capitales nacionales a crear un fondo para apoyar y fomentar a nuestras Empresas que son todavía cien por ciento nacionales, sin necesidad de tener que recurrir a más préstamos o asociaciones con inversionistas extranjeros.

8.- Buscar la manera de celebrar Tratados Internacionales con países que sean menos desarrollados que el nuestro, para efectos de poder ser en determinado momento intermediarios con países como Estados Unidos y Cánada.

9.- Ya que se ésta abriendo el camino a la inversión extranjera, modificar la Ley Federal del Trabajo, en cuanto a los salarios mínimos que deberán de pagar Empresas Extranjeras a los obreros nacionales, en las cuales gocen de mayores beneficios.

10.- Elaborar una reglamentación específica para un Derecho Empresarial a nivel nacional, pero que regule dentro del mismo a las Empresas Extranjeras.

11.- Expedir un decreto en el cual se impulse a la regularización de las Empresas que no estén al corriente en sus impuestos, señalando en el mismo tablas con cantidades a pagar según el retraso que tengan las mismas en sus pagos y con lo que se obtenga. fortalecer a la Empresa cien por ciento nacional o crear nuevas Empresas en sectores poco desarrollados.

12 - Mantener disposiciones donde se otorguen descuentos durante un período específico a todo empresario que cubra sus impuestos a tiempo para efectos de allegarse la Autoridad Fiscal de recursos e impulsar a las Empresas a estar al corriente en el pago de sus contribuciones, impuestos y derechos.

13.- Emitir disposiciones donde se otorguen estímulos fiscales ó convenios de pago en materia de impuestos federales.

14.- Fortalecer el Concepto de Empresa, tomando en cuenta todos sus elementos con la finalidad de una exacta regulación y materialización operativa.

CONCLUSIONES

Después de haber realizado el estudio y análisis del presente trabajo, podemos decir que:

1.- EL COMERCIO, es un factor muy importante dentro de la economía de cualquier país, y que por lo tanto su evolución va siendo consecuencia del crecimiento y necesidades que tiene el individuo en Sociedad.

2.- Que el COMERCIO, fué el creador de LA PERSONA MORAL, ésto debido a que el hombre se tuvo que comenzar a asociar para efectos de realizar una actividad en común y fortalecer su subsistencia original.

3.- Que nuestra legislación actual, ésto es la LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, debe de ser reformada y por lo tanto, derogar algunas disposiciones contenidas en ella, referente a sociedades que en la actualidad ya no son constituidas y adherir en sus disposiciones la reglamentación de nuevas Sociedades como lo son las actuales SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LA MICROINDUSTRIA, las cuales unicamente son reguladas por un decreto, pero no por una legislación especial.

4.- Reformar nuestra LEGISLACION MERCANTIL a fondo, en virtud de que existen todavía disposiciones que se contradicen o lagunas jurídicas o simplemente no acordes con la realidad comercial y empresarial.

5.- Por otra parte, vemos que es necesario que en nuestra LEGISLACION MERCANTIL, se defina el término EMPRESA en virtud de que se habla mucho de ella pero, no existe concepto juridico alguno que defina lo que es en realidad la EMPRESA, sino que más bien los conceptos existentes son de tipo económico, y que la hacen confundirse con otros términos similares pero, no iguales, como lo son la Negociación, la Sociedad y el Establecimiento.

6.- Como hemos visto a lo largo del presente trabajo, la EMPRESA es una Universalidad, que puede definirse como EL CONJUNTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPOREOS E INCORPOREOS, utilizados con el objeto de poder producir bienes y servicios destinados a las necesidades del mercado, y que por lo tanto es susceptible de tener varias negociaciones o establecimientos.

7.- Que si la economía del país depende en gran mayoría de las EMPRESAS, éstas deben de ser más fortalecidas para tener un mejor desarrollo dentro de nuestro país.

8.- Impulsar a las Empresas Nacionales a través de Programas y Propuestas Concretas, con la finalidad de fortalecerlas y hacerlas competitivas frente a las Empresas Extranjeras.

9.- Fortalecer Sectores Empresariales, poco desarrollados dentro de la Economía Nacional y no estar dependiendo solamente de una minoría.

10.- Es importante, crear un DERECHO EMPRESARIAL, que regule de manera específica a todas las Empresas que existen (tanto nacionales como internacionales, tanto físicas como morales).

11.- Ya que nuestro país tiende cada vez más a abrir las puertas al mercado extranjero, crear disposiciones específicas y controladoras que regulen de manera concreta a las EMPRESAS, no dejando como única reglamentación a la LEY DE INVERSIONES EXTRANJERAS o en su caso, crear disposiciones comerciales de efectiva cooperación económica.

12.- Celebrar Tratados Internacionales que verdaderamente sitúen a la Empresa Mexicana en una relación de Competencia Homogenea y no únicamente la utilicen como Intermediario ó Máquilador.

13.- Dirigir la Política Educativa en México, encaminada a la Participación de los connacionales frente a países extranjeros.

14.- Concluyendo finalmente que al hablar de la EMPRESA debemos de quitarnos de la mente la idea enfocada generalmente a las Sociedades, destacando que la EMPRESA puede ser tanto una persona física con actividad empresarial como una persona moral, y que si bien es cierto que las empresas están encaminadas al desarrollo económico del país, no solamente contribuyen a la Economía Nacional las grandes empresas sino también las pequeñas que realmente sean EMPRESAS desde su origen, desenvolvimiento y trascendencia.

B I B L I O G R A F I A

ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO BURSÁTIL. Colección de Circulares de la Comisión Nacional de Valores, Leggis, 1989.

BARRERA GRAFF, JORGE; Las Sociedades en Derecho Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1983

BARRERA GRAF, JORGE; Instituciones de Derecho Mercantil, Porrúa, 1989.

BAUCHE GARCIA. DIEGO; La empresa. Porrúa. 1983

BONNECASE. JULIEN; Elementos de Derecho civil, Cárdenas, 1985.

BORJA SORIANO, MANUEL; Teoría General de las Obligaciones, Porrúa, 1982.

BUEN LOZANO, NESTOR DE; La Decadencia del Contrato, Textos Universitarios, Harla UNAM, 1965.

BURGOA ORIHUELA IGNACIO; Derecho consitucional Mexicano, Porrúa, 1982.

BRUNETTI, ANTONIO; Tratado del Derecho de las Sociedades, Oelando Cárdenas Editor. 1994

CALVO M. OCTAVIO, Derecho Mercantil, 40a. ed., Editorial Banca y Comercio, S.A. de C.V., México, 1993.

CARRILLO FLORES, ANTONIO; La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos, 1981.

CERVANTES AHUMADA, RAUL; Titulos y Operaciones de Crédito, Herrero, 1982.

CERVANTES AHUMADA, RAUL; Derecho Mercantil, Herrero, México, 1975.

DAVALOS MEJIA, CARLOS; Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras, Textos Universitarios Harla. UNAM, 1984.

DE PINA, RAFAEL; Diccionario de Derecho, Porrúa, 1991.

DE PINA, RAFAEL; Estatuto Legal de los Extranjeros, Ley de Nacionalidad, Porrúa, México, 1995.

Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones, Tomo VI, Antecedentes y Evolución de los artículos 54 a 75 Constitucionales. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados.

DIAZ BRAVO, ARTURO; Contratos Mercantiles, Textos Jurídicos Universitarios, Harla, 1983.

Enciclopedia Jurídica Omeba, 1985

FRAGA, GABINO; Derecho Administrativo, Porrúa, 1986.

GARCÍA RENDÓN, MANUEL; Sociedades Mercantiles, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Harla, México, 1993.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS; Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, 1987.

KELSEN, HANS; El Contrato y el Tratado, Editorial Nacional, 1974.

LANGLE RUBID, EMILIO; Temas de Derecho Mercantil, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1942.

MANTILLA MOLINA, ROBERTO L.; Derecho Mercantil, Porrúa, 1993.

MUÑOZ, LUIS; Derecho Comercial, T. I Contratos, Tipografía, Editorial Argentina, 1960

OLIVERA DE LUNA, ; Contratos Mercantiles, Porrúa,

PALLARES JACINTO; Derecho Mercantil Mexicano, Porrúa, México, 1978.

PEREZNIETO CASTRO LEONEL: Derecho Internacional Privado, Textos Jurídicos Universitarios Harla UNAM, 1988.

PUENTE Y CALVO: Derecho Mercantil. Banco y Comercio.

RAMIREZ VALENZUELA, ALEJANDRO; Derecho Mercantil y Documentación, Limusa Noriega, 71 ed., México, 1990.

REYES PONCE. AGUSTIN, La Empresa, Noriega Limusa, México, 37a ed., 1990

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL; Compendio de Derecho Civil, Porrúa, 1980.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL; Derecho Civil Mexicano, Porrúa, 1077.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN; Derecho Mercantil, Porrúa, 1994.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN; Tratado de sociedades Mercantiles, Porrúa, México 1977

ROUSSEAU, CHARLES; Derecho Internacional, Ariel, 1966.

SANCHEZ MEDAL, RAMON; De los Contratos Civiles, Porrúa, 1991.

TENA RAMIREZ, FELIPE, Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, 1980.

TENA RAMIREZ, FELIPE; Leyes Fundamentales de México 1808-1983, Porrúa, 1983

WALTER FRISCH PHILIPP Y JOSE SARTURO GONZALEZ QUINTANILLA; Metodología Jurídica. México 1982.

WITKER JORGE V. Derecho Económico, Textos Jurídicos Universitarios. Harla UNAM, 1985

LEGISLACION

CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA MEXICANA
LEGISLACION BANCARIA
LEY DE COMERCIO EXTERIOR
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO
LEY DE FIANZAS
LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS
LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL
LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO
LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y SU REGLAMENTO
LEY DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.
CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
CODIGO DE COMERCIO.
CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y SU REGLAMENTO.
ACUERDO DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECIMIENTOS
MERCANTILES EN LA DELEGACION BENITO JUAREZ (DIARIO OFICIAL 14-ENERO-1994)

REVISTAS Y MATERIAL HEMEROGRAFICO

Confederacion de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo. Anuario Estadístico de Comercio, Servicio y Turismo. 1995.

Las Empresas mas Importantes de México. Expansión. 1995.

Periódicos El Financiero

Periódicos El Universal